

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 25 DE MAYO DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 18 de mayo del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de derogar el artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato. 16

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la que se adiciona el Título Séptimo «Del Delito contra la libre expresión» y su Capítulo Único «Delito contra la libre expresión», incluido en el Libro Segundo «Parte Especial», Sección Tercera «Delitos contra la sociedad», así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato. 20
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de exhortar al Ayuntamiento de León, Gto., para que en ejercicio de sus facultades inicie o reactive proyectos de forestación del predio de su propiedad, que se ubica en la comunidad de Albarradones. 23
- Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016. 25
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|--|
| <p>públicas de las administraciones municipales de Cuerámara y Pueblo Nuevo, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de Tarimoro, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Apaseo el Grande y Jaral del Progreso, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. 27</p> <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 29</p> <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 30</p> <p>- Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo suscrito por el Gobernador del Estado; la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Presidente del Congreso del Estado, y magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de contribuir a la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de</p> | <p>Guanajuato, mediante la inserción en la papelería oficial del lema: «2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato». 32</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 37</p> <p>- Intervención del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, en términos del artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica. 59</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Luis Vargas Gutiérrez. 61</p> <p>- La diputada Luz Elena Govea López, interviene para desahogar su reserva al artículo 207-Bis del dictamen. 64</p> <p>- Exponiendo su reserva al artículo 206, interviene el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. 65</p> <p>- La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, presenta su reserva al artículo 16 del dictamen. 66</p> <p>- Desahogando su reserva al artículo número 14 del dictamen, interviene el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. 67</p> |
|--|--|

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada Arcelia María González González, desahogando su reserva al artículo 175 del dictamen en comentario. 69 | <ul style="list-style-type: none"> Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 76 |
| <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, presenta su reserva al artículo 92, en su fracción XXIX del dictamen. 70 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. 100 |
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María Soledad Ledezma Constantino procede a desahogar su reserva al artículo 111 del dictamen. 71 | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, interviene para hablar en contra del dictamen. 102 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la reserva al artículo 11, realizada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos. 72 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos presentada por diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 104 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Desahogando su reserva al artículo 11 del dictamen, interviene el diputado Rigoberto Paredes Villagómez. 74 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, participa la diputada Beatriz Manrique Guevara. 111 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 113 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada Arcelia María González González, en términos del |

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. | 116 | - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. | 158 |
| - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. | 118 | - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. | 167 |
| - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. | 132 | - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. | 174 |
| - Para hablar a favor del dictamen, interviene el diputado Juan José Álvarez Brunel. | 145 | - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., por el | |
| - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. | 147 | | |

periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	183
- Asuntos generales.	191
- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, presentando un Punto de Acuerdo para invitar al Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.	192
- La María Beatriz Hernández Cruz, participa para hablar sobre El Plan Salamanca, 2016-2018.	193
- Palabras del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba de reconocimiento a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.	194
- Clausura de la sesión.	195

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Compañeros muy buenos días. Los invito a tomar sus lugares y a insertar su tarjeta en el módulo electrónico.

Muy buenos días. Se pide amablemente a nuestra diputada secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

De la misma manera, informo a la Asamblea que la diputada María Alejandra Torres Novoa, y los diputados Alejandro Trejo Ávila y Santiago García López, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: Buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 26 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Siendo las once horas con diecisiete minutos, se abre la sesión.

Le pedimos amablemente diputada secretaria, si puede dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 25 DE MAYO DE 2017.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 18 de mayo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de derogar el artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la que se adiciona el Título Séptimo «Del Delito contra la libre expresión» y su Capítulo Único «Delito contra la libre expresión», incluido en el Libro Segundo «Parte Especial», Sección Tercera «Delitos contra la sociedad», así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de exhortar al Ayuntamiento de León, Gto., para que en ejercicio de sus facultades inicie o reactive proyectos de forestación del predio de su propiedad, que se ubica en la comunidad de Albarradones. VII. Presentación de la iniciativa formulada por el

Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016.

VIII. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Cuernavaca y Pueblo Nuevo, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de Tarimoro, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Apaseo el Grande y Jaral del Progreso, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015.

IX. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

X. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

XI. Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo suscrito por el Gobernador del Estado; la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Presidente del Congreso del Estado, y magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de contribuir a la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mediante la inserción en la papelería oficial del lema: «2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato».

XII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos presentada por diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la

Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIII.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Damos cuenta con la presencia de los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar y

Rigoberto Paredes Villagómez, así como de las diputadas Arcelia María González González, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara, Verónica Orozco Gutiérrez y María Guadalupe Velázquez Díaz.

La propuesta del orden del día señores diputados está a su consideración. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Buenos días, para efecto de bajar el punto número trece.

-El C. Presidente: ¿Es propuesta la que me está haciendo diputada?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Así es.

-El C. Presidente: ¿Para qué efecto diputado Rigoberto Paredes?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Me retracto, mismo tema; o sólo que me permita leerlo o que la diputada secretaria lo tenga a bien leer, señor presidente.

-El C. Presidente: Con la propuesta de la diputada es suficiente y voy a someterlo a consideración.

(...)

Diputado Villagómez, ¿sigue en pie su propuesta?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Sí correcto, sigue en pie mi propuesta, si me permite.

-El C. Presidente: La puede leer por favor.

Diputada Verónica Orozco, con todo gusto estamos al pendiente de la sesión, le agradezco sus comentarios.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Con el permiso del Presidente de

la mesa directiva y el de todos mis compañeros diputados, buenos días a todos.

Con fundamento en el artículo 142, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicito se sirva cancelar el punto trece del orden del día, en el punto referente a la aprobación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables que se presenta al Pleno del Congreso, de las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», con la atención de que el dictamen se devuelva para su análisis a la Comisión y se presente con posterioridad. Gracias.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes, le comento que lo que podemos hacer en la mesa directiva es bajarlo del orden del día, someterlo a consideración, pero no volverlo a mandar a Comisión, esa no es facultad de esta mesa directiva.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: No hay problema presidente, que lo baje.

-El C. Presidente: Perfecto.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Diputado presidente, para desistir mi petición.

-El C. Presidente: Muy bien diputado Villagómez, con todo gusto aceptamos su solicitud.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Gracias por su comprensión presidente.

-El C. Presidente: Les pido amablemente a los señores asesores que tomen sus lugares, por favor; de la misma manera a los compañeros diputados si pueden tomar sus asientos.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a esta Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 30 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la diputada secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los señores diputados y diputadas, si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 30 votos a favor y 0 en contra.

[2] ACTA NÚMERO 63
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
 SESIÓN ORDINARIA
 SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES CORRESPONDIENTE AL
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
 CONSTITUCIONAL
 SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE
 2017
 PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
 ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----
 La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Las diputadas Beatriz Manrique Guevara, María Alejandra Torres Novoa y Araceli Medina Sánchez; así como los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan Antonio Méndez Rodríguez, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. Se registró la inasistencia del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, misma que la presidencia calificó de justificada en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----
 Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de

mayo de dos mil diecisiete. -----
 La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos.-----
 La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del Colegio «Josefa Ortiz de Domínguez», del Municipio de Salamanca, Guanajuato, invitados por la diputada María Beatriz Hernández Cruz. -----
 Previa dispensa de su lectura, aprobada con treinta y cuatro votos, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el once de mayo del año en curso, al computarse treinta y cuatro votos. -----
 La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----
 La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del Centro de Estudios de Cortazar, del Municipio de Cortazar, Guanajuato, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, así como, a los alumnos de la Telesecundaria número doscientos cuarenta y seis, del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, invitados por el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, de igual forma a las mujeres regidoras del Partido Revolucionario Institucional, invitadas por la diputada Luz Elena Govea López, y a la maestra Gaby, del Ayuntamiento de Guanajuato. -----
 A petición de la presidencia, la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo doscientos veintiuno del Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 El diputado Juan José Álvarez Brunel, por indicación de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo dos, recorriendo el párrafo

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

subsecuente, y de reforma al artículo ochenta y nueve, fracción tercera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, posteriormente corrigió el turno, siendo éste a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del Telebachillerato comunitario «Jerécuaro-San Lorenzo y Jerécuaro Canoas», del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, invitados por la diputada Estela Chávez Cerrillo, así como, a los alumnos de la Universidad «Franciscana de México», de las licenciaturas en derecho y criminología, del Municipio de León, Guanajuato, invitados por el Congreso. -----

La diputada Angélica Casillas Martínez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del video bachillerato de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, de la comunidad San Felipe Chilarillo, del municipio de Pénjamo, Guanajuato, invitados por el diputado Alejandro Flores Razo, así como, a los alumnos de la Escuela Comercial Bancaria de León, del municipio de León, Guanajuato, invitados por el diputado David Alejandro Landeros. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. La cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de

resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro y Salamanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil catorce; de Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y de Atarjea, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de los municipios de Guanajuato, Huanímaro, Jerécuaro, San Diego de la Unión, Victoria y Villagrán, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con el informe formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que le fue remitida a dicho Órgano de Gobierno, para su atención y efectos conducentes, en consecuencia, la Asamblea quedó enterada, y se procedió al archivo definitivo en los términos solicitados por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto a la propuesta de referencia, contenida en dicho informe, e instruyó a la Secretaría General, procediera al archivo definitivo de la propuesta contenida en el informe de mérito y comunicarlo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos señalados en el informe de referencia. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Asuntos Municipales, contenidos en los puntos del diez al diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la Gaceta

Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y dos votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor y cero votos en contra y la abstención del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe resultados de la revisión

practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor y cero votos en contra y la abstención del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual

forma se remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de reforma al artículo diecinueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del periodo dos mil doce-dos mil quince; no se registraron intervenciones. Una vez lo anterior, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. En consecuencia, se instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa, referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción quinta al artículo once, se adiciona el inciso e) y se reforma un inciso f) al artículo setenta y seis, y se reforma el artículo cinto cuarenta y uno de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; se registraron las intervenciones de la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en contra y del diputado Alejandro Flores Razo, para hablar a favor. Una vez lo anterior, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, no resultando aprobado el dictamen, al registrarse diecisiete votos a favor y dieciséis votos en contra. Enseguida, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, solicitó a la presidencia el recuento de votos; acto continuo, la diputada Beatriz Manrique Guevara comentó que una vez hecha la declaratoria por parte de la presidencia no procedía el recuento de votos, en consecuencia la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, reclamó el trámite a la presidencia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitando se realizara de nueva cuenta la votación. La presidencia decretó un receso a las trece horas con cincuenta minutos. Se reanudó la sesión a las catorce horas con veinticinco minutos. Toda vez que fue reclamada la resolución de la presidencia, por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, a efecto de que se verificara el cómputo de la votación por parte de la secretaría y se tuviera por aprobado el dictamen, con fundamento en el artículo sesenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruyó a la secretaría recabara votación nominal de la asamblea por el sistema convencional, registrándose diecisiete votos a favor y diecisiete votos en contra, en consecuencia la resolución de la presidencia fue confirmada. En virtud de que no fue aprobado el dictamen, la presidencia solicitó a la secretaría dar lectura al primer párrafo del artículo ciento ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Agotada la lectura, se instruyó a la secretaría recabara votación económica por el sistema convencional, para consultar a la Asamblea si se devolvía el dictamen a la comisión dictaminadora para que lo reformara, puesto a votación, no fue aprobada, en consecuencia se tuvo por desechado el dictamen, y se ordenó el archivo definitivo. -----

En el siguiente punto del orden del día, se concedió el uso de la palabra a la diputada Irma Leticia González Sánchez, Presidenta de

la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en relación al vigésimo tercer informe de actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Durante su intervención la presidencia formuló una moción de orden. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones de las diputadas Leticia Villegas Nava, con el tema «reconocimiento a los maestros» y María Beatriz Hernández Cruz, con el tema «violencia contra las mujeres»; así como de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, con los temas «valor de la puntualidad» y «laicidad y legalidad»; y Alejandro Trejo Ávila, con los temas «reconocimiento a los maestros» e «inseguridad», en este último declinó su participación; y de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, con el tema «artículo cuarto de la Constitución Mexicana». La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; que se había registrado la inasistencia del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, justificada en su momento por la presidencia. -----

La presidencia justificó la inasistencia del diputado Luis Vargas Gutiérrez a la presente sesión, de conformidad con el escrito recibido durante el desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y expresó que al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las quince horas con dieciocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Luis Vargas Gutiérrez. Damos Fe. **Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Irma Leticia González Sánchez. Prosecretaria en funciones de Diputada Secretaria. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente.** -----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 31 votos y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada secretaria.

Le pedimos amablemente si puede dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente remite tres ejemplares conmemorativos a los 25 años de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Medio Ambiente.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica envía opinión a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opinión a la consulta de la iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

El Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato envía comentarios a la consulta de la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato envía comentarios a la propuesta de punto de acuerdo, por el que se formula un exhorto a diversas autoridades estatales y municipales, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de las

iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de las iniciativas de adiciones al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de Salvatierra, Gto., comunica la designación del Director de Turismo, como enlace para la participación del Municipio en el proyecto exposición de los Pueblos Mágicos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, los secretarios de los ayuntamientos de Tierra Blanca y Valle de Santiago y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, envían contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, envían respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma a las fracciones II y III del artículo 23, y adiciona el artículo 23 Quater de la Ley del

Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

El Secretario del Ayuntamiento de San Felipe y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, comunican el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa que reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., comunican la aprobación de las reformas al artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 4 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 54, cuarta parte, el Decreto número 179, mediante el cual se reformó el artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., remiten contestación al punto de acuerdo mediante el cual se formula un exhorto a diversos municipios del Estado, para que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y en las normas jurídicas

referidas en las consideraciones, con la finalidad de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Atención al Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, envían contestación a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 11; el inciso I) a la fracción V del artículo 76; la fracción XI, recorriéndose la subsecuente; y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, comunican el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria y el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión,

envían información sobre las acciones implementadas o realizadas al interior de las escuelas en materia de protección civil.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Huanímaro, San Felipe, Santiago Maravatío y Yuriria, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León y el Secretario del Ayuntamiento de Celaya, comunican los acuerdos de Ayuntamiento, mediante los cuales se pronuncian por la no aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 136, fracción III y deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por regidores del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., dirigidos a la Secretaría y a la Síndico del Ayuntamiento, por medio de los cuales solicitan que la Secretaría del Ayuntamiento vigile se les proporcione información solicitada y se

expida a su favor una copia de la respuesta otorgada a su petición de información.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito que suscriben regidores del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., por medio del cual exponen al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento, observaciones ante el probable desvío de recursos en obra pública del Ramo 33 fondo I, y Ramo 33 fondo II de acuerdo al cierre de obra del ejercicio 2016.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., remite la primera modificación al presupuesto programático de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la tercera modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2016, el presupuesto de ingresos, egresos y la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2017 y la primera modificación presupuestal del presente ejercicio fiscal.

Presentación de la cuenta pública anual municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de Salvatierra, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán comunica la apertura y la clausura del primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica un punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas de la República Mexicana, para que establezcan en sus marcos jurídicos la participación de menores de edad cuando se

desarrolle un juicio en el que se definan las relaciones paterno-filiales y se elimine la discriminación de un género para obtener la guarda y custodia de los menores.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Eberardo Figueroa Conejo, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Salle Bajío, Campus Campestre de la ciudad de León, Gto., remite comentarios a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de solicitar recursos económicos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes residentes en el extranjero.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Agustín Maldonado del municipio de Salvatierra, Gto., dirigido al Jefe Residencial de la Procuraduría Agraria de Celaya, Gto., mediante el cual denuncia conflicto por la posesión de una parcela ejidal.

Copia marcada a la Presidencia del Congreso del Estado del escrito suscrito por el doctor José Raymundo Sandoval Bautista, Defensor de Derechos Humanos de Guanajuato, capital, mediante el cual remite el Boletín de la Organización Internacional «Article 19» titulado «Ley de Protección a Periodistas en Guanajuato: Restrictiva y desproporcional», pide que el dictamen de ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos para Guanajuato, sea regresado a comisiones para su revisión y mejora, y remite observaciones de una asociación civil.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario General de la Federación General de Trabajadores del Estado de Guanajuato adherida a la Confederación General de Trabajadores en el

municipio de León, Gto., solicita se haga respetar la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y manifiesta su inconformidad en relación con las empresas de servicio ejecutivo de transporte en el Estado.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Incarnate Word del municipio de Irapuato, Gto., invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez; así como a los alumnos de la Escuela Secundaria Oficial Núm. 31, Valentín Gómez Farías, de la comunidad de *Santiago Oxtoc Jilotepec* del Estado de México, invitados por este Congreso del Estado. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se pide amablemente a la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de derogar el artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE DEROGAR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputadas y diputados. Medios de comunicación. Respetable público asistente.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**

DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputada Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que propone derogar el artículo 219 (Incesto Equiparado) del Código Penal del Estado de Guanajuato; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Como es sabido, y siguiendo al doctor Raúl Carnevali Rodríguez (artículo DERECHO PENAL COMO ÚLTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL, consultable en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_artext&pid=S0718-00122008000100002, la misión fundamental del Derecho Penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social. Sin embargo, la cuestión es de qué forma el Estado orienta dicha misión, de manera que pueda sostenerse en pilares que le brinden legitimidad a su actuación.

Para alcanzar dicha legitimidad no debemos perder de vista que el Derecho penal también interviene cuando no se imponen ni penas ni medidas de seguridad, es decir, también le corresponde al Derecho Penal resolver en qué casos no debe intervenir, como también precisar cuándo debe reducir la violencia estatal que va implícita en su ejercicio, tal como sucede por la propia naturaleza del sistema procesal acusatorio, que introduce mecanismos de solución de conflictos que no suponen la imposición de una pena sino acuerdos reparatorios, aunque el hecho históricamente sí sea un delito.

Por tanto, el Derecho penal se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera de su Derecho penal. En este orden, el Estado debe apreciar

y valorar si el quantum de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia disuasiva en su actuación. Si conforme a este autoanálisis se aprecia que se puede ser igualmente eficiente en la prevención de los delitos y de las reacciones informales reduciendo o eliminando el exceso de violencia, entonces debe hacerse.

Además, la dimensión política que contiene el principio de Última Ratio, sirve de orientación al legislador para que el Derecho Penal intervenga sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general; por lo que un empleo especialmente intenso del instrumento punitivo, permitiría afirmar que ya no es posible siquiera hablar de ultima ratio sino de prima ratio/ esto es, se emplea el recurso punitivo para prevenir ciertos comportamientos sin examinar siquiera cuan eficiente y necesario pueda ser éste.

Ahora bien, es indudable que debe tenerse en consideración y valorarse cuan eficiente puede ser el Derecho Penal para que no termine castigando conductas que perfectamente pueden ser comprendidas en otra esfera sancionatoria, incluso meta legales, así como para no estar frente a manifestaciones legislativas poco reflexivas.

En contexto de un Estado Democrático de Derecho, la cuestión a resolver es por qué el Estado debe limitar su intervención punitiva. Dicho en otros términos, por qué la legitimidad del Derecho Penal debe pasar por renunciar, en algunos casos, a la pena o disminuir ésta. Bajo esta óptica, no cabe duda que principios como el de ultima ratio tienen un indudable basamento de carácter político, pues, en definitiva, la decisión de intervenir constituye una exigencia político-jurídica dirigida al legislador, donde la norma penal constituye en cierto modo la última ratio en el instrumental del legislador.

No pocas veces el incremento punitivo, a veces irreflexivo, y que ponen en entredicho el carácter de ultima ratio que se espera del instrumento penal, obliga a preguntarnos cómo podemos racionalizar su empleo para no atribuirle a la ley penal funciones que no le corresponden o al menos,

no de manera exclusiva. Es así, que frente al descrédito de otras instancias de control social le atribuyen el rol de sostenedor de los valores éticos de la sociedad, con el riesgo cierto de confundir el contenido del Derecho penal con determinadas proposiciones valorativas, convirtiéndose así, en una especie de orientador moral, en desmedro de otras instancias a las que sí les corresponden tales funciones;

Finalmente, y continuando con el doctor Raúl Carnevali, resulta esencial suponer como criterio legitimador de intervención, que el Derecho penal actúa sólo para proteger los bienes jurídicos más relevantes para una sociedad, teniendo en consideración cuestiones referidas al merecimiento (justicia) de pena y a la necesidad (utilidad) de pena, que si bien no pueden imponer como criterios al legislador, pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que éstos, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

Segundo. Hoy tal vez nuestra sociedad se afecte por el incesto equiparado, pero igual tal vez lo que principalmente produzca esa idea sea rubor porque así lo establecen las costumbres y los principios que rigen nuestra moral social actual, más no es razón suficiente para que la ley deba darle carácter delictivo y establecer sanciones en su contra.

Lo anterior halla razón al encontrar que, según la Clasificación Estadística de Delitos (CEO) 2012 del INEGI, el estado de Guanajuato es el único de todas las entidades federativas del país que contempla en su legislación penal el delito de Incesto Equiparado; es decir, castigar a quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, claro está, sin la existencia de parentesco consanguíneo y por supuesto sin involucrar a menor es de edad ya que este caso se estaríamos frente a una conducta típica de diversa.

Desde el punto de vista constitucional, el legislador está en la posibilidad de determinar qué conductas

pueden ser consideradas o no como delitos. Esto depende en últimas de la evaluación que se haga en un determinado momento de las circunstancias y costumbres que respete la sociedad.

En este tenor, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, del periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016; es decir en un periodo de 5 años, en los juzgados de Oralidad Penal del Estado de Guanajuato, la cantidad de sentencias dictadas por el delito de incesto equiparado es sólo una, en el año 2013.

Tercero. De aprobarse la iniciativa, estimo se tendrían los siguientes impactos:

1. **Jurídico:** Derogación del artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato.
2. **Administrativo:** Reducción de los procesos de procuración y administración de justicia, al no ser necesario iniciar la investigación sobre este delito, ni accionar el proceso judicial correspondiente.
3. **Presupuestario:** Optimización de los recursos estatales destinados a la procuración y administración de justicia, al no ser necesario iniciar la investigación sobre este delito, ni accionar el proceso judicial correspondiente, aprovechando los mismos y el capital intelectual disponible a la atención y resolución de asuntos de mayor interés y reprochabilidad social.
4. **Social:** Racionalizar el empleo de la violencia social legítima para no atribuirle a la ley penal funciones que no le corresponden o al menos, no de manera exclusiva, amén de que el Derecho penal no intervenga salvo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general para proteger los bienes jurídicos más

relevantes de la colectividad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se deroga el artículo 219 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR

Capítulo IV Incesto

ARTÍCULO 218...

ARTÍCULO 219. Derogado

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2017. Dip. Arcelia María González González. »

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Araceli Medina Sánchez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la que se adiciona el Título Séptimo «Del Delito contra la libre expresión» y su Capítulo Único «Delito contra la libre expresión», incluido en el Libro Segundo «Parte Especial», Sección Tercera «Delitos contra la sociedad», así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO «DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN» Y SU CAPÍTULO ÚNICO «DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN», INCLUIDO EN EL LIBRO SEGUNDO «PARTE ESPECIAL», SECCIÓN TERCERA «DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD», ASÍ COMO EL ARTÍCULO 240-D, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo con mucho gusto a los grupos de periodistas y reporteros que el día de hoy nos acompañan en esta sesión. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE**

Quienes integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **adiciona el Título Séptimo «Del Delito contra la libre expresión» y su Capítulo Único «Delito contra la libre expresión», incluido en el Libro Segundo «Parte Especial», Sección Tercera «Delitos contra la sociedad», así como**

el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión es indispensable para la vida en democracia, cuyo principal fundamento es el principio de que todo ser humano tiene derecho no sólo a conocer lo que sucede a su alrededor y formarse una opinión al respecto, sino a expresarla y aportarla al debate público sobre todos los elementos, controversias, realidades, desafíos y potenciales de la sociedad que compartimos.

Ello necesariamente implica una medida de disenso que debemos entender como consecuencia natural del debate, pero que en algunos casos puede abrir la puerta a situaciones de riesgo y a la tentación autoritaria de quienes apuesten por las amenazas o la violencia para intentar hacerse del control del debate, agrediendo no sólo a sus víctimas directas, sino a toda la sociedad, al privarla de las voces que pueden aportar ideas relevantes y de la tranquilidad que todos debemos tener al momento de expresar nuestras propias consideraciones.

En otras palabras, la libertad de prensa es el *canario en la mina* de la libertad de expresión. Cuando se censura, se amenaza y se violenta a los periodistas, pasará poco tiempo antes de que estas situaciones se repitan hacia todos los ciudadanos. No podemos dejar de lado esta realidad, tenemos que estar en permanente alerta y acción para combatir y prevenir estos ataques.

Así lo hemos entendido los integrantes de esta LXIII Legislatura, traduciendo este compromiso en acciones concretas, como el impulso a la abrogación de la ley de imprenta, el análisis sobre la eliminación de los delitos de difamación y calumnias, y, por supuesto, el dictamen de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, que aprobamos hace unos días en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Sin embargo, fruto de este trabajo surgió la propuesta de reforzar estos avances con una pena que se contemple dentro del Código Penal, para castigar con todo el peso de la ley a quienes ataquen la

libertad de los periodistas y los medios de comunicación.

En base a estas consideraciones estamos convencidos de que la iniciativa que hoy presentamos atiende directamente no sólo a una necesidad específica del gremio periodístico, sino de la sociedad en general.

En este sentido, recordamos las palabras de Bob Woodward, uno de los periodistas más influyentes de la era moderna: "*La democracia muere en la obscuridad*", y refrendamos como nuestro compromiso en Guanajuato el combatir a la oscuridad de la violencia y la censura con la luz deslumbrante del debate, de la información y de la libertad, respaldadas en la fuerza de las instituciones y la convicción de los ciudadanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona el Título Séptimo «Del Delito contra la libre expresión» y su Capítulo Único «Delito contra la libre expresión», incluido en el Libro Segundo «Parte Especial», Sección Tercera «Delitos contra la sociedad», así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La aprobación de esta iniciativa y su

integración en el marco jurídico implicará la creación de un nuevo tipo penal, el cual tendrá el objetivo de castigar a quienes, por medio de amenazas o violencia, eviten el ejercicio de la actividad periodística y a quienes impidan la producción circulación o difusión de los medios de comunicación en el estado.

- III. Impacto presupuestario:** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social:** La aprobación de esta iniciativa permitirá consolidar el compromiso absoluto y permanente de la sociedad guanajuatense con la protección del derecho a la libre expresión y al ejercicio del trabajo periodístico en paz, respeto y dignidad, reconociendo su importancia dentro del diálogo social.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se adiciona el Título Séptimo “Del Delito contra la libre expresión” y su Capítulo Único “Delito contra la libre expresión”, incluido en el Libro Segundo “Parte Especial”, Sección Tercera “Delitos contra la sociedad”, así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCIÓN TERCERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

TÍTULO SÉPTIMO »DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN»

CAPÍTULO ÚNICO DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 240-d. Se aplicará la pena de tres meses a dos años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa, a quien por sí o interpósita persona:

- I. Utilizando amenazas, violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad periodística.
- II. Obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico.

El presente delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de Mayo de 2017. **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** Diputado Isídoro Bazaldúa Lugo. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputada María Alejandra Torres Novoa.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz.

Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. »

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de exhortar al Ayuntamiento de León, Gto., para que en ejercicio de sus facultades inicie o reactive proyectos de forestación del predio de su propiedad, que se ubica en la comunidad de Albarradones.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A FIN DE EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES INICIE O REACTIVE PROYECTOS DE FORESTACIÓN DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD, QUE SE UBICA EN LA COMUNIDAD DE ALBARRADONES.



C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Con el permiso del diputado presidente y de la mesa directiva. Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores. Invitados que nos acompañan. Medios de comunicación.

»Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Tercera Legislatura Presente:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 168, último párrafo, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades inicie o reactive proyectos de forestación del predio, de su propiedad, que se ubica en la Comunidad de Albarradones, con la finalidad de garantizar el derecho humano al medio ambiente.** Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es de conocimiento público que el gobierno federal donó al municipio de León, Guanajuato, un predio con una extensión aproximada de 284 hectáreas en el mes de marzo de 2012. Derivado de esta donación ciudadanía y gobierno, a través del Instituto Municipal de Planeación, realizaron innumerables acciones tendientes a la adecuada utilización del inmueble señalado; principalmente se planteó crear un Parque Metropolitano Oriente, incluso se constituyó un Consejo Ciudadano para el seguimiento del proyecto.

Sin embargo, la administración municipal 2012-2015 no tuvo como prioridad la materialización del Parque Metropolitano Oriente. Más lamentable aún, fue la falta de atingencia para atender las audiencias en las que se disputaba la propiedad del inmueble. Las que no atendió la Administración que presidió la licenciada Bárbara Botello.

En días recientes el municipio de León logró una importante victoria jurídica sobre la propiedad del inmueble, lo que nos

llena de optimismo para la creación de tan anhelado Parque Metropolitano Oriente.

Por lo que, desde esta máxima tribuna, felicitamos y conminamos amigablemente a las autoridades municipales a la debida defensa de los intereses del municipio. Asimismo, conocedores del camino que falta por recorrer en los tribunales, vemos con optimismo las posibilidades de que finalmente se reconozca la donación del predio en favor del municipio de León, Guanajuato.

De acuerdo con lo declarado por diversas autoridades municipales, actualmente el inmueble se encuentra bajo resguardo del municipio. Por lo que solicitamos atentamente al H. Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, que analicen los alcances jurídicos de dicho resguardo, a efecto de que reactiven o generen nuevos proyectos, programas y acciones tendientes a reconocer la vocación territorial y ecológica de este predio. Es decir, evitar obras que pudieran alterar o modificar el entorno ecológico, y sí impulsar la adecuada forestación del predio con la finalidad de garantizar el derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los guanajuatenses.

Sabemos que los árboles tienen enormes beneficios ambientales y sociales como la prevención de la erosión, la producción de oxígeno, la regulación térmica y la reducción de la contaminación. Conscientes de que los niveles de contaminación que lamentablemente alcanza el municipio de León, encontramos como una necesidad impostergable la restauración del equilibrio ecológico con este tipo de acciones y, con la institución de este parque, estamos seguros que legaremos un medio ambiente más favorable a las próximas generaciones.

Por su extensión y ubicación, el inmueble en comento es susceptible de convertirse en un auténtico pulmón para la zona metropolitana de León. Su ubicación, en el distrito electoral que represento, me incentiva a promover acciones adecuadas

para el cuidado, protección y mejora del predio. De manera particular, manifestamos nuestro interés en que se estudie la posibilidad de aumentar sustancialmente la masa arbórea en el mismo.

Estamos ciertos que la adecuada forestación requerirá la participación de expertos en la materia, la utilización de especies nativas de árboles, así como el compromiso de sociedad y autoridades en este propósito. Es por eso, respetuosamente llamamos al H. Ayuntamiento de León, para que realice las acciones pertinentes, tales como convocar a un Consejo Ciudadano, a expertos, organizaciones de las sociedad civil y ciudadanos interesados en poner un grano de arena en el mejor resguardo ecológico del predio multireferido.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a efecto de garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable, efectúa un respetuoso exhorto al Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades inicie o reactive proyectos de forestación del predio propiedad municipal, que se ubica en la Comunidad de Albarradones.

Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Honorable Ayuntamiento de León para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2017. **Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada**

María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación) Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) «

Es cuánto.

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, da cuenta con la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 102, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 105, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2016.

»C. DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe licenciado GERARDO JAVIER ALCÁNTAR SAUCEDO, Presidente Constitucional del municipio de Acámbaro, Gto., por medio del presente le envío un cordial saludo y ante usted de manera respetuosa expongo:

Que le solicito sea tan amable de someter a la consideración del h. congreso del

estado de Guanajuato, que usted dignamente representa, la autorización para el cambio de destino de las obras a realizar con motivo dl empréstito que fue autorizado hasta por la cantidad de \$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos M.N.) lo anterior atento a lo siguiente:

1. El H. Congreso del Estado de Guanajuato, autorizó al municipio de Acámbaro, Gto., la contratación de un empréstito hasta por la cantidad de \$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos M.N.) para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva, esto mediante decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105 de fecha 01 de julio de 2016.
2. En este orden de ideas, previa licitación se celebró con la institución bancaria denominada BANBAJÍO, S.A. Institución de Banca Múltiple, el Contrato de Apertura de Crédito Simple, mismo que fue presentado con fecha 22 de febrero de 2017, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, solicitando su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Es el caso que mediante oficio número 351-A-PFV-035 de fecha 9 de marzo de 2017, suscrito por el Director General Adjunto de Deuda Pública y Análisis de la Hacienda Pública Local, C. Antonio Medellín Ruiz, hace saber al suscrito licenciado Gerardo Javier Alcántar Saucedo que una vez analizado el oficio y la documentación, se detectaron omisiones e inconstancias, mencionando entre otras:

»Instrumento jurídico: El artículo 25, fracción IV del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 125...

Al respecto, el contrato establece en su cláusula segunda lo siguiente:

»SEGUNDA. DESTINO. »EL MUNICIPIO» se obliga a desinar el importe del presente crédito para cubrir proyecto de inversión pública productiva, según se describen las mismas en el artículo segundo de **»EL DECRETO»** del cual se agrega copia al presente contrato como anexo 5, el cual tiene por transcrito para todos los efectos legales.

De la lectura del anexo 5, se detectan ciertos destinos, (I) Proyecto ejecutivo centro de desarrollo comunitario en la localidad de Irámuco; (II) Proyecto Ejecutivo reubicación del comercio informal; (III) Proyecto ejecutivo libramiento Sur Oriente, (IV) Accesorio proyecto ejecutivo Plaza de la Soledad; (V) Programa imagen urbana centro histórico, de los cuales se le solicita informar si constituyen inversión pública productiva en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra indica lo siguiente...

4. Así también, en el oficio en mención se señala:

»III. Opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)...

Del análisis de la información que presenta anexa a su solicitud de inscripción se desprende que no se integró dicho documento, por lo que es necesario que sea presentado en original o copia certificada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento. »

En este tenor, el H. Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, Gto., mediante sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2017, según consta en Acta número 68, determinó que del paquete de obras que fue enviado primeramente al H. Congreso del Estado de Guanajuato y aprobado por éste, se quitarán 6 (seis) acciones, modificando así el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de junio de 2016; por lo que con la finalidad de evitar dilaciones en la obtención del empréstito que fue

autorizado, se aprobó por mayoría calificada cambiar el destino de los recursos asignados a las siguientes obras:

1. Proyecto ejecutivo centro de desarrollo comunitario en la localidad de Irámuco con un costo de \$500,000.00

2. Proyecto ejecutivo reubicación del comercio informal con un costo de \$700,000.00

3. Proyecto ejecutivo libramiento Sur Oriente con un costo de \$ 524,391.82

4. Accesorio proyecto ejecutivo Plaza de la Soledad con un costo de \$125,000.00

5. Programa imagen urbana centro histórico con un costo de \$ 500,000.00 y,

6. Instalación de súper-poste de iluminación con un costo de \$ 450,000.00

Obras que en su totalidad asciende a la cantidad de \$ 2,799,391.82

En virtud de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como estar en posibilidad de inscribir en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativa y Municipios, es que le solicito por su apreciable conducto se autorice por parte del H. Congreso del Estado de Guanajuato, el cambio de destino de las obras mencionadas anteriormente, para ahora sustituirlas por las siguientes:

1.- Rehabilitación del camino de acceso al CBTIS147 con un costo de \$2,799,391.82

Cabe mencionar que la obra que se pretenden sustituir y financiar con el empréstito autorizado por este H. Congreso del Estado de Guanajuato, cumplen con los requisitos que establece el Ordenamiento Legal antes mencionado, pues se trata de Inversión Pública Productiva que de manera directa genera un beneficio social.

De igual manera, no se pretende contraer deuda adicional, ni incrementar el monto de la ya autorizada, pues lo solicitado únicamente implica un cambio de destino en las obras a realizar, sustituyendo aquellas que no fueron consideradas como Inversión Pública Productiva por otra que indudablemente si lo es.

Anexo al presente la Documentación siguiente:

a) Copia certificada de la Sesión Extraordinaria 33 del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, de fecha 24 de Junio del 2016.

b) Copia certificada de la Sesión Ordinaria 43 del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, de fecha 21 de Septiembre del 2016, mediante el cual se autoriza que el municipio de en Garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado en el acta número 33, de fecha 24 de junio de 2016, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio.

c) Copia certificada de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, de fecha 26 de Abril del 2017, mediante el cual se aprueba el cambio de destino del empréstito únicamente por lo que hace a los proyectos descritos anteriormente, para ahora destinar la cantidad de \$2,799,391.82 (dos millones setecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y un pesos 82/100 M.N.) a obra de Inversión Pública Productiva denominada Rehabilitación del camino de acceso al CBTIS147.

d) Oficio No. 351-A-PFV-0305, de fecha 09 de marzo de 2017, signado por el Licenciado Antonio Medellín Ruiz, Director General Adjunto de Deuda Pública y Análisis de la Hacienda Pública Local.

De esta forma, le ruego tenga a bien darle la prontitud debida a lo peticionado, atendiendo además a que a la fecha ha transcurrido casi un año en que fue autorizado por ese H. Congreso del Estado de Guanajuato, la contratación de empréstito, sin que el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, haya podido hacer uso de esos recursos.

Sin más por el momento y esperando verme favorecido con mi petición, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente. «JUNTOS ES POSIBLE»
Lic. Gerardo Javier Alcántar Saucedo.
Presidente Municipal.»**

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Cuernavaca y Pueblo Nuevo, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de Tarimoro, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Apaseo el Grande y Jaral del Progreso, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE CUERÁMARO Y PUEBLO NUEVO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2014; DE TARIMORO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y DE APASEO EL GRANDE Y JARAL DEL PROGRESO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1115/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con

los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Cuerámara, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **día 9 de mayo de 2017**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1111/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **día 8 de febrero y el 17 de marzo de 2017**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1112/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Tarimoro, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **día 28 de marzo de 2017**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1113/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último

párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 1015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **el día 25 de abril** de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1114/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 3 y 8 de mayo de 2017**, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de todas las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[*]- **La Secretaría:** (Leyendo) «**Comisión de Administración LXIII Legislatura. Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2017. (Oficio CA29/361/2017)**

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 31 de marzo de 2017.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. (Con observación) Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. »

-El C. Presidente: Gracias. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno por favor a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[*]- **La Secretaría:** (Leyendo) «**Comisión de Administración LXIII Legislatura. Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2017. (Oficio CA29/362/2017)**

[*] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

[*] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 30 de abril de 2017.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Instituto Leonés del municipio de León, Gto., invitados por el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el Gobernador del Estado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y de los dictámenes presentados por las Comisiones de Asuntos Electorales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Justicia y Hacienda y Fiscalización, contenidos en el puntos del 11 al 22 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación

económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 32 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede dar cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo suscrito por el Gobernador del Estado; la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; el diputado Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de contribuir a la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mediante la inserción en la papelería oficial del lema: «2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato».

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO; LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A EFECTO DE CONTRIBUIR A LA DIFUSIÓN DE LOS CIEN AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA INSERCIÓN EN LA PAPELERÍA OFICIAL DEL LEMA: «2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE GUANAJUATO».

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Quienes suscribimos Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Rigoberto Paredes Villagómez, Jesús Gerardo Silva Campos, Alejandro Trejo Ávila, David Alejandro Landeros, Eduardo Ramírez Granja, Mario Alejandro Navarro Saldaña y diputada Beatriz Manrique Guevara, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Presidente del Congreso del Estado; y magistradas Ma. Elena Hernández Muñoz, Ma. Claudia Barrera Rangel, Martha Susana Barragán Rangel, Martha Isabel Villar Torres, Carolina Orozco Arredondo, Gloria Jasso Bravo y magistrados Miguel Valadez Reyes, Diego León Zavala, Francisco Javier Zamora Rocha, Fernando Reyes Solórzano, Eloy Zavala Arredondo, José Luis Aranda Galván, Víctor Federico Pérez Hernández, Eduardo Hernández Barrón, Alfonso Ernesto Frago Gutiérrez, Héctor Tinajero Muñoz, Francisco Aguilera Troncoso, Daniel Federico Chowell Arenas, Javier Gómez Cervantes, Plácido Álvarez Cárdenas y Francisco Medina Meza, integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56, fracciones I, II y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta de punto de acuerdo, a efecto de contribuir a la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mediante la inserción en la papelería oficial del lema: «2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato», en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

En reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, celebrada en esta fecha, este órgano colegiado acordó contribuir en la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de tal suerte que como acción, para tal efecto se propone la inserción en la papelería oficial del lema: « 2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato».

En ese orden de ideas, el órgano de gobierno, estimó de suma importancia invitar para que se adhieran a esta acción al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los organismos autónomos, así como a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que en su papelería, puedan insertar el lema que se propone.

Por lo anterior, acordamos formular la presente propuesta de punto de acuerdo; con trámite de obvia resolución, en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para efecto de que la Asamblea pueda proceder a su discusión.

CONSIDERACIONES

Este año de 2017 es especial para todos los guanajuatenses, fundamentalmente, porque se cumple un aniversario significativo:

¡Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato!

Nuestra Constitución Política Local fue promulgada por la XXVI Legislatura Constitucional, erigida en Congreso Constituyente, y publicada en Bando solemne el 16 de septiembre de 1917 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Guanajuato, el 18 de octubre del mismo año.

Sin duda, cada Constitución es hija de su propia historia; así lo confirman el contexto, la concatenación de sucesos, circunstancias comunes y particulares, factores endógenos y exógenos; a la par de la importante y valiosa participación que tuvieron los diputados de este Congreso del Estado, en la elaboración de la Constitución Política local.

La integración del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato aparece publicada el 24 de Junio de 1917, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucionalista del Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«*El CIUDADANO
LICENCIADO AGUSTÍN
ALCOCER, Gobernador
Constitucional del Estado, a*

*los habitantes del mismo
hago saber:*

*Que la XXVI Legislatura
Constitucional del estado se
ha servido dirigirme, para
su sanción el siguiente*

Decreto número 5.

Λ ...]

*El C. Secretario de H
Congreso del Estado en
comunicación fechada el 16
del presente que dice lo
que copio.*

*Tenemos la hora de
participar a Ud. para su
conocimiento que el actual
H. Congreso está
compuesto de los CC.
Diputados que a
continuación se expresan:*

PROPIETARIOS

*Dr. Luis P. Bustamante.
Lic. José M. Ortega.
Zabulón Puente.
Dr. Anastasio López
Escobedo.
J. Trinidad Covarrubias.
José J. López.
Dr. Felipe Ortiz.
Lic. Enrique Colunga.
Lic. Catarino Juárez.
Alfonso Ayala.
Juan Barrón.
Jesús Delgado.
Ricardo A. Alamán:
Manuel Delgado.*

SUPLENTES

*J. Guadalupe Mangas
Fernando Alcacer
Francisco Procel
Gumesindo López
Mateo Garcidueñas
Manuel Gutiérrez de
Velasco
Bartolomé Gutiérrez L.
José Cruz Torres
Ignacio L. Vera
Antonio Ramírez*

*José B. García
 Prof. Librado Acevedo
 Ing. José Becerra
 Gustavo de la Sota*

Cuya lista tengo la bondad de transcribir a VD. a fin de que sirva darle publicidad en el periódico que es a su cargo, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.

Constitución y Reformas.- Guanajuato, 20 de junio de 1917.-El Secretario General del Despacho, Lic. Francisco Espinosa.

Al C. Director del Periódico Oficial.- Presente.»

Sin duda nuestra actual Constitución, abrevia del conocimiento político y jurídico de su época, que a su vez encontraba basamento en La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que establecieron los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional en 1789, en cuyo artículo 16 consignaron que: «toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene constitución.»

A partir de esta declaración, diversas constituciones del mundo establecieron los derechos de la sociedad y división tripartita - ejecutivo, legislativo y judicial-, para el ejercicio público; así lo confirma, la Constitución Monárquica Española, mejor conocida como la Constitución de Cádiz, cuyo legado fue la concepción de que la soberanía reside en la Nación, el reconocimiento de los derechos y el principio de la división de poderes. En los trabajos de conformación de esta constitución liberal en 1810, se contó incluso con la participación de un diputado en representación de la entonces Provincia de Guanajuato -Octaviano Obregón-.

También encuentra anclaje en la Constitución para el Estado Libre de Guanajuato que fue sancionada por el Congreso Constituyente el 14 de abril de 1826, estando, como gobernador Carlos

Montes de Oca; la que en su parte dogmática, reconoció como derechos de los guanajuatenses: la igualdad ante la ley, la libertad, la propiedad, la seguridad y la administración de la justicia -art. 15- ; y, en su parte orgánica, se estableció que el «gobierno supremo del estado se dividiría para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial» - art. 26-. Cabe señalar, que la Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato de 1826 tuvo una vigencia de 35 años.

Posteriormente, la Constitución Política del Estado de Guanajuato de 1861, - aprobada y sancionada, respectivamente, el 14 de marzo de ese año, por el Congreso del Estado y por el gobernador Juan Ortíz Careaga-, reconoció que «los derechos del hombre son la base y el fin de las instituciones sociales (y que) las leyes deben asegurar estos derechos y proteger igualmente a todos los hombres» -art.1º-. Asimismo, estableció como derechos la «manifestación de las ideas» -art. 2º-; la igualdad ante la ley -art. 4º-; la irretroactividad de la ley -art. 5º-; la garantía de justicia -art. 6º-; el derecho de petición -art. 14-; los derechos políticos activos y pasivos - art. 16 en relación con el art. 28, numerales 2 y 3-; el derecho de asociación -art. 17 en relación con el art. 28, numeral 4-; el derecho de propiedad -art.18-; el derecho de tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional - art.28-, entre otros derechos. En relación con su parte orgánica, estableció que «el ejercicio del Supremo poder del Estado se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial -y que-jamás podrán reunirse dos o más de éstos poderes en una corporación o persona, ni el Legislativo depositaría suma de su poder en un solo individuo» -art. 33-. Al respecto, la Constitución Política del Estado de Guanajuato de 1861 tuvo una vigencia de 56 años.

Con estos basamentos llegamos a 1917, año en el que durante el mandato del gobernador Agustín Alcacer, se promulga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato -el 16 de septiembre de 1917-. La que reconoció la igualdad para todos ante la ley -art. 2º-; el derecho de propiedad -art. 7-; los derechos políticos activo y pasivo -art. 8º en relación el art. 20, fracciones II y III-; el derecho de tomar las armas en el ejército o en la Guardia Nacional

-art. 20-; el derecho de asociación -art. 20, frac. IV- y, el derecho de petición -art. 20, frac. V-.

Cabe destacar, que la Constitución guanajuatense de 1917, reconoció el derecho político activo a las mujeres -antes que nuestra Carta Magna- al permitirles «votar en las elecciones para nombrar funcionarios Municipales», bajo la, condición de que sean «profesionistas y las que vivan de sus rentas o propiedades inmuebles o que tengan establecimientos mercantiles o industriales abiertos (...) Estas últimas, siempre que sepan leer y escribir» - art. 21-.

En su parte orgánica, esta Constitución estableció que «El Poder Supremo, para su ejercicio, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial» (art. 27).

Hasta el momento, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato es la más longeva de las que ha tenido el nuestro estado al cumplir su primer Centenario.

En este tenor, el Estado como categoría jurídica y política no puede explicarse sin su Constitución, en razón de que constituye la cimiento del reconocimiento de los derechos humanos y la organización del Estado mexicano y, por ende, de su régimen político y división de poderes.

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato -al igual que nuestra Carta Magna de 1917-, amalgama los derechos de los guanajuatenses con el poder público; así lo confirman, los 191 años de historia constitucional del estado de Guanajuato.

Por los anteriores antecedentes y consideraciones, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, estimamos que no puede haber mejor conmemoración para nuestros documentos, que el ponerlos a disposición, conocimiento y servicio de todos los ciudadanos. Esto mediante la inserción en toda la documentación oficial de este Poder Legislativo del lema: **«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato».**

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Único. A efecto de contribuir a la difusión de los Cien Años de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda insertar en la papelería oficial de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, el lema: «2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato».

Se formula una respetuosa invitación a los organismos autónomos del Estado y a los ayuntamientos del Estado, a insertar en su papelería oficial la leyenda: «2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato».

Comuníquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la Entidad, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MAYO DE 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.

DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA. DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. DIP. ALEJANDRO TREJO ÁVILA. DIP. DAVID ALEJANDRO LANDEROS. DIP. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA. «

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL SUPREMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. MIGUEL VALADEZ REYES. PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL. VÍCTOR FEDERICO PÉREZ HERNÁNDEZ. MAGISTRADO ADSCRITO A LA PRIMERA SALA PENAL. EDUARDO HERNÁNDEZ BARRÓN. MAGISTRADO ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA PENAL. ALFONSO ERNESTO FRAGOSO GUTIÉRREZ. MAGISTRADO ADSCRITO A LA TERCERA SALA PENAL. HÉCTOR TINAJERO MUÑOZ. MAGISTRADO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL. FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO. MAGISTRADO ADSCRITO A LA QUINTA SALA PENAL. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS. MAGISTRADO ADSCRITO A LA SEXTA SALA PENAL. JAVIER GÓMEZ CERVANTES. MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ADSCRITO A LA SÉPTIMA SALA PENAL. GLORIA JASSO BRAVO. MAGISTRADA ADSCRITA A LA OCTAVA SALA PENAL. PLÁCIDO ÁLVAREZ CÁRDENAS. MAGISTRADO ADSCRITO A LA NOVENA SALA PENAL. FRANCISCO MEDINA MEZA. MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ADSCRITO A LA DÉCIMA SALA PENAL. DIEGO LEÓN ZAVALA. MAGISTRADO ADSCRITO A LA PRIMERA SALA CIVIL. MA. ELENA HERNÁNDEZ MUÑOZ. MAGISTRADA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA CIVIL. FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROCHA. MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ADSCRITO A LA TERCERA SALA CIVIL. MA. CLAUDIA BARRERA RANGEL. MAGISTRADA ADSCRITA A LA CUARTA SALA CIVIL. MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL. MAGISTRADA ADSCRITA A LA QUINTA SALA CIVIL. FERNANDO REYES SOLÓRZANO. MAGISTRADO ADSCRITO A LA SEXTA SALA CIVIL. ELOY ZAVALA ARREDONDO. MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ADSCRITO A LA SÉPTIMA SALA CIVIL. JOSÉ LUIS ARANDA GALVÁN. MAGISTRADO ADSCRITO A LA OCTAVA SALA CIVIL. MARTHA ISABEL VILLA TORRES. MAGISTRADA SUPERNUMERARIA ADSCRITA A LA NOVENA SALA CIVIL. CAROLINA OROZCO ARREDONDO. MAGISTRADA ADSCRITA A LA DÉCIMA SALA CIVIL. »

-El C. Presidente: En los términos solicitados por las y los proponentes y con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la obvia resolución ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

No registrándose participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El **C. Presidente**: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se remite el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la entidad, para los efectos conducentes.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se instruye a la Secretaría General de este Congreso, a fin de que ejecute las acciones del acuerdo aprobado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y EL DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE

REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Asuntos Electorales le fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 6 de abril del año que transcurre, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Electorales la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen.

En la misma fecha del turno a la Comisión de Asuntos Electorales, ésta se reunió para radicar la referida iniciativa y acordar la metodología para su análisis. La metodología resultó aprobada.

La metodología acordada contempló la remisión, para efecto de su consulta y opinión, de la multiseñalada iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, a los cuarenta y seis ayuntamientos, al Instituto Electoral del

Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a los partidos políticos en el Estado; así como, el establecimiento en el portal del Congreso de un vínculo de la iniciativa para la consulta y aportaciones ciudadanas. Para tales efectos, se otorgó un plazo de quince días naturales para que enviaran sus aportaciones. Dicho plazo venció el 2 de mayo del año que transcurre.

Una vez vencido el plazo, se elaboró un documento comparativo de las iniciativas, la ley electoral vigente y las aportaciones recibidas de las instituciones consultadas, particularmente de las formuladas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los ayuntamientos de Cortazar, Purísima del Rincón, Romita y Valle de Santiago, Gto.

En fecha 8 de mayo del mismo año, se instaló la mesa de trabajo, con carácter de permanente, para el análisis de la propuesta a la cual asistieron los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez, Juan Carlos Muñoz Márquez y Mario Alejandro Navarro Saldaña, integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, los asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica. También se sumaron a los trabajos los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Guillermo Aguirre Fonseca y David Alejandro Landeros y las diputadas María Beatriz Hernández Cruz, Arcelia María González González, Beatriz Manrique Guevara y Luz Elena Govea López, los asesores del Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de las representaciones parlamentarias de los partidos políticos de Movimiento Ciudadano y de Movimiento de Regeneración Nacional.

Para el análisis de la iniciativa de desahogaron tres reuniones de trabajo, los días 8, 9 y 19 de mayo del año que transcurre. Una vez agotadas, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones.

Consideraciones generales

Los diputados que integramos la Comisión dictaminadora coincidimos en términos generales con la teleología de las adecuaciones a la norma comicial propuesta, en razón de que estamos ciertos en que la elección consecutiva constituye una condición mediante la que funciona la democracia representativa, también coincidimos en la necesidad de regular el ejercicio del derecho al voto pasivo en cuanto a las incompatibilidades para su ejercicio, particularmente para ser candidato a elección consecutiva, ya sea a través de un partido político o por la vía independiente, dentro de los márgenes que nos permite la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compartimos el interés por realizar adecuaciones a la norma para hacerla acorde a las exigencias constitucionales y de regularidad constitucional a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en su doble dimensión, en la postulación de candidaturas a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores; así como, eliminar aquellas disposiciones normativas que han sido objeto de control de constitucionalidad y fue declarada su inconstitucionalidad.

También coincidimos en adicionar en el presente decreto aquellos artículos no contenidos en la iniciativa pero que por congruencia normativa, fuera necesaria su inclusión, aquellos artículos relativos al funcionamiento interno de la autoridad administrativa electoral con el fin de adecuar la norma a las necesidades reales y actuales de

organización de dicho organismo, máxime que constituyen herramientas para la preparación del proceso electoral próximo; así como aquellos artículos que contienen reglas para el fortalecimiento del sistema de partidos.

Modificaciones a la iniciativa

Artículo 11

Relativo a los requisitos para ser diputado, Gobernador del estado o miembro de un ayuntamiento, se modificó la redacción del párrafo segundo de la propuesta, a efecto de aclarar la discrepancia que existía entre la temporalidad establecida para la solicitud de licencias al cargo de diputado y de presidente municipal señaladas en la exposición de motivos y en el decreto de la iniciativa, la primera por 60 días y la segunda, por 65 días previos a la fecha de la elección. En virtud de ello, se consideró necesario homologar esta regla, toda vez que las fechas de registro de candidaturas y en consecuencia, de inicio de las campañas, son diversas para los cargos de presidente municipal y para diputados, lo cual genera divergencia en los tiempos. Motivo por el cual, se consideró un elemento idóneo aplicable para ambos supuestos, tomar como referencia a más tardar un día antes del inicio de campaña para solicitar licencia para separarse del cargo.

Artículo 14

Relativo a la integración del Poder legislativo, se modificó la porción normativa del párrafo cuarto propuesto «haya rendido protesta», en el sentido de precisar que el ejercicio del cargo constituye un requisito de elegibilidad para poder acceder a la elección consecutiva y no la toma de protesta como se proponía en la iniciativa. Por ello se estableció «que haya ejercido el cargo».

Artículo 22

Relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, se adicionó al proyecto de dictamen el párrafo tercero de este numeral vigente, con el fin de incluir a los

«municipios» en la regla de paridad, consistente en la no admisión de criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 55

Este artículo fue incluido en el presente dictamen, a propuesta de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y como resultado de los consensos logrados en los trabajos de la Comisión de Asuntos Electorales. La propuesta de modificación a este numeral relativo al financiamiento, atiende a lo previsto en el artículo 41, Base II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así, esta disposición constitucional establece como uno de los principios rectores del financiamiento de los partidos políticos la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos h), de la Constitución Federal señala que las constituciones y leyes locales deberán fijar los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Estas disposiciones han sido interpretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial en el sentido de que la Constitución Federal «confiere al legislador estatal libertad de configuración para fijar, entre otros, los límites aplicables a los ingresos que reciban los partidos políticos por

concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes”.⁵

En este sentido, el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece las reglas a las que se sujetará el financiamiento privado de los partidos políticos y fija en la fracción I, el límite de las aportaciones de militantes en un porcentaje del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

En consecuencia, al ser competentes para legislar en la materia, se propone que el porcentaje del dos por ciento se aumente al doce por ciento, con la finalidad de incrementar el financiamiento privado de los partidos políticos respetando el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado pero adaptando el límite a las circunstancias propias de los partidos políticos en la entidad. Además, es una fuente legítima de financiamiento que es transparente, fiscalizable y permite a los partidos políticos contar con recursos adicionales provenientes de sus militantes sin vulnerar el principio de equidad en la contienda política.

Artículo 61

Se valoró, con base en la observación realizada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato de conservar parte del enunciado normativo del primer párrafo de este artículo, relativo a los frentes y no derogarlo como se pretendía en la iniciativa. Ello con el propósito de guardar congruencia con el artículo 60 relativo a las coaliciones propuesto en la iniciativa, en la cual no se proponía su derogación total, sino que se hacía la remisión correspondiente a las leyes generales de instituciones y procedimientos electorales y de

partidos políticos, por ser competencia del Congreso de la Unión estas figuras asociativas.

Bajo estas mismas consideraciones se adicionó al proyecto de dictamen, el artículo 170 que regula las fusiones para también realizar la remisión respectiva.

Artículo 92

Este artículo fue incluido en el presente dictamen a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y como resultado de los consensos de las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, a efecto de prever una nueva atribución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la fracción XXVIII, para que pueda dictar acuerdos a efecto de garantizar que los órganos colegiados de representación popular sean integrados salvaguardando la representación pura.

Artículo 93

Referente a las atribuciones de la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral local, se incluyó la derogación de la fracción XII relativa a la facultad del presidente del Consejo General para proponer a los titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, conforme a los comentarios vertidos por los consejeros electorales, quienes manifestaron que dichas Juntas han sido incorporadas al Servicios Profesional Electoral Nacional con base en el Estatuto, por lo que esta atribución del presidente ha dejado de tener vigencia.

Artículo 93 Bis

Que refiere las atribuciones de los consejeros electorales, fue modificada su redacción por motivos de técnica legislativa, a efecto de clarificar y precisar su contenido. Así también, con el propósito de acotar en ley las atribuciones de las autoridades electorales y no dejarlas a la normatividad reglamentaria, en congruencia con los artículos 92, fracción XXXVIII y 93, fracción XVI de la Ley comicial,

⁵ SM-Rap-116/2017

se modificó la fracción XI ahora XII para establecer las demás atribuciones que les confiera esta Ley, eliminando «y demás normatividad».

Artículo 95

Relativo a la naturaleza de la Junta Estatal Ejecutiva, la Comisión dictaminadora determinó incluir la modificación de este artículo, adicionándole un segundo párrafo con el fin de establecer en ley, cuáles son las atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva, en atención al principio de certeza que rige la función electoral.

Artículo 98

Los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Electorales acordamos adicionar a este artículo, relativo a las atribuciones del Secretario Ejecutivo, ocho fracciones de la XXX a la XXXVIII, cuyo contenido se encontraba previsto en los artículos 101, fracciones II, III y IV, relativo a la Dirección de Organización Electoral y 102 fracciones IX al XII y XIV referente a la Dirección de Cultura Política y Electoral, en razón de que estos supuestos contienen atribuciones relacionadas con el financiamiento de los partidos políticos y su constitución y que por su relevancia requieren ser ejercidas por el Secretario Ejecutivo.

Artículos 101 y 102

En congruencia con las modificaciones realizadas al artículo 98, señaladas en el párrafo que antecede, fueron derogadas las fracciones II, III y IV del artículo 101, relativo a las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral y las fracciones IX al XII y XIV del artículo 102 referente a las atribuciones de la Dirección de Cultura Política y Electoral.

Artículo 106

En este artículo se establece la naturaleza y organización de las Juntas Ejecutivas Regionales, al respecto los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Electorales determinamos adicionar

este artículo al presente dictamen, con el objeto de adecuar su contenido para hacerlo acorde a la denominación de puestos conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivado del Estatuto emitido por el Instituto Nacional Electoral. Además de establecer que las personas que ocupan los puestos de titulares y secretarios de dichas Juntas Ejecutivas fungirán como presidentes y secretarios de los consejos electorales municipales o distritales durante los procesos electorales locales, de acuerdo a lo que determine el Consejo General del Instituto Electoral, con la finalidad de aprovechar su permanente profesionalización.

Estamos conscientes de que la reforma constitucional y legal en materia político-electoral del año 2014 incrementó la complejidad de esta materia, obligando a los integrantes de los mencionados consejos electorales a conocer, interpretar y aplicar diversos ordenamientos jurídicos para la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales. Lo cual los obliga a la permanente profesionalización, además de que debido a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el Sistema para los Organismos Públicos Locales, les implica están sujetos a permanente capacitación y profesionalización a través de programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como a una constante evaluación de sus conocimientos, habilidades y actitudes, ya que su permanencia en el puesto o cargo se encuentra sujeta a la acreditación de exámenes y a la evaluación anual que se realiza en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Esta nueva atribución encomendada al Consejo General, plasmada en este dictamen, se realiza en virtud de que es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y es a quien constitucionalmente, se la ha encomendado la función estatal de

organizar las elecciones locales bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Ello le permite conocer las necesidades institucionales bajo una perspectiva técnica y operativa amplia y profunda acerca de las circunstancias relacionadas con la organización y vigilancia de los procesos electorales locales.

Asimismo, con base al nuevo modelo de organización que se adoptó, fue necesario establecer un catálogo de atribuciones en el numeral de referencia para cada uno de los integrantes de dichas Juntas Ejecutivas Regionales: el titular, el Secretario y el Subcoordinador de Educación Cívica, de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

También derivado del nuevo procedimiento de designación de los presidentes y secretarios de los consejos electorales municipales y distritales, fue necesario por congruencia normativa adecuar el procedimiento de designación de los integrantes de los consejos electorales contenido en los artículos 111, 112, 113 y 114, relativos de los consejos distritales electorales y los artículos 125 y 126 referentes a los consejos municipales electorales, para excluir de dicho procedimiento al presidente y al secretario, haciendo la remisión correspondiente al artículo 106 en cuanto al procedimiento de su designación.

De esta forma, se conserva el procedimiento vigente de selección aplicable sólo a los demás integrantes de los consejos electorales, de manera específica a los dos consejeros propietarios y a un consejero supernumerario. Asimismo, en el presente dictamen, se establece una salvedad a los requisitos de elegibilidad exigibles para presidente y secretario de los consejos electorales, ubicada en la fracción XI del artículo 83 del mismo ordenamiento, pues

refiere no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 175

Relativo a las reglas y plazos que norman los procesos internos de selección de candidatos, en su octavo párrafo se modificó la redacción para adicionar la porción normativa «por escrito», en atención a la observación realizada por la autoridad administrativa electoral de incluir esta formalidad con lo cual se da mayor certeza en la expresión de consentimiento o la intención de postularse a una elección consecutiva.

Artículo 184

En este numeral, cuyo contenido busca normar los supuestos en la postulación a los cargos de diputados, síndico y regidores que pretendan la elección consecutiva; se estableció el margen de maniobra que tendrán los partidos políticos al momento de integrar sus propuestas de candidatos, en caso de elección consecutiva, a los cargos de diputados, síndico y regidores.

En este sentido, tratándose de elección consecutiva, cabe resaltar que se prevé como único supuesto bajo el cual los partidos políticos y las coaliciones podrán variar el orden de los candidatos de planillas para integrar los ayuntamientos de cómo fueron electos, sólo será para efectos de garantizar el principio de paridad. Por lo que alegar cualquier otra situación diversa al cumplimiento del principio de paridad, para variar el orden de los candidatos constituirá un acto arbitrario que conllevaría la restricción del derecho humano de ser votado y que se encuentra tutelado constitucionalmente.

Artículo 185

En este artículo se desarrollan las reglas de la paridad horizontal y vertical en la postulación de los cargos de diputado e integrantes de ayuntamiento, por tal motivo y con el propósito de dar mayor congruencia y

claridad a su contenido, se modificó la redacción del párrafo tercero propuesto, a efecto de retomar el texto vigente que prevé una de las reglas de paridad relativa a la integración en las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por personas del mismo género; complementándose con la otra regla de paridad -horizontal-establecida del cincuenta por ciento de la totalidad de las solicitudes de registro de dichas fórmulas deberán ser de un mismo género.

En el párrafo sexto de la iniciativa se realizaron precisiones para aclarar su contenido en el sentido de que esta regla de paridad horizontal, se refiere a las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamiento.

Asimismo, se consideró necesaria la eliminación del párrafo séptimo de la iniciativa, en virtud de que su contenido ya se encontraba previsto en la fracción VII del artículo 90 de la misma Ley electoral.

Artículo 188

Relativo a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos, se modificó la propuesta de la iniciativa que planteaba la derogación del párrafo segundo de este artículo, a efecto de conservar el párrafo con el propósito de normar los plazos a los que estarán sujetos los partidos políticos para el registro de candidaturas, considerándose necesario conservarlo y sólo adicionarle la remisión a las leyes generales de instituciones y procedimientos electorales y de partidos políticos, por las razones y fundamentos señalados en el artículo 61 del presente dictamen.

Artículo 194

El tercer párrafo de este artículo, relativo a la sustitución de candidatos, se modificó la propuesta con el objeto de hacer asequible al candidato el presentar ante cualquiera de los órganos estatales, distritales y municipales del instituto estatal electoral, su escrito de renuncia. La cual deberá ser

ratificada en un plazo más breve que el propuesto; esto es, se valoró la necesidad de reducir de cuarenta y ocho horas a veinticuatro horas el plazo para ratificar la renuncia, con el fin dar celeridad al trámite de sustitución de candidato. Asimismo, se adicionó el enunciado normativo para establecer que en caso de hacer caso omiso a la ratificación en el plazo señalado, conlleva la consecuencia de que se tendrá por ratificada la renuncia.

Con esta última modificación, se pretende por un lado dar certeza y seguridad jurídica al candidato respecto a que no bastará sólo con el escrito de su renuncia para que se le tenga por renunciando a ser postulado como candidato, sino que se requerirá de su ratificación para que sea considerada válida la renuncia y por otra parte, se da certeza y seguridad jurídica al partido político que lo postuló para que en caso de que el candidato sea omiso en la ratificación, se entenderá por ratificándola, dejando en posibilidad efectiva al partido político de que ejerza el derecho de sustitución de candidatos dentro los plazos establecidos en la propia Ley.

Artículo 206

Bajo una lógica similar a la señalada en las consideraciones vertidas en los artículos 55 y 92 del presente dictamen, a propuesta de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y con base en el consenso y la oportunidad política fue lo que motivó la inclusión del artículo 206, referente a los topes de gastos de campaña, lo cual permitirá fortalecer las posibilidades reales de competencia de todos los partidos políticos.

Artículo 207 Bis

Este artículo relativo a la prohibición de los síndicos y regidores que pretendan la elección consecutiva de hacer uso de los recursos institucionales, sufrió modificaciones con respecto a la propuesta inicial con el propósito de adicionar otras reglas para el ejercicio de su derecho a la elección

consecutiva. Una, refiere para efectos de los actos de campaña de que ésta se realizará en días inhábiles y otra, establece la prohibición de que la propaganda electoral no deberá contener elementos de identidad con el cargo público que ostenta.

Con las anteriores prohibiciones, se asegura la obligación de los servidores públicos del uso de los recursos públicos con imparcialidad y de la neutralidad que debe tener el poder público en el proceso electoral, y que para quienes son síndicos y regidores sin necesidad de separarse del cargo, ven modulado el ejercicio de su derecho a la elección consecutiva, privilegiándose el principio de equidad y la gobernabilidad en el ámbito municipal.

Artículo 291 Bis

La Comisión de Asuntos Electorales acordamos adicionar al presente dictamen este artículo, con motivo de las observaciones realizadas al artículo 12 de la Ley Electoral por la autoridad administrativa electoral local, en el sentido de colmar la laguna legal existente, respecto si constituiría un requisito adicional para las personas que hubieran sido electas por la vía de candidatura independiente y desearan la elección consecutiva, el recabar o no nuevamente el respaldo ciudadano.

Al respecto, en aras de privilegiar el derecho pasivo de ser votado establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal y garantizar de manera efectiva el derecho de ser electo de manera consecutiva, determinamos establecer expresamente en este artículo, la no exigibilidad del apoyo ciudadano para efectos de su registro. Ello derivado de que la obtención del apoyo ciudadano tiene su razón de ser en el tener un posicionamiento o inserción ante la ciudadanía que justifique su postulación, lo cual se presume al estar en ejercicio del cargo de elección popular.

Artículo 311

En este artículo, relativo a los requisitos para registro de los candidatos independientes, se adicionó a la fracción II un inciso i), con el objeto de homologarlo con los requisitos aplicables a los candidatos de partido que pretendan reelegirse –artículo 190, fracción VII- para que acompañe a la solicitud de registro una carta en la que especifique los periodos para los que ha sido electo o electos a ese cargo y de que cumple o cumplen con los límites de elección consecutiva.

Artículo 313

En el proyecto de dictamen, se incluyó la adición de un tercer párrafo a este artículo, derivado de las consideraciones realizadas por el Instituto Electoral Local con motivo del criterio sustentado por la autoridad jurisdiccional electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de número SUP-JDC-241/2017. En el cual, se estableció que la autoridad electoral en todos los casos deberá otorgar el derecho de audiencia al aspirante a una candidatura independiente, mediante requerimiento al interesado por incumplimiento de alguno de los requisitos para el registro de dicha candidatura independiente; con el fin de evitar hacer nugatoria la modalidad de participación política independiente.

Con base en el anterior criterio de autoridad, se adicionó este numeral para establecer y normar el procedimiento respectivo.

Artículo 347

En este artículo relativo al catálogo de infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, se modificó la redacción de la fracción VI propuesta en la iniciativa, a efecto de clarificar la conducta indebida de los mencionados sujetos obligados, para que sea el uso indebido de los recursos públicos en cualquiera de sus actividades. Lo anterior, se realizó con base en el principio de tipicidad

que inspira también al derecho administrativo sancionador, para configurar en la norma la conducta con la mayor precisión posible a efecto de brindar certeza jurídica a los destinatarios de la misma y evitar interpretaciones inexactas que impidan la actualización del objeto de su creación.

Mismas consideraciones y adecuaciones aplicaron a la propuesta de fracción XIV del artículo 348 del presente decreto, relativa a las infracciones de los aspirantes y candidatos independientes.

Artículo 389

En este numeral relativo a las causales de procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en atención a la observación realizada por la autoridad jurisdiccional electoral local, se modificó la propuesta para que el supuesto previsto en la vigente fracción VIII fuera conservado en el presente dictamen y la propuesta de los iniciantes establecida como fracción VIII pasara a ser fracción IX recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones vigentes. La razón de conservarlo deviene en que el actual supuesto previsto en la fracción VIII posibilita promover el juicio ciudadano a todo afiliado al partido político u organización política que considere que un acto o resolución de los órganos partidarios, es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales, y el eliminarlo imposibilitaría a los afiliado al partido político u organización política de poder promoverlo.

Finalmente, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Electorales manifestamos a la Asamblea que el presente dictamen que ponemos a su consideración es el resultado de un arduo trabajo profesional y colectivo, que se vio enriquecido por las aportaciones realizadas por las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional locales. Lo cual permitió que durante el proceso de estudio y dictamen de la iniciativa se privilegiara el aspecto técnico, así como el diálogo y el consenso entre las diversas fuerzas

políticas representadas en el Poder Legislativo; decantándose en los temas de mayor interés como son el establecimiento de reglas para la elección consecutiva y de paridad en sus dos vertientes, en la totalidad de los cargos de elección popular y la organización de los procesos electorales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 7 fracción VIII; 14; 22 en el segundo y tercer párrafos; 33 fracción XIX; 48 en su primer párrafo; 55 fracción I; 60 segundo párrafo; 61; 70; 92 fracción XXVIII; 93 fracciones II y IV; 98 fracciones I y XXIV; 106; 111; 112 primer párrafo; 113; 114; 125 primer párrafo; 126; 175 párrafo segundo; 184 párrafos primero y segundo; 185 párrafo segundo y tercero; 188 párrafo segundo; 189 primer párrafo; 194 fracción II; 206 primer párrafo y sus fracciones I a la V; 293 segundo párrafo y 373 párrafos tercero y cuarto; se **adicionan** los artículos 11 con los párrafos segundo y tercero; 12 con los párrafos tercero y cuarto; 14 con los párrafos segundo, tercero y cuarto; 16 con los párrafos segundo, tercero y cuarto; 33 con las fracciones XXIII y XXIV recorriéndose en su orden las actuales XX, XXI y XXII para pasar a ser XXII, XXIII y XXIV; 92 con una fracción XL, recorriéndose la actual XXXIX para pasar a ser XL; 93 Bis; 95 párrafo segundo con sus fracciones I a VII; 98 con las fracciones XXXII a la XXXIX, pasando las actuales XXX y XXXI a ser XXXVIII y XXXIX; 175 con un párrafo octavo; 184 con los párrafos tercero y cuarto; 185 con los párrafos quinto, sexto y séptimo; 194 con un tercer párrafo; 207 Bis; 291 Bis; 300 con un cuarto párrafo; 311 con un inciso i) en la fracción II; 313 párrafos tercero con los incisos a) al h), cuarto, quinto y sexto; 319 con un segundo párrafo; 339 con un segundo párrafo; 347 con una fracción VII, pasando la actual VI a ser VII; 348 con una fracción XV pasando la actual XIV a ser XV; 372 Bis y 389 con una fracción XI pasando las actuales IX y X a ser X y XI; y se **derogan** el segundo párrafo del

artículo 6, los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69; la fracción XII del artículo 93; las fracciones II, III y IV del artículo 101; y las fracciones IX, X, XI, XII y XIV del artículo 102; y el inciso i) de la fracción III del artículo 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 6.** La promoción de...

Artículo 7. Son derechos de...

I. a VII...

VIII. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley, los estatutos y las normas internas de cada partido político. Lo anterior aplicará tratándose de diputados e integrantes de ayuntamientos que pretendan la elección consecutiva.

Artículo 11. Son requisitos para...

I. y II...

Los diputados y presidentes municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente.

Para efectos de la elección consecutiva, los síndicos y regidores, no requerirán separarse de su cargo.

Artículo 12. A ninguna persona...

Ningún partido político...

No podrá ser registrado como candidato a elección consecutiva por partido

distinto a aquel o cualquiera de aquellos que en vía de coalición, lo postuló en el proceso electoral en que resultó electo, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Tratándose de la postulación de candidatos independientes a elección consecutiva sólo podrá ser realizada si fue electo mediante tal vía de participación política.

Artículo 14. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra con veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos por ambos principios.

Serán sujetos de elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente.

Quien hubiese sido electo diputado propietario de manera consecutiva por el límite establecido en esta ley, no podrá ser electo para el siguiente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

La posición de diputado suplente, no se contabiliza para efectos del límite de periodos para elección consecutiva, salvo que haya ejercido el cargo.

Artículo 16. Cada municipio será...

Serán sujetos de elección consecutiva el presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento que hayan ejercido el cargo independientemente de su carácter de propietario o suplente.

La suplencia de los síndicos y regidores no se contabilizará para efectos de los límites de la elección consecutiva, salvo que hayan ejercido el cargo.

Quien hubiese sido electo con el carácter de propietario de manera consecutiva por el límite establecido en esta ley, no podrá ser electo para el siguiente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Artículo 22. Los partidos políticos...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros y observar las reglas de paridad establecidas en la Constitución del Estado y en esta Ley.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Los partidos políticos...

Artículo 33. Son obligaciones de...

I. a XVIII...

XIX. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

XX. Garantizar que los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan una elección consecutiva, participen en los

procesos internos para selección de candidatos;

XXI. Garantizar los mecanismos para quienes, teniendo el carácter de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores y las calidades que establezca la ley, los estatutos y las normas internas de cada partido político, pretendan una elección consecutiva, participen en los procesos internos para selección de candidatos;

XXII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos al Instituto Nacional, en los términos de la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;

XXIII. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

XXIV. Las demás que establezcan la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

El incumplimiento de...

Artículo 48. Los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. y II...

Las cantidades a...

Los partidos políticos...

Artículo 55. El financiamiento privado...

I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el doce por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus

actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

II. a IV...

Los partidos políticos...

Las aportaciones en...

El partido político...

Las aportaciones de...

Artículo 60. Los partidos políticos...

Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con lo señalado por la Ley General y por la Ley General de Partidos Políticos.

Dos o más partidos...

Los partidos políticos...

Se presumirá la...

Artículo 61. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio, de conformidad con lo señalado en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 62. Derogado.

Artículo 63. Derogado.

Artículo 64. Derogado.

Artículo 65. Derogado.

Artículo 66. Derogado.

Artículo 67. Derogado.

Artículo 68. Derogado.

Artículo 69. Derogado.

Artículo 70. La fusión de partidos políticos sólo podrá realizarse entre dos o más partidos políticos, en los términos previstos en

la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 92. Son atribuciones del...

I. a XXVII...

XXVIII. Designar al Secretario Ejecutivo, a los directores ejecutivos y a los titulares de las unidades técnicas del Instituto Estatal no integrados al servicio profesional electoral nacional;

XXIX. a XXXVIII...

XXXIX. Dictar los acuerdos necesarios a efecto de garantizar que los órganos colegiados de representación popular sean integrados salvaguardando la representación pura, y

XL. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 93. Son atribuciones del...

I. ...

II. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo de la Junta Estatal Ejecutiva, y a los demás directores y titulares de las unidades técnicas de ésta no integrados al servicio profesional electoral nacional;

III. ...

IV. Representar legalmente al Instituto Estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, dicha representación la podrá delegar al Secretario Ejecutivo;

V. a XI...

XII. Derogada;

XIII. a XVI...

Artículo 93 Bis. Son atribuciones de los consejeros electorales:

- I. Proponer la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General y de las comisiones, en los términos de la reglamentación correspondiente;
- II. Participar en el análisis y debate de los proyectos de acuerdo relativos a los asuntos que se traten en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General;
- III. Integrar las comisiones que designe el Consejo General;
- IV. Presidir las comisiones que le fueren encomendadas, formular solicitudes a nombre de las mismas y proponer la inclusión, en el orden del día de las sesiones del Consejo General, de informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por las comisiones;
- V. Elaborar, en coordinación con el secretario técnico de las comisiones que presida, los proyectos de acuerdo y los documentos de trabajo;
- VI. Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General;
- VII. Nombrar, de entre los consejeros electorales, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva, informando de inmediato al Instituto Nacional a fin de que designe a su sustituto;
- VIII. Vigilar la entrega a los organismos electorales de la documentación aprobada y demás materiales electorales;

IX. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias;

X. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, previo al inicio de la discusión del punto, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de esta Ley;

XI. Desarrollar las actividades o encargos que acuerde el Consejo General, y

XII. Las demás que les confiera esta Ley.

Artículo 95. La Junta Estatal Ejecutiva...

Son atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva:

I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;

II. Elaborar los programas y políticas del Instituto Estatal;

III. Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

IV. Formular los proyectos institucionales, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal;

V. Formular las propuestas de calendario y plan integral del proceso electoral local y, en su caso, de los procesos electorales locales extraordinarios;

VI. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto Estatal, y

VII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 98. Son atribuciones del...

I. Representar legalmente al Instituto Estatal previa delegación;

II. a XXIII...

XXIV. Ejercer las partidas presupuestales del Instituto Estatal previa delegación del Presidente del Consejo General;

XXV. a XXIX...

XXX. Formar los expedientes relativos a las solicitudes que presenten las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales;

XXXI. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer del financiamiento público y las prerrogativas a que tienen derecho;

XXXII. Llevar el libro de registro de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo General, a nivel estatal, distrital y municipal;

XXXIII. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y realizar las actividades pertinentes;

XXXIV. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político estatal e integrar el expediente respectivo para que lo someta a la consideración del Consejo General;

XXXV. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

XXXVI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

XXXVII. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

XXXVIII. Proponer para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias o especiales que se sujetará a la convocatoria respectiva, y

XXXIX. Las demás que se desprendan de esta Ley.

Artículo 101. La Dirección de...

- I. ...
- II. Derogada;
- III. Derogada;
- IV. Derogada;
- V. a XI...

Artículo 102. La Dirección de...

- I. a VIII...
- IX. Derogada;
- X. Derogada;
- XI. Derogada;
- XII. Derogada;
- XIII. ...
- XIV. Derogada;
- XV. y XVI...

Artículo 106. Las juntas ejecutivas regionales son órganos desconcentrados permanentes del Instituto Estatal, que se integran por el titular, el secretario y el subcoordinador de educación cívica, de

organización electoral y de participación ciudadana.

Durante el proceso electoral, el titular y el secretario de las juntas ejecutivas regionales se integrarán como presidente y secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales.

I. El titular de la junta ejecutiva regional realizará las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de la junta ejecutiva regional, con el fin de promover que sean acordes a la estrategia institucional;
- b) Vigilar que la ejecución de las actividades de la junta ejecutiva regional y sus interacciones con otras entidades, sean apegadas a la normatividad aplicable;
- c) Fungir como enlace de la junta ejecutiva regional con otras entidades, públicas y privadas, siempre y cuando tengan como fin último la ejecución de las estrategias encomendadas;
- d) Realizar, en su ámbito de competencia, las funciones de oficialía electoral delegadas por el Secretario Ejecutivo;
- e) Presidir la junta ejecutiva regional y, durante el proceso electoral, el consejo respectivo;
- f) Ordenar al secretario de la junta ejecutiva regional que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos y candidatos independientes;

- g) Elaborar la estadística de las elecciones locales, y
- h) Las demás que señale esta Ley.

II. El Secretario de la junta ejecutiva regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir como secretario del consejo electoral respectivo;
- b) Auxiliar en las actividades que desempeña el titular de la junta ejecutiva regional;
- c) Cubrir las ausencias momentáneas y temporales del presidente del consejo electoral respectivo durante los procesos electorales;
- d) Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos al titular de la junta ejecutiva regional;
- e) Orientar a los ciudadanos que ante la junta ejecutiva regional lo soliciten, sobre temas de protección de derechos político-electorales y de justicia electoral, llevándose una bitácora de la atención y su resultado;
- f) Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo de la junta ejecutiva regional, que tendrá bajo su custodia;
- g) Expedir copias certificadas, de los documentos que obren en los archivos de la junta ejecutiva regional;

- h) Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral;
- i) Apoyar al titular de la junta ejecutiva regional en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se presenten contra los actos o resoluciones de la junta ejecutiva regional;
- j) Apoyar al titular de la junta ejecutiva regional en el abastecimiento a los consejos distritales y municipales de los elementos para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Practicar las notificaciones que le sean encomendadas, constatar y dar fe de los actos y hechos que pudieran influir o afectar la organización del proceso electoral o la equidad en las contiendas electorales;
- l) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales;
- m) Elaborar proyectos de acuerdos y resoluciones y apoyar en la integración de expedientes;
- n) Apoyar en el desarrollo de audiencias en los procedimientos sancionadores;
- o) Apoyar en la aplicación de los programas del Servicio Profesional Electoral;
- p) Administrar, controlar y comprobar el gasto de las operaciones que se efectúen en la junta ejecutiva regional, y
- q) Realizar las actividades administrativas que le encomiende la Coordinación Administrativa.
- III. El Subcoordinador de Educación Cívica, de Organización Electoral y de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:
- a) Planear y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las distintas acciones que determinan los programas de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto Estatal para fortalecer la construcción de ciudadanía, posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales y promover la cultura de la participación;
- b) Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- c) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana;
- d) Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el

fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana;

- e) Aportar la información relativa a las solicitudes de acreditación de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casillas y generales para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;
- f) Participar en la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, en los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a petición de los consejos electorales;
- g) Ejecutar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral o sistema equivalente para dar cuenta de la información que se genere durante la jornada electoral y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;
- h) Operar la logística de la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los consejos electorales, y de los materiales electorales;
- i) Aportar la información para la estadística de las elecciones locales ordinarias y extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana;
- j) Ejecutar las acciones para la actualización permanente del

marco geográfico de participación ciudadana, y

- k) Coordinar, en su ámbito territorial, la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 111. El consejero presidente y el secretario serán designados por el Consejo General, en los términos del artículo 106 de esta Ley. Los dos consejeros electorales propietarios y el supernumerario de los órganos distritales serán nombrados por el Consejo General que deberá recabar las propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una lista de por lo menos diez nombres y, con votación de la mayoría de sus miembros, designará a los consejeros electorales y a sus suplentes.

Artículo 112. Para integrar las listas a que se refiere el artículo 111 de esta Ley, se expedirá una convocatoria pública en la primera quincena del mes de julio del año que antecede al de la elección para que los partidos políticos y los grupos organizados de la sociedad civil presenten propuestas de candidatos, en el plazo que señale la propia convocatoria.

Los ciudadanos en...

Artículo 113. El presidente del Consejo Distrital será designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente. El Presidente del Consejo General someterá al pleno la propuesta para que por mayoría de votos de sus miembros presentes haga la designación correspondiente.

Artículo 114. El secretario del Consejo Distrital Electoral será nombrado por el Consejo General y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, con excepción del señalado en la fracción XI de ese artículo, y preferentemente deberá ser licenciado en derecho.

Artículo 125. La designación del presidente y el secretario se realizará de

conformidad con lo previsto en el artículo 106 de esta Ley y la de los dos consejeros electorales propietarios y el supernumerario, se hará conforme al procedimiento previsto para la integración de los Consejos Distritales Electorales.

Cada partido político...

Los miembros de...

Es aplicable a...

Artículo 126. Los dos consejeros electorales propietarios y el supernumerario de los consejos municipales deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Ley, también en el caso del presidente y el secretario con excepción del requisito previsto en la fracción XI del mismo artículo. Tendrán derecho a recibir dieta de asistencia durante el proceso electoral, los dos consejeros electorales propietarios y el supernumerario.

Artículo 175. Los procesos internos...

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Se incluirá la definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores y la definición de los distritos y municipios en los que se postularán mujeres.

La determinación deberá...

Durante los procesos...

I. a III...

Tratándose de precampañas...

Los precandidatos a...

Los partidos políticos...

El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso por escrito de su intención al partido político, o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló y al Consejo General dentro del plazo contenido en el tercer párrafo de este artículo. La falta del aviso a los partidos políticos se entenderá que no se pretende la elección consecutiva.

Artículo 184. Las candidaturas a diputados, síndicos y regidores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para diputados al Congreso del Estado y de los presidentes municipales, síndicos y regidores.

En el caso de elección consecutiva, los diputados, síndicos y regidores podrán integrar la misma o diferente fórmula por las que fueron electos.

Tratándose de elección consecutiva los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de miembros de los ayuntamientos en orden distinto al que fueron electos, a efecto de garantizar la paridad de género.

Artículo 185. De la totalidad...

Las listas de diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

se registrarán con personas del mismo género. De la totalidad de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, el cincuenta por ciento deberá ser de un mismo género.

En caso de que...

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas.

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de ayuntamiento, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

En caso de que el partido político o coalición postule planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos en un número impar, será permitido que exista una planilla más encabezada por alguno de los géneros.

Artículo 188. Los plazos y...

I. a IV...

Las coaliciones deberán solicitar el registro de convenios a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección que se trate, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;

El Consejo General...

Los organismos electorales...

Los registros a...

Los candidatos a...

Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, se sujetará además de lo establecido en los artículos 47 y 113 de la Constitución del Estado y 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:

I. a III. ...

Artículo 194. Para la sustitución...

I. ...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General.

En el supuesto...

III. ...

Sólo se podrán...

Una vez recibida la renuncia, el Instituto Estatal requerirá dentro de las veinticuatro horas siguientes al candidato para que la ratifique, en el entendido de que de no hacerlo se le tendrá por ratificándola.

Artículo 206. El Consejo General, a más tardar el día primero de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Determinará el valor unitario del voto, dividiendo el monto para el gasto de campaña otorgado a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal en el año de la elección entre el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al último día de febrero del año de la elección.
- II. Determinará el valor total del voto por municipio o distrito multiplicando el valor unitario del voto por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al último día

- de febrero del año de la elección, del correspondiente municipio o distrito.
- III. Determinará el gasto a realizar en una campaña político electoral por municipio o distrito, de acuerdo con los lineamientos internos, tomando en consideración las cotizaciones propias, incrementos inflacionarios, el tipo de municipio y la densidad poblacional.
 - IV. El tope de gastos de campaña para diputados locales y ayuntamientos se determinará promediando los valores resultantes del valor total del voto por municipio o distrito y el gasto a realizar en una campaña político electoral por municipio o distrito.
 - V. Para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo de gastos para dicha elección será igual a la suma de todos los topes de gastos de campaña de los municipios que conforman el Estado.

Una vez determinados...

Artículo 207 Bis. Los actos de campaña de los síndicos y regidores que sean postulados para una elección consecutiva se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Se realizarán en días inhábiles;
- II. La propaganda electoral se abstendrá de contener cualquier elemento de identidad con el cargo público que ostenta, y
- III. No podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales.

Artículo 291 Bis. El derecho de los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores electos por la vía de la candidatura independiente para ser postulados a una elección consecutiva se sujetarán además de las reglas previstas en esta Ley para los candidatos independientes, a las siguientes:

- I. Dar aviso al Instituto Estatal de su pretensión de ser electo de manera consecutiva en el plazo y en los términos previstos en el artículo 297 de esta Ley;
- II. No se requerirá recabar el apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 298 de esta Ley;
- III. La manifestación del número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva, con independencia del principio por el que hayan sido electos, y
- IV. Anexar a la solicitud de registro la documentación a que se refiere el artículo 311 de esta Ley, con excepción de las previstas en los incisos h) e i) de la fracción III de dicho artículo.

Artículo 293. Para los efectos...

Para la integración de ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la planilla completa que estará formada por los candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, atendiendo a las reglas de paridad de género contenidas en la Constitución del Estado y esta Ley.

Artículo 300. Para la candidatura...

Para fórmula de...

Para la planilla...

Las cédulas de respaldo ciudadano, junto con las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura, se deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal durante el periodo de recolección y dentro de los diez días naturales posteriores a los plazos previstos en el artículo 298 de esta Ley.

Artículo 311. Los ciudadanos que...

- | | |
|--|---|
| <p>I. ...</p> <p>II. La solicitud de...</p> <p style="padding-left: 20px;">a) al h)...</p> <p style="padding-left: 40px;">i) Los candidatos a diputados e integrantes de ayuntamiento que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de elección continua;</p> <p>III. La solicitud deberá....</p> <p style="padding-left: 20px;">a) al h)...</p> <p style="padding-left: 40px;">i) Derogado;</p> <p style="padding-left: 40px;">j) ...</p> <p>IV. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">Recibida una solicitud...</p> <p style="padding-left: 20px;">Artículo 313. Una vez que...</p> <p style="padding-left: 20px;">Las firmas no...</p> <p>I. a VIII...</p> <p style="padding-left: 20px;">En caso de advertirse la actualización de una o más circunstancias señaladas en las fracciones de este artículo, el Consejo General emitirá un acuerdo en el que señale fecha, hora y lugar para llevar a cabo una diligencia que tendrá como objetivo hacer del conocimiento del solicitante o representante legal las inconsistencias a efecto de que las pueda subsanar, conforme a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Notificará personalmente al solicitante o representante legal, cuando menos con veinticuatro horas</p> | <p style="padding-left: 20px;">de anticipación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la diligencia;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) En la fecha, hora y lugar señalados, estará presente el personal del Instituto Estatal para dar fe de hechos;</p> <p style="padding-left: 20px;">c) Se deberá levantar un acta circunstanciada de la diligencia, asentando los datos de las personas que en ella intervengan y el documento válido oficial con el que en ese acto se identifiquen. No podrán participar personas que no exhiban algún documento válido para identificarse;</p> <p style="padding-left: 20px;">d) La diligencia tendrá una duración máxima de setenta y dos horas efectivas, podrá ser interrumpida con fines de descanso, en los intervalos que el Consejo General determine en el acuerdo que dicte y podrá ser reiniciada en la fecha y hora que se señale y, en el mismo acto, se notificará a la parte interesada al momento de decretar el receso;</p> <p style="padding-left: 20px;">e) Durante la diligencia se deberá poner a disposición del solicitante o representante legal y de las personas que él mismo presente como equipo de trabajo, toda la documentación que requieran consultar para realizar la revisión solicitada;</p> <p style="padding-left: 20px;">f) Todos los elementos, aparatos y cédulas que se pongan al alcance de la parte interesada estarán a su disposición únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del lugar señalado, ni durante ni después de agotada la diligencia;</p> <p style="padding-left: 20px;">g) Los elementos, documentos y aparatos que sean puestos al alcance de la parte interesada para los efectos de la diligencia, no podrán ser modificados ni alterados en ninguna</p> |
|--|---|

forma, sólo podrán ser objeto de consulta y, en su caso, podrán ser separados o señalados con algún medio que no altere su contenido ni implique el agregado de marca alguna, y

- h) Las únicas funciones del personal del Instituto Estatal que esté presente durante la diligencia serán las de dar fe del acto, asentar en el acta respectiva, poner a disposición de la parte interesada todos los elementos, documentos, cédulas y aparatos, cuidar el orden y el acatamiento del acuerdo emitido.

A partir del día y hora en que concluya la diligencia comenzará a correr, para la parte interesada, un nuevo plazo de veinticuatro horas a efecto de manifestar por escrito ante el Consejo General, se subsanen irregularidades u omisiones, para hacer aclaraciones en relación con el resultado de la revisión de la información efectuada por la autoridad a las cédulas de apoyo ciudadano que exhibió, o bien, para manifestar lo que a su derecho convenga.

En el acuerdo que se dicte o al término de la diligencia se deberá hacer del conocimiento de la parte interesada el plazo con el que cuenta y el momento a partir del cual se computará para manifestar lo que su derecho convenga.

El acuerdo que se dicte, conforme a lo establecido en los incisos anteriores, señalará fecha, lugar y hora, y demás particularidades para la celebración de la diligencia que se ordene, deberá ser notificado personalmente a la parte interesada cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora programada para el inicio de la diligencia.

Artículo 319. Tratándose de la...

En cuanto a las planillas de candidatos independientes a ayuntamientos, se cancelará

el registro de la planilla cuando falte el candidato a presidente municipal, o falte más de la mitad de los candidatos a regidores propietarios o suplentes, y cuando falte la fórmula completa de síndicos, o cuando falte una fórmula completa en aquellos municipios que cuentan con dos sindicaturas.

Artículo 339. La propaganda electoral...

El emblema y color o colores de las candidaturas independientes se presentarán al momento de solicitar su registro como candidato independiente ante el Instituto Estatal.

Artículo 347. Constituyen infracciones de...

I. a V...

VI. Hacer uso indebido de recursos públicos como aspirantes, precandidatos y candidatos, y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 348. Constituyen infracciones de...

I. a XIII...

XIV. Hacer uso indebido de recursos públicos como aspirantes y candidatos, y

XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 372 Bis. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá realizar una investigación preliminar previa a la admisión o desechamiento de la denuncia.

Artículo 373. La denuncia será...**I. a IV...**

La Unidad Técnica...

Cuando la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos y con las constancias que la autoridad recabó en la investigación preliminar.

Si la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 357 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral. La autoridad substanciadora tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para iniciar una investigación preliminar y determinar el dictado de medidas cautelares.

Artículo 389. El juicio podrá...**I. a VIII...**

IX. Cuando siendo diputado o integrante de ayuntamiento con derecho a participar en un proceso interno de selección de candidatos considere que el partido político a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por transgresión a los estatutos y normativa interna del mismo partido;

X. Cuando se aduzca la violación del derecho de integrar las autoridades electorales del Estado, o

XI. Cuando considere que un acto o resolución de la autoridad electoral es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2017. La Comisión de Asuntos Electorales. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Presidente. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Vocal. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Vocal. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vocal. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Secretario. »

-El **C. Presidente:** Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, en términos del artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica; y el diputado Luis Vargas Gutiérrez para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a nuestro compañero el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE NUESTRA LEY ORGÁNICA.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muy buenos días tengan todas y

todos ustedes. Con el permiso de la presidencia.

Cuando hablamos de una elección consecutiva, también conocida como reelección, es la posibilidad jurídica de que una persona, un ciudadano que ha desempeñado el cargo por elección popular para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio; es decir, cuando una persona puede presentarse nuevamente a una elección para ocupar el cargo que está desempeñando y que está por terminar.

En el caso de México, la reelección consecutiva había sido practicada durante mayor parte del Siglo XIX y no fue sino hasta el 29 de abril de 1933 cuando se promulgó una reforma al artículo 59 de nuestra Constitución Federal, misma que prohibió la reelección inmediata del Presidente de la República, así como de gobernadores, legisladores, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos.

Dicha prohibición continuó por 80 años, siendo que en el año 2013, cuando en el contexto de una reforma político – electoral, diversos temas, entre ellos la reelección consecutiva, fueron abordados en mesas de trabajo y sobre todo en foros en todo el país; aprobándose así en diciembre de 2013 varias reformas a la Constitución Política Federal, entre ellas a los numerales 41, 59, 115 y 116, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y que daban pauta legal a la elección de diputados, senadores, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos.

En el caso de nuestro estado, la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el decreto número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de junio de 2014, promovió reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, destacando entre ellas la reforma al artículo 113, en donde en ese momento se estableció que los presidentes municipales,

regidores y síndicos electos popularmente, durarían en su cargo tres años y podrán ser electos consecutivamente, para el mismo cargo por un periodo adicional.

Ahora bien, durante la presente legislatura se ha trabajado en una agenda común en materia electoral en dos temas fundamentales como lo es la paridad y la elección consecutiva, así como también en otras reformas destacadas y que han sido muy importantes para Guanajuato como la creación del Sistema Estatal Anticorrupción; la eliminación del fuero constitucional; la reincidencia; reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por citar sólo algunas que han sido de mucha importancia y que son, sin lugar a dudas el trabajo de este Congreso del Estado.

Por otra parte, a fin de establecer los mecanismos y las reglas generales en materia de elección consecutiva a nivel estatal, en fecha 5 de abril del año en curso, la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el diputado Presidente del Congreso del Estado suscribieron una iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha 6 de abril del año en curso, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Electorales la iniciativa citada en el párrafo que antecede, la cual en esa misma fecha fue radicada, acordándose además la metodología para su estudio y análisis.

Algunos de los puntos a favor en cuanto a la aprobación de una elección consecutiva son los siguientes:

- Motiva la profesionalización de los representantes populares.
- Crea ambientes de estabilidad política y legislativa.
- Impulsa a los representantes populares a estar más atentos y

ocupados de las necesidades de sus representados.

- Incentiva la elaboración de proyectos de corto y mediano plazo para cada municipio y también en el trámite legislativo.
- Se fortalece el sistema de rendición de cuentas durante los procesos electorales a cargos de elección popular.

Así, a través de la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, se cumplen diversos objetivos; entre los que destacan el cumplimiento del mandato constitucional federal en cuanto a la adecuación de las leyes locales secundarias; el establecimiento de seguridad y certeza jurídica para los ciudadanos que deseen participar en procesos de elección consecutiva; el establecimiento de reglas de paridad en sus dos vertientes, en la totalidad de los cargos de elección popular; la elección consecutiva también de candidatos independientes, así como la delimitación de diversas reglas para la organización de los procesos electorales.

Es importante también expresar el reconocimiento al trabajo político realizado en la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la elaboración de esta iniciativa, así como también reconocer el trabajo realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Electorales y de todos los diputados que se integraron a las mesas de trabajo en esta iniciativa; reconocimiento también el trabajo de todos los asesores jurídicos de todos los grupos y representaciones parlamentarias que participaron en este trabajo de revisión técnica y la modificación y propuesta que hoy se pone a consideración.

Reconocer también el trabajo de Apoyo Parlamentario, de todo el equipo del Congreso de este Estado y, en especial, a la secretaria técnica a la Lic. Verónica Olmos Aguiñaga, en este trabajo que es para bien de Guanajuato.

Es también trascendente mencionar que en esta iniciativa se trabajó de manera coordinada con el Instituto Electoral del

Estado de Guanajuato, así como con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ya que sus estudios y aportaciones realizados fueron considerados en el dictamen definitivo que hoy se presenta; existe un trabajo legislativo coordinado que, sin lugar a dudas, busca la seguridad jurídica, la justicia y el bien común para los guanajuatenses en el proceso electoral del año 2018.

Finalmente, por los fundamentos y razonamientos expuestos, desde esta tribuna les solicito a las diputadas y los diputados que conforman el Pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, a que voten por la aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Electorales, con respecto a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Se cede el uso de la voz a nuestro compañero el diputado Luis Vargas Gutiérrez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.



C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en su casa, que es la Casa Legislativa de todos los guanajuatenses.

La democracia no es una promulgación estática que ha quedar impresa en bronce, sino la dinámica voz de los ciudadanos que debe reflejar su eco en las

instituciones y las leyes que lo gobiernan. La democracia es tarea constante y sonante de diálogo, de perfeccionamiento en la búsqueda del marco jurídico que permita ejercer con la mayor plenitud el derecho de todos los ciudadanos a votar y ser votados y a tomar parte activa en las decisiones sobre el rumbo y la forma de la sociedad que compartimos. Por ello es que la legislación electoral de nuestra nación y nuestro estado, ha venido experimentando diversas reformas como parte del proceso de transición y consolidación democrática que hemos construido juntos a lo largo de las últimas décadas; reflejando en cada modificación los nuevos avances y las nuevas necesidades de los ciudadanos.

También es por ello que a nombre de mis compañeras diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día de hoy quiero pedirles su voto a favor del dictamen que ha aprobado la Comisión de Asuntos Electorales y que hoy se pone a disposición del Pleno de este Congreso.

Este dictamen es fruto de un proceso de análisis amplio e integral, pero también intensivo y dinámico que arrancó formalmente el pasado seis de abril, cuando la comisión radicó la iniciativa en materia de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firmada por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y por el diputado presidente del Congreso del Estado. Este análisis se reflejó especialmente en el marco de las tres reuniones de trabajo que realizamos los días 8, 9 y 19 de mayo, pero se llevó a cabo en forma permanente al interior de los diversos grupos y representaciones parlamentarias.

Los diputados y diputadas debatimos estudiando, reflexionando y planeando los mecanismos y las ideas que nos parecieron más adecuadas para fortalecer el proceso democrático de nuestro estado; por tanto, la

sociedad guanajuatense puede tener la plena tranquilidad y la confianza absoluta de que la reforma que hoy se discute y que eventualmente será aprobada, tiene el respaldo técnico, jurídico, político e institucional necesario para ser no sólo novedosa, sino funcional y no sólo relevante sino útil.

Entre las principales reformas a la legislación, destacan las referentes al proceso de elección consecutiva que a partir del 2018 pondremos en marcha en el estado de Guanajuato para los ayuntamientos y las diputaciones locales.

Hemos trabajado para que nuestra legislación garantice que ninguno de los servidores públicos que busque la elección consecutiva haga uso ilegítimo en los recursos públicos con este fin.

El otro gran avance que incluye este dictamen es en materia de paridad, dando el siguiente gran paso para garantizar el acceso equitativo de hombres y mujeres a las candidaturas propuestas por los partidos políticos para los cargos de elección popular; específicamente a lo que se refiere a los mecanismos de paridad horizontal y vertical en las postulaciones para integrar los 46 ayuntamientos y el Congreso del Estado.

También modificamos y clasificamos el periodo para la solicitud de licencia a los cargos de diputado y presidente municipal, la normatividad en materia de la renuncia y sustitución de candidatos, las atribuciones de los Consejeros Electorales y la Junta Estatal Ejecutiva, así como las de la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral local, entre otros aspectos de nuestra legislación en materia electoral.

Con una reforma de tan profundas implicaciones y tan amplio alcance en la vida política de nuestro estado, es inevitable encontrar una diversidad de perspectivas; sin

embargo, me alegra el poder afirmar ante ustedes que a pesar de ellas, hemos construido una sólida base sobre un consenso sobre la mayor parte de los aspectos que abarca este dictamen que aprobamos hace unos días en la Comisión de Asuntos Electorales.

En este mismo sentido, quiero reconocer la labor del diputado presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, el compañero Juan Antonio Méndez Rodríguez aquí presente; a todos los compañeros de la comisión, a diputados y diputadas que se sumaron con su aportación y experiencia durante el proceso de análisis; al Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, y al Tribunal Electoral de Guanajuato; a los ayuntamientos de Cortazar, Purísima del Rincón, Romita y Valle de Santiago y, ¡por supuesto! a todas las instituciones que aportaron su perspectiva y, además, a los asesores de los diversos grupos y representaciones parlamentarias.

La suma de todos estos esfuerzos hizo posible un dictamen donde hacen eco todas las voces y donde se refleja el dinamismo de nuestra sociedad guanajuatense, como la aspiración ciudadana de tener una democracia cada vez más participativa, más incluyente y más efectiva.

Por lo tanto, a nombre de mis compañeros y compañeras diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero invitarlos a que votemos a favor del dictamen, inscribiendo este día como parte de la historia de la vida democrática de nuestro estado.

Estamos convencidos de que las modificaciones que aquí nos propone la Comisión de Asuntos Electorales, son necesarias, son positivas y son inaplazables. Con nuestro voto, daremos el siguiente paso para hacerlas realidad. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Vargas. Agotadas las participaciones,

se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos de los presentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputada Luz Elena Govea López, ¿para qué efectos?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para hacer la reserva del artículo 207-bis.

-El C. Presidente: Muy bien diputada Luz Elena Govea López.

¿Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para hacer una reserva referente al artículo 206.

-El C. Presidente: Bien diputado Muñoz Márquez.

¿Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Para hacer una reserva al artículo 16.

-El C. Presidente: ¿Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar?

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Para hacer una reserva respecto al artículo 14.

-El C. Presidente: ¿Diputada Arcelia María González González?

C. Dip. Arcelia María González González: Sí presidente, para hacer una reserva al artículo 175.

-El C. Presidente: ¿Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señor presidente, para hacer una reserva al artículo 92, en su fracción XXXIX por favor.

-El C. Presidente: Queda anotado diputado Isidoro Bazaldúa.

¿Diputada María Soledad Ledezma Constantino?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias señor presidente, para hacer dos reservas, una al artículo 111 y otra al artículo 185.

-El C. Presidente: Muy bien diputada, quedan anotadas.

¿Diputado Jesús Gerardo Silva Campos?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Gracias presidente, dos reservas al artículo 11 y una más al artículo 207-Bis.

-El C. Presidente: Muy bien diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

¿Diputado Rigoberto Paredes Villagómez?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Sí presidente, para hacer una reserva al artículo décimo primero.

-El C. Presidente: Queda anotado diputado.

Diputada Luz Elena Govea López, tiene el uso de la tribuna para su reserva.

LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTERVIENE PARA DESAHOGAR SU RESERVA AL ARTÍCULO 207-BIS DEL DICTAMEN.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta relativa a la reserva anotada al numeral 207-Bis del dictamen sobre reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, solicitando su aprobación para que, en consecuencia, se modifique el dictamen en sus términos.

Se propone se mantenga el texto del artículo con la redacción original de la iniciativa presentada, para que diga:

»Artículo 207 Bis. Los síndicos y regidores que participen en los procesos de elección consecutiva no podrán hacer uso de los recursos institucionales de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales»

Partiendo de la propuesta original del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los síndicos y regidores deberían dejar el cargo para no incurrir ni participar en forma alguna en lo que la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha denominado *como actos incompatibles con el ejercicio de un cargo público*. No obstante, mantenerse en el dictamen la no separación del cargo, el texto del numeral 207-Bis del presente dictamen, a juicio del ahora proponente, dibuja inconstitucionalidad por pretender restringir derechos humanos de naturaleza política de un candidato que pretende ser votado.

En referencia a lo anterior, dejo la siguiente pregunta, *¿qué ley, qué reglamento o normatividad señala para cada realidad municipal, cuáles son los momentos de inhabilidad de cada síndico o regidor?*

Es cuánto diputado presidente. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

(Me permiten un segundo compañeros diputados, estamos analizando en la mesa directiva si primero se leen todas las reservas y después se someten o si se votan a una a una, por el tema del sistema electrónico)

Vamos a someter a votación reserva por reserva, en la inteligencia de que hay algunos artículos que se reservaron dos veces por diferentes compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 207-Bis.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación presentada. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 10 votos a favor y 23 en contra.

-El C. Presidente: La propuesta de reserva no ha sido aprobada.

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, tiene el uso de la tribuna para su reserva al artículo 206.

EXPONENDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 206, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Con la venia del presidente.

Con fundamento en los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me reservo el artículo 206, fracción I, para que éste se establezca en los siguientes términos:

»Artículo 206: El Consejo General, a más tardar el día 1º de febrero del año de la elección, determinará los topes de campaña para gobernadores, diputados locales y ayuntamientos, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Determinará el valor unitario del voto dividiendo el monto para el gasto de campaña otorgado a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal en el año de la elección, entre el número total de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al último día de febrero del año de la elección.

Nosotros como partido sugerimos que hay que dar un espacio mayor a este Instituto y proponemos que la redacción se modifique en el párrafo uno:

- I. Determinará el valor unitario del voto dividiendo el monto para el gasto de campaña otorgado a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal en el año de la elección, entre el número total de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al último día de **diciembre** del año **previo a la elección**.

Esto con la finalidad de dar tiempo suficiente a este Consejo General, de llevar a cabo las cuentas pertinentes. Es cuánto señor presidente y hago entrega de la reserva.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reserva al artículo 206. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la

Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Aprovechamos este lapso de tiempo y damos la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio Liceo de León, del municipio de León, Gto., invitados por nuestra compañera la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Diputado María Guadalupe Velázquez Díaz, tiene usted el uso de la tribuna para la reserva del artículo 16.

LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, PRESENTA SU RESERVA AL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con su permiso presidente. Muy buenas tardes a todos.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta relativa a la reserva anotada al numeral 16 del dictamen sobre la reforma en discusión, por lo que se propone se adicione un quinto párrafo al artículo en mención, mismo que quedaría redactado de la siguiente manera:

»Corresponderá a los partidos políticos o coaliciones, determinar el lugar que ocupe en la planilla de candidatos, un síndico

o un regidor sujeto a elección consecutiva, así como el regidor que será postulado cuando tanto el propietario o el suplente de la misma fórmula, hayan ejercido el cargo.»

La motivación de la propuesta es la siguiente:

Por disposición constitucional y legal, la postulación de candidatos a elección consecutiva, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hubieran renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De lo anterior, parece claro que el Constituyente Permanente federal y local, no pretendieron desvincular totalmente el derecho de la elección consecutiva, de la libertad de decisión de los partidos políticos; los partidos políticos están sujetos a su propia normativa interna, normativa que ha quedado superada ante las nuevas figuras de elección y del modelo de paridad ahora vigentes.

En el sentido anterior y a tono de la reserva realizada, hoy todos los partidos políticos podrán tener una postura respecto a las cuestiones que se definen en esta propuesta y, en su momento, trasladar la misma para normalizar la toma de sus decisiones en sus procesos internos de designación de candidatos, pero ¿en qué dispositivo legal apoyarán tales decisiones? La ausencia de una previsión legal mínima al respecto pondrá íntegramente estas soluciones dentro de la vida intrapartidaria. Lo anterior puede considerarse correcto, pero igualmente se estima insuficiente y confuso. Las interrogantes no apoyadas en una base legal, se traducen en igual número de interrogantes como partidos compitan en el proceso electoral y, por ende, la posibilidad de conflictos intra y extrapartidarios previsible. Estas interrogantes pueden ser prevenibles en cierto grado al ofrecer bases generales e iguales de actuación para todos durante el diseño de la reforma que hoy nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, les pido su voto a favor de la presente reserva. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 16. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 13 votos a favor y 20 en contra. La propuesta no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, no se tiene por aprobada la reserva al artículo 16.

Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, tiene el uso de la tribuna para su reserva al artículo número 14.

DESAHOGANDO SU RESERVA AL ARTÍCULO NÚMERO 14 DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta relativa a la reserva anotada del numeral 14 del dictamen sobre las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, solicitando su aprobación para que, en consecuencia, se modifique el dictamen en los términos siguientes:

Se propone se adicione un sexto párrafo que diga:

«Corresponderá a los partidos políticos o coaliciones, determinar el lugar que ocupe en la lista de candidatos un diputado sujeto a elección consecutiva por la vía de la Representación Proporcional, la vía y el distrito electoral en que será postulado, así como el diputado que será postulado cuando tanto el propietario como el suplente de la misma fórmula, hayan ejercido el cargo.»

La motivación de esta propuesta es la siguiente: Por disposición constitucional y legal, la postulación de candidatos a elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De lo anterior, parece claro que el Constituyente Permanente federal y local, no pretendieron desvincular totalmente el derecho de la elección consecutiva de la libertad de decisión de los partidos políticos sujetos a su propia normativa interna, la cual obviamente ha quedado superada ante las nuevas figuras de elección y del modelo de paridad ahora vigentes.

En el sentido anterior y a tono de la reserva realizada, hoy todos los partidos políticos podrán tener postura respecto a las cuestiones que se definen en esta propuesta, en su momento trasladar la misma para normalizar la toma de sus decisiones en sus procesos internos de designación de candidatos, pero ¿en qué dispositivo legal apoyarán tales decisiones? La ausencia de una previsión legal mínima al respecto pondrá íntegramente las soluciones dentro de la vida intrapartidaria, lo cual puede estimarse correcto, pero igualmente insuficiente y confuso, ya que ante las mismas interrogantes no apoyadas en una base legal, tenemos tantas soluciones como partidos compitan en un proceso electoral y por ende, la posibilidad de conflictos intra y extrapartidarios previsibles, pero también prevenibles en cierto grado al ofrecer con el diseño de la reforma que hoy nos ocupa, al menos bases generales e iguales de la actuación de todos. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Lorenzo Chávez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a la consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 14. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia, indicando el sentido de su participación.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 12 votos a favor y 21 en contra de la propuesta. La propuesta no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por no aprobada la reserva en los términos propuestos.

Por lo tanto, se tiene por aprobado el artículo 14 en los términos del dictamen.

Le pedimos a la diputada Arcelia María González González, haga uso de la tribuna para su reserva al artículo 175.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DESAHOGANDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 175 DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta relativa a la reserva anotada sobre el numeral 175 del dictamen de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, solicitando su aprobación para que, en consecuencia, se modifique el dictamen en los términos siguientes:

Artículo 175. Los procesos internos...

Se propone se modifique el último párrafo para que diga:

»El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva, deberá dar aviso de su intención al partido político, o a cualquiera de los

partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló y al Consejo General dentro del plazo del 24 al 30 de agosto del año previo a la elección. La falta del aviso a los partidos políticos, se entenderá que no se pretende la elección consecutiva.»

La motivación en este artículo, se considera la posibilidad para que en un mismo plazo, a menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de los partidos políticos para la designación de sus candidatos, se cumplan dos obligaciones que bien pudieran ser sucesivas para permitir el mejor diseño de estrategias y de toma de decisiones. La primera a cargo de quien desee postularse a una elección consecutiva, consistente en dar aviso por escrito y, la segunda, a cargo de los partidos políticos consistente en informar las reglas para sus procesos internos de selección de candidatos.

Vistas ambas obligaciones desde la teoría de la administración de proyectos, bien convendría que entre ellas existiese una relación de fin a comienzo; es decir, que terminando una comience la otra y no de comienzo a comienzo, para que se empalmen en el calendario, amén de permitir a los partidos políticos la toma de mejores decisiones para diseñar sobre una base cierta la información de plazos vencidos, la siguiente tarea en su proyecto de organización electoral, como es determinar el procedimiento, definiciones y criterios aplicables para la designación de sus candidatos. Es cuánto diputado presidente, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a la consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 175. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema

electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación del artículo 175. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 13 votos a favor y 20 en contra. La propuesta no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por no aprobada la reserva en los términos propuestos.

Por lo tanto, se tiene por aprobado el artículo 175 en los términos del dictamen.

Se pide al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, dar lectura a la reserva al artículo 92, en su fracción XXXIX.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, PRESENTA SU RESERVA AL ARTÍCULO 92, EN SU FRACCIÓN XXXIX DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenas tardes a todas, a todos.

Me he reservado el artículo 92, para que no se agregue la fracción XXXIX, la cual establece lo siguiente:

»Dictar los acuerdos necesarios a efecto de garantizar que los órganos colegiados de representación popular, sean integrados salvaguardando la representación pura» Esto, toda vez que el concepto *representación pura* es muy ambiguo y,

además, sería inconstitucional darle esta facultad al Consejo General, pues contravendría a los artículos 115 y 116 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta propuesta espero que la voten en los términos que he expuesto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 92, fracción XXXIX. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación del artículo 92, fracción XXXIX. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y 0 en contra. La propuesta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Le pedimos a la diputada María Soledad Ledezma Constantino; pasar a la curul a exponer su reserva del artículo 111 y, posteriormente el 185.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO PROCEDE A DESAHOGAR SU RESERVA AL ARTÍCULO 111 DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputado presidente.

Solicito retirar la reserva 185 y dejar solamente la reserva del artículo 111 que impacta los artículos 112, 113, 114, 125 y 126 y artículo único del decreto. Lo someteré a consideración en un solo momento para desahogar la reserva.

La propuesta radica en mantener la redacción vigente respecto del proceso de integración de los Consejos Distritales y Municipales y únicamente establecer lo previsto por el párrafo segundo del artículo 106 de la ley comicial a reformarse, como un caso de excepción al proceso regular.

De la misma forma y con el mismo razonamiento, dejar en términos vigentes los artículos 112 y 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y, consecuentemente, eliminarlos del dictamen.

Por último, adoptar para el caso de los Consejos Municipales y Distritales, la excepción del cumplimiento de los requisitos concernientes a la edad, la antigüedad mínima de cinco años del título profesional de nivel licenciatura y de no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, previstos en el artículo 83, toda vez que no existe un antecedente normativo en donde se exijan dichos requisitos para puestos de igual nivel en el Instituto Nacional Electoral, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del personal de la rama administrativa y el Reglamento de Elecciones; por tanto, no hay impedimento para que en la Ley Electoral de Guanajuato, se les exceptúe del cumplimiento de esos requisitos.

Con la intención de armonizar la ley de forma sistemática, se propone –a la vez-, modificar el artículo único del decreto para incluir en el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, reformándolo a modo de indicar que a los asistentes electorales previstos en dicho artículo, tampoco se les exige el cumplimiento de los requisitos en mención.

Propuesta:

Artículo 111. (Debe decir)

Con excepción de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 106 de esta ley;

Artículo 113. (Debe decir)

Con excepción de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 106 de esta ley;

Artículo 114. (Debe decir)

Con excepción de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 106 de esta ley;

Artículo 126. (Debe decir)

Con excepción de los requisitos previstos por las fracciones III, IV y XI del mismo artículo.

Artículo 132. (Debe decir)

Con excepción de lo señalado en las fracciones III, IV y XI de este artículo.

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación a los artículos 111, 112, 113, 114, 125 y 126. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia indicando el sentido de su participación.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación a los artículos 111, 112, 113, 114, 125 y 126. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y 0 en contra. La propuesta ha sido aprobada.

-El **C. Presidente**: En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Se pide al diputado Gerardo Silva Campos, proceda a presentar la exposición de su reserva al artículo 11 y posteriormente el 207-Bis.

PRESENTACIÓN DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 11, REALIZADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Muy buenas tardes compañeros diputados y diputadas. Medios de comunicación. Público que nos acompaña.

Con el permiso de la mesa directiva, del presidente de la misma.

He decidido reservarme el artículo 11, en sus dos últimos párrafos que a la letra dice:

»**Artículo 11.** Los diputados y presidentes municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente»

Y continúa el último párrafo:

»Para efectos de la elección consecutiva, los síndicos y regidores, no requerirán separarse de su cargo»

La propuesta de un servidor, queda de la siguiente manera:

»**Artículo 11.** Los diputados y presidentes municipales, síndicos y regidores que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia y separarse del cargo a más tardar noventa día previos al día de la elección respectiva »

Tal razonamiento compañeras diputadas, compañeros diputados, es del por qué síndicos y regidores no solicitar licencia si es que van a participar en una elección consecutiva; algunos dicen que porque no manejan recursos, que porque llegaron por la vía de Representación Proporcional, pero los dos argumentos se me hacen –creo- ociosos, no se me hacen válidos porque también los que estamos aquí, catorce de los que estamos aquí en este Pleno, llegamos por la vía de Representación Proporcional; entonces los que están de regidores en los ayuntamientos, deberían correr la misma suerte. De que no manejan recurso, ipues efectivamente! no manejan recursos como un director de área en algún ayuntamiento o en alguna administración, perdón, pero sí manejan también recursos, a muchos se les paga la gasolina en muchos municipios, en muchos ayuntamientos se les paga el teléfono celular y, en muchos otros, estarán despachando por las mañanas en presidencia municipal y en las tardes se irían a campaña con su candidato a presidente municipal. Y eso se me hace una medida que pone en desventaja a quienes no estén dentro del ayuntamiento, indistintamente del partido que gobierne en ese municipio.

Mi pregunta, si es que alguien de la comisión desea responderme, ¿por qué síndicos y regidores no? Lo dejo en el aire por si alguien desea.

La otra reserva se refiere al artículo 207-Bis. Que tendría que comentarles, este

artículo que se adiciona no tendría razón – siquiera- de incluirse si se hubiera aprobado como requisito de legibilidad la separación del cargo para síndicos y regidores.

El **artículo 207-Bis**, como se está presentando, le doy lectura:

»Los actos de campaña de síndicos y regidores que sean postulados para una elección consecutiva, se sujetarán a las siguientes reglas:

...

1. Se realizarán en días inhábiles.

¿Quiénes dictarán los días inhábiles? ¿Sábados y domingos? Un representante de elección popular no es propiamente in día inhábil; sábados y domingos.

2. La propaganda electoral se abstendrá de contener cualquier elemento de identidad con el cargo público que se ostenta.

Pues muchos síndicos y regidores podrán participar libremente en una sesión de ayuntamiento, podrá la prensa recabar su dicho y podrán en las tardes irse a la campaña.

Una más.

3. No podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones para promoverse con fines electorales.

Lo que dije hace unos momentos, además de su dieta que perciben, del teléfono que les pagan con recursos públicos, de la gasolina que se les paga con recursos públicos, de la operatividad política que tengan dentro de la administración a la que pertenecen, estarán como regidores por las mañanas y como candidatos por las tardes promoviendo a sus partidos políticos. Entonces yo sí les pediría que el 207-Bis no se incluya, que se retire porque desde este momento estaremos judicializando el próximo proceso electoral porque llegarán impugnaciones pero al por mayor de todos los partidos políticos, en el próximo proceso electoral.

No quiero adelantarme a que este artículo sea hecho con alguna dedicatoria, de que algún partido político pretenda tener a todos sus síndicos y sus regidores en plena campaña, aunque les cause mucha gracia, aunque les cause risa a algunos; quienes elaboraron este dictamen, tuvieron que haber visto previamente que el Partido Acción Nacional tiene casi 170 regidores en el estado.

-El C. Presidente: Le pido por favor señor diputado que se centre en la reserva del artículo.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: No he terminado el tiempo y no estoy fuera del tema.

Entonces sí tendrían que revisar esa situación, estratégicamente se tiene que revisar porque yo lo comenté en alguna ocasión con el Presidente de la Junta de Gobierno, con Éctor Jaime Ramírez Barba y lo hice en un marco de respeto, de que nosotros estamos en desacuerdo que síndicos y regidores se mantengan en el cargo y él me decía que entonces no cabría la posibilidad de una reelección. Yo lo que le comentaba y lo digo en este momento públicamente, pareciera ser que esta iniciativa se hizo desde un punto de vista de un partido gobernante y no de un partido de oposición; lo digo con todo respeto, si la mayoría aquí representada en la Cámara estuviera del lado opositor, les aseguro que no estarían de acuerdo que casi 200 funcionarios de elección popular, tuvieran la posibilidad de irse a una campaña.

Por otro lado, también han dicho que síndicos y regidores no debían salir del ayuntamiento que porque se dismantelaría el ayuntamiento, que quién le daría continuidad a los trabajos de estos ayuntamientos; eso compañeros y compañeras, es responsabilidad de cada uno de los partidos, porque éstos son quienes los registrarán, los partidos tendrán esa responsabilidad de decir registro o no registro a mis compañeros síndicos y regidores que quieran la reelección. Es cuánto y por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Vamos a votar primero el artículo 11 y posteriormente el 207.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 11. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia indicando el sentido de su participación.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación del artículo 11. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 14 votos a favor y 18 en contra. La propuesta no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por no aprobada la reserva.

Le pido a la Secretaría General si puede cerciorar que todos los diputados se encuentren en este recinto por favor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 207-Bis. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación del artículo 207-Bis. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 14 votos a favor y 19 en contra. La propuesta no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por no aprobada la reserva en los términos propuestos.

Por lo tanto, se tiene por aprobado el artículo en los términos del dictamen.

Le pedimos al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, exponer el motivo de la reserva al artículo 11.

DESAHOGANDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva, de las y los compañeros diputados. Público que nos acompaña.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta relativa a la reserva anotada al numeral 11, en su párrafo penúltimo y último, del dictamen sobre las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, solicitando su aprobación para

que, en consecuencia, se modifique el dictamen en sus términos:

Artículo 11:

Las diputadas y diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de su cargo a más tardar al inicio de la campaña respectiva.

Se ha comentado con antelación de que los síndicos y regidores no soliciten licencia y los cubrimos con el hecho de que ellos no manejan recursos, yo les voy a decir que sí manejan recursos en forma indirecta; por poner un ejemplo: en los Comités de Adquisiciones ahí participan los regidores y allí hay presupuesto. En los comités, en las comisiones de obra pública hay presupuesto; por eso digo que sí manejan recursos en forma indirecta los regidores; los síndicos, de acuerdo a la comisión que cada uno desempeña. Sin embargo, no concibo que los síndicos y regidores salgan a campañas los sábados y domingos o los días del Sagrado Corazón; yo creo que es una incongruencia, ¿por qué razón? debe haber cancha pareja para todos y para todas. Yo creo que cada uno o es regidor o síndico en funciones o es candidato a síndico o regidor, según se pretenda la reelección.

Por ello compañeras y compañeros, creo que hay muchas incongruencias y por ello les pido a todas y a todos, que votemos a favor. Creo que estamos hablando por los regidores que están actualmente en funciones y los síndicos; ni siquiera sabemos que los regidores de cualquier fracción quieran ir a una reelección y ya estamos condicionando; yo creo que en ese tipo de acciones las canchas deben ser parejas para todos. ¿Qué pretendemos? y lo decíamos en la comisión, lo único que pretendemos es no provocar la judicialización porque va a haber muchas impugnaciones que porque el regidor anda en esto, que porque el regidor anda en aquello y si nos vamos juntitos los que así pretendamos, los diputados, los presidentes, síndicos y

regidores, creo que le estamos dando un mensaje a la ciudadanía de lo que realmente quiere este Poder Legislativo; por ello los invito a todas y a todos para que se apruebe este artículo en bien de Guanajuato. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 11. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta de modificación del artículo 11. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 14 votos a favor y 19 votos en contra. La propuesta no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por no aprobada la reserva, en los términos propuestos.

Por lo tanto, se tiene por aprobado el artículo en los términos del dictamen.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Compañeros diputados, les puedo si le podemos dar un fuerte aplauso a los alumnos del Instituto «Íkalo» del municipio de León, Gto., invitados por este Congreso del Estado. ¡Jóvenes, sean ustedes bienvenidos!

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE «LEY PARA LA PROTECCIÓN DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO», FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE TORRES REA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA; DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIGNADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y DE LEY DEL EJERCICIO INFORMATIVO Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS

DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LAS INICIATIVAS DE: «LEY PARA LA PROTECCIÓN DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO», FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE TORRES REA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA; LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIGNADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA; Y DE LEY DEL EJERCICIO INFORMATIVO Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnadas para estudio y dictamen, las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González

Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

I. Iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato».

En sesión ordinaria del 5 de junio de 2014, ingresó la iniciativa de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura, en reunión de fecha 18 de junio de 2014, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

«Para comprender la trascendencia de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

del estado de Guanajuato, presentada ante esta soberanía por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es importante conocer los antecedentes y contextos de ambas actividades.

La lucha por la libertad y la independencia tuvo en la prensa una de sus plataformas. La constitución de Apatzingán, promulgada por José María Morelos en 1814, garantizaba el derecho a escribir y opinar sin ser objeto de censura alguna. En 1811, las fuerzas insurgentes imprimieron El Despertador Americano, voz de su causa, en la ciudad de Guadalajara. Guanajuato no fue ajeno a esta forma de lucha y sobresale que en 1812, en el islote Liceaga de la laguna de Yuriria, fueron impresos los números 1 y 2 de La Gazeta del Gobierno Americano en el Departamento del Norte, como muestra de pleno ejercicio de la libertad de prensa. Con ello se mostraba el espíritu emancipador de la causa insurgente.

Con la independencia sobrevino una etapa de mayor ejercicio de la libertad de expresión, pero también de represión gubernamental tanto de imperialistas como de centralistas y federalistas. Fue un derecho forjado por los ímpetus libertarios de los periodistas que rebasó los límites de la ley. Con ello inició una etapa en la que ser periodista y político eran sinónimos y las páginas de los impresos eran centro de debate en pos de la construcción de un proyecto de nación. La libertad de prensa, en consecuencia, fue el tema central del debate y la reflexión política del liberalismo mexicano del siglo XIX.

La Constitución liberal de 1824 hizo referencia a la libertad de imprenta en los artículos 50, en el que otorgaba al Congreso la facultad de garantizarla, 161 y 171, en donde indicaba que los poderes

ejecutivos federal y de los estados debían proteger a los ciudadanos del uso de esa libertad. Guanajuato, por cierto, fue uno de los pocos estados que en su constitución local no legisló al respecto.

Con el arribo de los conservadores centralistas al poder en 1836, en la ley se garantizaba la libertad de expresión sin previa censura, pero las leyes penales sancionaban a los periodistas cuando a criterio de los jueces se excedían en el uso de ese derecho.

En contraste, el gran liberal guanajuatense Jesús María Luis Mora defendió la libertad plena de expresión y señaló que corresponde a los mismos periodistas regularla, contraponiéndose a toda injerencia del Estado en el ejercicio de esa facultad.

Fue por eso que el ascenso de los liberales al poder y el consecuente establecimiento del Estado Laico dieron mayores garantías a este derecho. Así, el artículo 7 de la Constitución liberal de 1857 garantizaba plenamente la libertad de expresión.

Sin embargo, de nueva cuenta esa libertad sería restringida debido a la intervención francesa y el imperio de Maximiliano. Una de las formas de resistencia y de lucha nacionalista fue la publicación de impresos anti imperialistas. La persecución y cárcel sufrida por la prensa liberal fue parte de la lucha por la soberanía nacional.

Con la restauración de la república en 1867 se volvió a garantizar la libertad de expresión, misma que sufre un acotamiento en 1883, cuando Porfirio Díaz, ya convertido en dictador, establece leyes que penalizan las opiniones de los periodistas.

La Revolución Mexicana

incluyó a la libertad de expresión en sus frentes de lucha. Periodistas en funciones de legisladores integraron a la Carta Magna los fundamentos de la libertad de expresión acorde a una democracia moderna y posteriormente se habría de reformar para garantizar el derecho ciudadano a la información.

En nuestro marco constitucional federal, el artículo 6° establece: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. Al menos que este derecho se haga para menoscabar o perjudicar el derecho de terceros”. En este mismo artículo federal se establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Adicionalmente, la parte dogmática de la constitución política federal menciona en el artículo 7° que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

La libertad de expresión ha sido un proceso constante a lo largo del siglo XX. Tanto el poder público como el privado le han dado luces y sombras a este derecho. La lucha de las y los periodistas por escribir y opinar con libertad se ha dado en redacciones, micrófonos y tribunales.

A partir de la modificación del Primer Capítulo de nuestra Carta Magna, el orden jurídico mexicano centró su interés en los Derechos Humanos, además de reafirmar su compromiso en la materia y en los convenios internacionales que nuestro país ha signado, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 19 establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus

opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El bien jurídico que protege el articulado anterior no sólo se restringe a la libertad de expresión, sino que garantiza como derecho humano la libertad de investigar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión.

En el estado de Guanajuato, el derecho a la manifestación de las ideas y el derecho a la información se encuentran estipulados en el apartado B del artículo 14, en el que se prioriza el control del Estado sobre la Información Pública. El quehacer periodístico se regula con la Ley de Imprenta que data de 1951, misma que el investigador Vicente Vázquez Bustos califica de inconstitucional, afirmación de un especialista que demanda una profunda revisión a la misma.

A esta base histórica y jurídica se añade la situación de los periodistas guanajuatenses, inmersos en una profesión donde factores como la violencia, la impunidad y la autocensura se suman a la de condiciones laborales adversas, ajenas en la mayoría de los casos a las disposiciones de las leyes de protección y derecho al trabajo

Lo anterior ilustra que los últimos años, la violencia social se ha recrudecido y amaga al quehacer de las y los periodistas.

En el caso de Guanajuato, ahora, por seguridad, como en todo el país, las y los reporteros que indagan delitos graves no firman sus textos. Las amenazas o presiones de actores políticos han sido hechos cada vez más frecuentes.

Pese a declaraciones que afirman que Guanajuato vive bajo índice de violencia contra

periodistas, organizaciones como “Reporteros sin Fronteras” y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consignan denuncias de agresión en contra de trabajadoras y trabajadores de la comunicación de la entidad.

El derecho a informar y opinar se conjuga y actualiza en aquellos que ejercen un activismo político en pro de la defensa de los derechos humanos.

Así, debido al incremento de la violencia durante los últimos años y el riesgo latente que significa en especial para las personas promotoras y defensoras de los derechos y humanos y para las y los informadores y opinantes, en 2012 el Senado de la República expidió la Ley General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, generando así un instrumento jurídico concebido para garantizar la integridad de quienes se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad. Adicionalmente en fechas recientes esta soberanía recibió un respetuoso exhorto proveniente del Senado de la República, a efecto de que en las entidades federativas legislemos en la materia. Por ende existe la responsabilidad de que el estado de Guanajuato tutele la integridad y el libre ejercicio de quienes se dedican desde la sociedad civil a promover y defender los derechos humanos y a quienes ejercen el periodismo.

En concordancia con esta disposición, se presenta la Iniciativa de Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, con el objetivo de que nuestra entidad cuente con un instrumento jurídico en la materia, ordenamiento legal que ha rendido frutos a nivel federal y que de implementarlo en la entidad, facilitará la coordinación en la prevención y atención de atentados

contra la libertad de expresión y de información.

La finalidad de esta propuesta es garantizar plenamente un derecho constitucional que está inserto en el ámbito de un Estado Democrático de Derecho, en consecuencia con una histórica herencia de libertades sociales que contribuyen a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.»

Acuerdos tomados durante la Sexagésima Segunda Legislatura, para el estudio y dictamen de la iniciativa y su cumplimiento.

Con fechas 10 de julio de 2014, 18 de septiembre de 2014, 2 de octubre de 2014, 13 de noviembre de 2014, y 14 de mayo de 2015, se tomaron acuerdos para el estudio y dictamen de la iniciativa. A continuación se refieren cada una de las acciones acordadas y la manera como se cumplieron:

a) La iniciativa se remitió para consulta a los ayuntamientos, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Coordinación General Jurídica, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a las diputadas y a los diputados de la Legislatura.

Dieron respuesta a la consulta los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Coroneo, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato, Villagrán. También enviaron respuesta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública.

b) La iniciativa se difundió a través del portal del Congreso, para la recepción de aportaciones.

c) La iniciativa se remitió a los medios de comunicación en el Estado,

conforme al directorio proporcionado por el área de Comunicación Social del Congreso, y a las personas defensoras de derechos humanos, conforme al directorio de asociaciones con que contaba la Comisión y que había servido de insumo para otras actividades de ésta.

Dieron contestación los periodistas y defensores de derechos humanos: Carlos Alberto García Balandrán, Jorge Escalante, Andrés Guardiola, Alfonso Machuca Trejo, Verónica Espinosa Villegas, Ma. Socorro Bernal Rodríguez, maestro José Raymundo Sandoval Bautista, Martha Patricia Soto Guerra, ARTICLE 19, Violeta González López, Arcelia Enríquez Rincón y Mariana del Carmen González Piña.

El Rector de la Universidad Iberoamericana León, también remitió comentarios a la iniciativa.

d) La secretaría técnica elaboró un documento de trabajo que, en cumplimiento al acuerdo de la Comisión, concentró la iniciativa y los comentarios a la misma.

e) Se acordó la conformación de un grupo de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las observaciones formuladas.

El grupo de trabajo quedó integrado, de conformidad con los acuerdos y respuesta a la consulta, de la siguiente manera:

- La diputada y los diputados de la Comisión;
- Las diputadas y los diputados de la Legislatura que deseen sumarse a los trabajos;
- Los asesores de la diputada y de los diputados representados en la Comisión;
- La secretaría técnica de la Comisión;
- Un representante de la

Coordinación General
Jurídica;

- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- Los periodistas Carlos Alberto García Balandrán, Alfonso Machuca Trejo, Jorge Escalante, Andrés Guardiola, Verónica Espinoza Villegas y Ma. Socorro Bernal Rodríguez; y las ciudadanas Arcelia Enríquez Rincón, Mariana González Piña y Violeta González López.
- El maestro José Raymundo Sandoval Bautista.

El grupo de trabajo se reunió el 5 de diciembre de 2014; el 3 de marzo de 2015 y el 15 de junio de 2015.

f) Desahogada la reunión del grupo de trabajo, del 15 de junio de 2015, la Comisión continuaría con el análisis de la iniciativa y de los comentarios vertidos. El análisis en esta segunda etapa lo realizarían los asesores y la secretaría técnica.

g) Agotado el análisis, se presentaría por parte de la secretaría técnica un documento de trabajo con formato de decreto a la Comisión, para estar en condición de tomar acuerdos para la elaboración del dictamen.

Acciones realizadas por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Sabedores de que fue acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la anterior Legislatura, que los comentarios formulados a la iniciativa se plasmaran en un documento de trabajo, las diputadas y del diputado que integramos esta Comisión Legislativa procedimos a su análisis a efecto de imponernos de todos los comentarios que se formularon y estar en condición de dictaminar la iniciativa.

Así, derivado del análisis de la iniciativa y de los comentarios, acordamos en un primer momento elaborar un dictamen en sentido negativo, apoyados en opiniones recabadas en el proceso de consulta emprendido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura.

II. Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En sesión ordinaria del 9 de junio de 2016, ingresó la iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura, en reunión de fecha 16 de junio de 2016, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Manifiesta la diputada iniciante que:

«El ejercicio pleno de los derechos humanos son el origen y la causa misma de todo poder público, el cual se constituye precisamente para

la protección, salvaguarda y desarrollo progresivo de los derechos de la sociedad en especial de quienes defienden su cabal cumplimiento, por lo tanto, corresponde al poder público generar las medidas de protección legal, indispensables para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de comunicación.”

Reconociendo la importancia de la activa participación de los medios de comunicación para el desarrollo, análisis y sociabilización de la presente iniciativa, que tiene el único efecto de impulsar el ejercicio humano a la libertad de expresión y la protección de personas defensoras de derechos humanos, por lo tanto agradezco y reconozco el trabajo e interés de representantes y activistas de este gremio. Así de manera responsable, ética y apegada al ejercicio, protección, procuración, reconocimiento y garantía de la libertad de expresión presento la iniciativa de **“Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato”**, compromiso que atendemos con la única finalidad de garantizar el bienestar, la justicia social, la libertad de expresión y la convivencia social armónica en nuestro Estado.

Hoy, en Guanajuato, es fundamental reconocer que la libertad de expresión garantiza una sociedad cada vez más justa, a la par que hace permisible dar vigencia y positividad a la legitimidad del quehacer del poder público, esto, para garantizar un mayor desarrollo democrático indispensable para generar mecanismos legales que otorguen plena protección al ejercicio del periodismo de las personas tanto físicas como jurídicas.

Para la construcción de una sociedad democrática y justa en plenitud, se hace necesario otorgar protección real y concreta a quienes

corresponsablemente y con plena solidaridad social asumen la defensa a los derechos humanos y para quienes día a día asumen la noble labor de informar y comunicar con ética y profesionalismo el quehacer público y social a efecto de la promoción de una sociedad informada, justa y democrática.

Así, reconocer y enaltecer el trabajo responsable, social y público de los defensores de los derechos humanos, obliga a otorgar la protección pública más amplia que corresponde a esa función social, fraternal y solidaria para que de esta manera se dé cumplimiento no sólo al mandato de la legislación nacional, sino también a los compromisos signados por la Federación a través de los Tratados Internacionales respectivos en la materia.

Actualmente, el trabajo periodístico llega a asumir palpables riesgos y represiones, que afectan no solo a las libertades de pensamiento, manifestación de ideas y de expresión, sino aún a la integridad física de quienes desempeñan esas labores de reconocido valor democrático y periodístico, por lo que el objeto de la presente Iniciativa es:

I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado y los Municipios deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.

II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las

condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos.

III. Generar condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas.

IV. Establecer la responsabilidad de los Poderes Públicos del Estado de Guanajuato para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para tales efectos, la presente Iniciativa crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para que el Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias atienda su responsabilidad de proteger, promover y garantizar a las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y sus familias, que deriven del ejercicio de su profesión.

Es pertinente otorgar la protección legal del poder público a las personas que impulsan y fortalecen la vida democrática del Estado a través de la libertad de expresión, pues los embates generados en contra de periodistas que atentan contra su libertad e integridad física, su tranquilidad e incluso su vida y por ende contra la libertad de expresión. Reconocer que cuando se

violan los derechos de los periodistas y de los defensores de derechos humanos, también se violan los derechos de la sociedad.

En el marco del día de la libertad de expresión esta iniciativa garantiza la tutela del estado de derecho de nuestra sociedad, y se materializa lo dispuesto en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra manifiesta que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Así como el mandato que la Convención Americana de los Derechos Humanos establece en su Artículo 13: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Para el adecuado funcionamiento del "Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para el Estado de Guanajuato" y bajo estos argumentos con la presente iniciativa se crea "**La Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**", que estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, operada por la Secretaría de Gobierno.

Para que en caso de amenazas o presunto riesgo para la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista o colaborador periodístico, la Comisión Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva,

implementará de oficio o por petición el “Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato”, y de su familia. Cabe destacar que las empresas, medios de comunicación y organizaciones de profesionales de la comunicación que se vean amenazados, también contarán con el apoyo de la Comisión para la protección de sus instalaciones, mediando previa solicitud.

Se precisa además, que en caso de cualquier conducta que atente contra la vida, integridad, derechos humanos y la libertad de los periodistas, la Comisión será vigilante de que el Estado intensificará acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida en contra del periodista; siendo su obligación dar seguimiento y atención oportuna a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto en casos donde se ponga en riesgo la integridad física del defensor de derechos humanos, periodista, colaborador periodista o familia.

Como parte fundamental, el Estado deberá asignar de manera progresiva recursos presupuestales suficientes para asegurar el cabal cumplimiento de la presente Ley, a efecto de garantizar la operatividad del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores periodísticos y las acciones tendientes a promover el respeto a la libertad de expresión.

Es de destacar que el Capítulo de sanciones establece que: El Congreso del Estado podrá decretar la separación temporal del cargo de los servidores públicos emanados de procesos de elección popular que violente o atente de manera dolosa contra la libertad de expresión o

contra un defensor de derechos humanos a efecto de garantizar la no re victimización, el uso indebido de recursos públicos y el uso indebido del poder público. En el caso de los servidores públicos municipales y estatales que no sean de elección popular deberán ser separados temporalmente del cargo dejando a salvo sus derechos, hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría de Justicia del Estado, la Contraloría o la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas terminen con la denuncia o investigación pertinente.

En Guanajuato estamos dando cumplimiento en el ejercicio progresivo de los defensores de los derechos humanos y en favor de la libertad de expresión.»

III. Iniciativa de Ley del Ejercicio

Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En sesión ordinaria del 9 de junio de 2016, ingresó la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura, en reunión de fecha 16 de junio de 2016, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan las diputadas y los diputados iniciantes que:

«Quienes integramos los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, reconocemos que los derechos humanos son la expresión jurídica de la dignidad inherente de la persona humana, dignidad anterior y superior al derecho positivo.

En ese sentido, un derecho humano fundamental es la libertad de expresión, tan es así que el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalan la Libertad de Expresión y esta se entiende como el derecho a la libertad de opinión y a no ser molestado a causa de ello, además de la libertad de investigar, recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, por cualquier medio de expresión.

En el caso de México la libertad de prensa está garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 6 señala:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...⁶

Por su parte, el artículo 7 de la Carta Magna reafirma el derecho a la libertad de expresión, así como la no intervención del Estado o acciones

legales o gubernamentales a fin de garantizarlo.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Por lo señalado con antelación, la finalidad de esta propuesta legislativa está encaminada a generar un instrumento jurídico que facilite la prevención, atención y respeto de los derechos humanos de las personas que ejercen el oficio de periodismo y de quienes son promotores de la defensa de los derechos humanos en Guanajuato.

El periodismo, por su parte, es considerado por algunos autores como el «cuarto poder» de las grandes democracias occidentales. El periodismo creó, por sus necesidades de rápida lectura y comprensión y su supuesta neutralidad, un estilo de redacción que ha nutrido a numerosos escritores, los cuales formaron parte de sus planteles y se destacaron en sus columnas. Además ha creado prestigiosos y serios comentaristas de la vida social y política, viste sus páginas con buenos humoristas y dibujantes; ha desarrollado desde el proyecto costumbrista hasta la investigación documentada.

La libertad de prensa es uno de los cimientos del derecho a la expresión. No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dicha actividad

⁶ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf (fecha de consulta: 8 de junio de 2016).

«está amenazada de muchas formas: censuras directas a través de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas, impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, auto-censura, entre otras».⁷ Dicha instancia declaró el 3 de mayo como el Día Mundial de la Libertad de Prensa.

Pese a lo estipulado en la Constitución en nuestro país, los medios de información han señalado diferentes crímenes y actos de violencia tanto a periodistas como a instituciones a lo largo de la historia. Violentar los derechos de los informadores no sólo deja en situación de viudez o huérfanos a su familia, sino que elimina a un profesionalista que acerca a la población con los sucesos de su entorno, lo que daña al tejido social.

Algunas voces señalan que es importante dimensionar el impacto en la comunidad cuando un informador es ultimado. Diferentes medios de comunicación señalan los riesgos para la libertad de prensa, ya que “el informe La libertad de prensa 2015 publicado por Freedom House, México recibió el puntaje más bajo en más de una década con 63 puntos de 100, y se coloca en el lugar 139 de 199 países en libertad para los medios”.⁸

En ese sentido, dicha organización refirió que el principal factor que merma la libertad de prensa ha sido «la aprobación y el uso de leyes restrictivas contra los medios de comunicación, a menudo por

razones de seguridad nacional- y límites en la capacidad de los periodistas nacionales y extranjeros a informar libremente dentro de un país determinado, o incluso llegar a él».

Actualmente, a nivel local se cuenta con la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato dictaminada por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato en noviembre de 2014, la cual tutela los derechos de libertad de expresión y de información de los periodistas, otorgándoles la posibilidad de guardar secreto sobre la identidad de sus fuentes, aun cuando sean citados como testigos en procesos jurisdiccionales, y protegiéndolos contra requerimientos de autoridad sobre datos y hechos que hayan publicado.

Sin embargo, es importante contar con un instrumento jurídico que amplíe el ámbito de protección de las personas que ejercen el periodismo y, de igual manera, se replique dicha protección a las personas que promueven, difunden y defienden los derechos humanos.

En esa tesitura, a nivel federal existe la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual fue expedida por el Congreso de la Unión y busca, entre otras cosas, la cooperación entre el gobierno federal y las entidades de la República.

Por lo vertido en el párrafo que antecede, es necesario implementar una ley especial, que acoja el sistema y mecanismo de protección de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para formular un dispositivo similar en el Estado, cuya función primordial sea la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en aras de promover y garantizar los derechos humanos de este grupo de

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Libertad de Prensa. Disponible en: www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/ (fecha de consulta: 8 de junio de 2016)

⁸ Forbes. “México se encuentra entre los países con menor libertad de prensa”. 29 de abril de 2015. Disponible en: www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-paises-con-menor-libertad-de-prensa/ (fecha de consulta: 8 de junio de 2016).

profesionistas de la información.

Para tal efecto, tienen particular relevancia las «medidas de prevención», en razón de que la Ley de la materia contempla que tanto la Federación como las entidades federativas deberán desarrollar e implementar las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como recopilar y analizar la información que sirva para evitar agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; en este mismo sentido; también Guanajuato tiene la obligación de promover el reconocimiento público y social de la importante labor que llevan a cabo las personas referidas, y a condenar, investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto.

Al establecer en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas cuáles serán las medidas de prevención, así como las de protección y las urgentes de protección, que deberán implementar las entidades federativas en el marco de sus competencias, es necesario que tales medidas se reproduzcan en el Estado con la atención y sanciones que se determinen en el ámbito local.

De esta manera se pretende que, a través de un nuevo ordenamiento, se puedan atender los diversos aspectos que inciden en el quehacer y en la seguridad de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.

Con este nuevo marco jurídico se alcanzaría la colaboración entre la Federación y el estado Guanajuato, a fin de cumplir con su objeto de coordinación y cooperación entre los distintos ámbitos de sociedad y gobierno.

Estamos seguros que, para quienes integramos esta legislatura, resulta indispensable sentar las bases jurídicas que nos permitan vivir en un clima de tolerancia y de respeto,

donde ninguna persona sufra los efectos de la discriminación y violencia; o vea limitadas sus oportunidades de desarrollo laboral o de oficio por motivos de seguridad o falta de protección. Es por ello que proponemos esta ley cuya relevancia es la protección de los derechos humanos.

Sabemos de entidades federativas donde el ataque físico a los periodistas o personas que promueven los derechos humanos es muy alto, en Guanajuato no existe una situación grave que atente contra la seguridad de periodistas o personas promotoras de derechos humanos y, aunque se han dado casos aislados, es nuestra función que desde el Congreso colaboremos para generar un ambiente donde los periodistas y defensores de derechos humanos ejerzan sus labores de manera libre, segura, independiente y plural, sin ningún temor de ser amenazados o agredidos de manera alguna.

Por ello, ante esta Honorable Asamblea y en cumplimiento de los principios Pro Persona, y en consecuencia de la necesidad de ampliar el marco de seguridad y protección de los derechos fundamentales en Guanajuato, presentamos esta iniciativa que crea la Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.»

Metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas referidas en los numerales II y III.

a) Remitir las iniciativas a los 36 diputados y diputadas, para que remitan sus observaciones dentro de un plazo de 60 días hábiles.

b) Crear un micro sitio en la página del Congreso, para la recepción de comentarios a las iniciativas, durante un plazo de 60 días hábiles.

c) Enviar las iniciativas a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Gobierno, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, concediéndoles un plazo de 60 días hábiles para la recepción de la opinión.

d) Enviar las iniciativas a periodistas, activistas, defensores de derechos humanos, editoriales, televisoras y radiodifusoras para recabar su opinión, concediéndoles un plazo de 60 días hábiles.

e) Recabar la opinión de los ayuntamientos, otorgándoles un plazo de 60 días hábiles.

f) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas un estudio de las iniciativas y que envíen sus observaciones y aportaciones, en un plazo de 60 días hábiles.

g) Realizar mesas de trabajo con diputados y diputadas, asesores, defensores de derechos humanos, periodistas y demás personas interesadas en las iniciativas de ley, que hayan enviado observaciones y deseen participar, las cuales se realizarán en los 10 días hábiles posteriores al cierre del envío de observaciones; para este efecto, la secretaría técnica elaborará el documento de trabajo en el que impacte las observaciones recabadas y haga el estudio comparativo de las iniciativas; documento que será el insumo para las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo tendrán la finalidad de agotar el estudio para generar un documento final.

h) Realizar una reunión de Comisión para analizar el documento generado de las mesas de trabajo a efecto de proponer el proyecto de dictamen, para su posterior votación.

i) Que la secretaría técnica comparta las bases de datos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

j) Celebrar 2 foros de consulta; el primero en Guanajuato, el 7 de octubre, a las 10:00 horas; y el segundo el 14 de octubre, a las 10:00 horas, en San Miguel de Allende. Así como la celebración de un panel en la

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el 26 de octubre de 2016.

Resultado de las acciones realizadas en cumplimiento a la metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas referidas en los numerales II y III.

Se envió correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura el 17 de junio de 2016, invitándolos a remitir sus comentarios a las iniciativas. El plazo venció el 13 de septiembre de 2016, y sólo se recibieron los comentarios del ciudadano Leo Antonio Ojeda Rodríguez, por instrucción del Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Desde el viernes 17 de junio de 2016, se subió el micro sitio a la página del Congreso, para la consulta de ambas iniciativas. El plazo venció el 13 de septiembre de 2016, sin que se hayan presentado comentarios u observaciones a las mismas.

Se recibieron los comunicados por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Gobierno, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Y de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Silao de la Victoria, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Asimismo, remitieron su opinión a las iniciativas el «Grupo Unido de Madres Solteras, A.C.»; «Familias Unidas de Guanajuato, A.C.»; Defensoras de Derechos Humanos del Centro Las Libres; el Centro de Derechos Humano Victoria Diez; la periodista Verónica Espinosa Villegas; el maestro José Raymundo Sandoval Bautista; defensoras Comunitarias de Derechos Humanos de las Mujeres de la Zona de los Castillos; la psicóloga Hilda Magdalena Ortiz García; y la periodista Yajaira Gasca Ramírez.

En los términos solicitados, se nos compartió por parte de la secretaría técnica, las bases de datos de los directorios de las asociaciones vinculadas con los derechos

humanos y medios de comunicación, conforme a la cual se elaboraron los oficios para consultar las iniciativas.

Por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas se realizó un estudio de las iniciativas.

Conforme a lo acordado, los foros se celebraron en las ciudades de Guanajuato y San Miguel de Allende, los días 7 y 14 de octubre de 2016, respectivamente. Y el panel se celebró el 26 de octubre, en la ciudad de León, Guanajuato.

En los foros se contó con las ponencias de: Norma Elena Nolasco Acosta, del Grupo Unido de Madres Solteras, Asociación Civil; Francisco Javier Salinas Maldonado, de Familias Unidas de Guanajuato, Asociación Civil; Martha Elizabeth Luna Salinas, Subdelegada Estatal de Mujeres en Movimiento para el Estado de Guanajuato; José Raymundo Sandoval Bautista, Director del Centro de Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato; Félix Alberto Cardona Maciel, de Ciudadanos Hartos, Asociación Civil; Ángeles López García, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; Arcelia Enríquez Rincón, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; Rebeca Aguayo Sánchez, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; la periodista Lucía Araceli Ramírez Rodríguez; Minerva Rojas, Defensora Comunitaria de Derechos Humanos de la Zona de los Castillos; Luz María Rojas, Defensora Comunitaria de Derechos Humanos de la Zona de los Castillos; el periodista Andrés Guardiola; el diputado Guillermo Aguirre Fonseca; Verónica Cruz Sánchez, Defensora de los Derechos Humanos de las Mujeres; la periodista Violeta González López; el periodista Pepe Báez; el periodista José Meza; el periodista Carlos Alberto García Balandrán; la periodista Verónica Espinoza Villegas; alumnos de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencia y Artes; y la periodista Catalina Reyes Colín.

Se celebró una mesa de trabajo, el 9 de noviembre de 2016. A la que se invitó al diputado Isídoro Bazaldúa Lugo; la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; la Secretaría de

Gobierno; el Grupo Unido de Madres Solteras, Asociación Civil; Familias Unidas de Guanajuato, Asociación Civil; defensoras de derechos humanos del Centro las Libres; el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez; la periodista Verónica Espinoza Villegas; el Maestro José Raymundo Sandoval Bautista; defensoras comunitarias de derechos humanos de las mujeres de la zona de los castillos; los ayuntamientos de Celaya y León; y el Instituto de Investigaciones Legislativas, por ser quienes remitieron comentarios.

El 17 de mayo de 2017 se aprobó por unanimidad, modificar el acuerdo tomado el 17 de febrero de 2016, consistente en elaborar un dictamen en sentido negativo, respecto de la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», y acumularla al proceso de dictaminación de las iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

También se aprobó por unanimidad modificar el inciso g) de la metodología, y en su lugar dar cuenta con el documento de trabajo con formato de decreto, entregado a la secretaría técnica el 16 de mayo de 2017. Por unanimidad también se aprobó la elaboración del dictamen en sentido positivo, conforme al documento de trabajo antes referido, instruyendo la presidencia su elaboración.

CONTENIDO DE LA LEY

El ordenamiento que se pone a consideración tiene por objeto promover, proteger y defender la vida, libertad y seguridad de las personas defensoras de

derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos, así como salvaguardar su integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad.

También determinamos incluir como fines de la Ley: implementar y operar las medidas de prevención y protección para las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos; y establecer las bases de la coordinación del Estado y los municipios para con la Federación, para realizar acciones de prevención y protección.

Además de contemplar los derechos específicos que esta norma reconoce como inherentes a la actividad periodística; se prevén los deberes de los periodistas y colaboradores periodísticos, y la cláusula de conciencia, entendida es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardando el derecho de opinión y la ética profesional del periodista.

En materia de acceso a la información pública, los periodistas, colaboradores periodísticos y las personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a la información pública de cualquier autoridad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Al tiempo que las autoridades facilitarán el acceso, tomando las medidas y previsiones necesarias para garantizar el derecho a la privacidad de las personas y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

También determinamos incluir una disposición para que, los periodistas, colaboradores periodísticos y las personas defensoras de derechos humanos tengan acceso a todos los actos públicos de interés general que se desarrollen en los organismos públicos. Así como a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares, en cuyo caso se podrá exigir el pago de acceso correspondiente. Importante es señalar que los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores

periodísticos debidamente acreditados en los actos anteriores, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Por otra parte, se deberá facilitar el acceso a periodistas a todos los edificios e instalaciones públicas, y no podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que exista una disposición que indique la privacidad en dicho lugar por razones de seguridad o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico.

Determinamos contemplar un Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, creado como órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la presente Ley.

La Secretaría de Gobierno establecerá, operará y mantendrá actualizado un Registro Estatal de Periodistas, Colaboradores Periodísticos y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que funcionará como una herramienta de información para la planeación y evaluación de las medidas. Se podrán inscribir en el Registro los periodistas, colaboradores periodísticos y personas defensoras de derechos humanos que acrediten los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley.

Destacamos igualmente que dentro del ordenamiento que se propone, se regulan las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas de urgente protección. Mismas que se presentarán ante la Secretaría de Gobierno como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; quien las recibirá y dará el trámite correspondiente a las solicitudes de protección, ejecutando las medidas al caso en concreto. Asimismo, se dará seguimiento periódico a la implementación de las medidas para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y se realizará un monitorio de las agresiones.

Finalmente, contemplamos un capítulo de sanciones. Y en los artículos transitorios consideramos el inicio de vigencia de la ley; el plazo para emitir su reglamento, y lo relativo a la instalación del Consejo.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto promover, proteger y defender la vida, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos, así como salvaguardar su integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad.

Fines de la Ley

Artículo 2. Los fines de la presente Ley son:

- I. La prevención y protección para las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos.
- II. La coordinación que el Estado y los municipios deberán tener con la Federación para realizar acciones de prevención y protección.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agresiones:** conducta que atente

contra la integridad física o psicológica, así como contra la vida, libertad, seguridad, bienes y derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos y familiares, que se produzcan por el ejercicio de su actividad;

- II. **Beneficiario:** persona a la que se le otorgan las medidas a que se refiere esta Ley;

- III. **Colaborador periodístico:** toda aquella persona que coadyuva con el periodista para recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de comunicación para informar a la sociedad;

- IV. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos;

- V. **Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato;

- VI. **Libertad de expresión:** es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

- VII. **Medidas:** conjunto de acciones y medios referentes a la prevención y protección del beneficiario y su familia, las cuales se dividen en medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección;

- VIII. **Medidas de prevención:** conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que

generan las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición ni revictimización;

- IX. Medidas preventivas:** conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;
- X. Medidas de protección:** conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger la vida, integridad, libertad, seguridad, bienes y derechos del beneficiario;
- XI. Medidas urgentes de protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, integridad, seguridad y libertad del beneficiario ante un riesgo inminente;
- XII. Medio de comunicación:** aquellos medios de información comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole que pueden ser impresos, radioeléctricos, digitales, o imágenes;
- XIII. Peticionario:** persona que solicita alguna de las medidas ya sea para sí o para otra persona;
- XIV. Periodista:** persona física cuya actividad principal es recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar, o proveer información a través de cualquier medio de comunicación para informar a la sociedad;
- XV. Personas defensoras de derechos humanos:** persona física que actúa individualmente o como integrante de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales que tienen como objeto la

promoción o defensa de los derechos humanos; y

- XVI. Secretaría:** Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato.

Aplicación legal supletoria

Artículo 4. Para los trámites, acciones, y procedimientos no estipulados en la presente Ley deberán aplicar supletoriamente la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

Derechos y deberes de los periodistas y colaboradores periodísticos

Interpretación conforme de la Ley

Artículo 5. La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Derechos

Artículo 6. La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la actividad periodística, los siguientes:

- I. Regirse bajo la cláusula de conciencia;
- II. Acceder a las fuentes de información públicas;
- III. Hacer valer los derechos de autor y firma en los artículos o publicaciones que realicen;
- IV. Libertad de asociación; y
- V. Ejercer de manera libre y responsable la libertad de expresión sin ser objeto de censura o represión que vulnere sus derechos humanos.

Deberes

Artículo 7. Los periodistas y colaboradores periodísticos tendrán los siguientes deberes:

- I. Conducirse con ética en el ejercicio de su actividad periodística;
- II. Apegarse a la verdad y objetividad;
- III. Regirse con honestidad en todos los actos derivados o concernientes a su labor periodística;
- IV. Respetar la vida privada de las personas y sus familias en las publicaciones que realicen; y
- V. Abstenerse de publicar y difundir imágenes, videos, audios o textos que atenten contra la dignidad y los derechos de las personas y sus familias.

En caso de que los periodistas y colaboradores periodísticos incumplan con los deberes que aquí se señalan, las personas a quienes presuntamente se les transgredan sus derechos, podrán concurrir a las instancias correspondientes para promover las acciones legales a que haya lugar.

Capítulo III Cláusula de conciencia

Cláusula de conciencia

Artículo 8. La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardando el derecho de opinión y la ética profesional del periodista.

Los periodistas no podrán ser objeto de sanciones por invocar la cláusula de conciencia cuando:

- I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;
- II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico; y
- III. Cuando se obligue al periodista o

colaborador periodístico a suscribir, publicar, opinar, difundir o comentar un texto del que es autor y que haya sido modificado, bien a través de la introducción de ideas nuevas, o suprimir algún concepto original de forma deliberada.

En ningún caso la cláusula de conciencia podrá ser utilizada más allá de lo prescrito en las fracciones anteriores, ni afectar contenidos editoriales definidos por cada medio de comunicación en ejercicio de sus derechos.

Los medios de comunicación tienen el deber de respetar la cláusula de conciencia que manifiesten o ejerzan los periodistas o colaboradores periodísticos.

Capítulo IV Acceso a las fuentes de información

Acceso a la información pública

Artículo 9. En materia de acceso a la información pública, los periodistas, colaboradores periodísticos y las personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a la información pública de cualquier autoridad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Las autoridades facilitarán el acceso a las fuentes de información, tomando las medidas y previsiones necesarias para garantizar el derecho a la privacidad de las personas y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Ninguna autoridad podrá restringir, impedir u obstaculizar la entrega de la información considerada como pública.

Acceso a eventos

Artículo 10. Los periodistas, colaboradores periodísticos y las personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a todos los actos públicos de interés general.

También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir

el pago de acceso correspondiente.

Los particulares no podrán prohibir la presencia de persona defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados en los actos anteriores, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Acceso a espacios públicos

Artículo 11. Se facilitará el acceso a periodistas a todos los edificios e instalaciones públicas, no podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que exista una disposición legal que indique la privacidad en dicho lugar por razones de seguridad o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio cultural.

Capítulo V

Bases de coordinación y colaboración

Convenios de colaboración

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de cooperación con la Federación de colaboración con los municipios para hacer efectivas las medidas previstas en esta ley y en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Acciones conjuntas de los convenios

Artículo 13. Los convenios de cooperación contemplarán las acciones para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlace para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas de las medidas;
- III. La capacitación cuando así lo requiera la medida;
- IV. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley;
- V. Los estudios, análisis, investigaciones

y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;

- VI. Las acciones para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos; y
- VII. Las demás que las partes convengan.

Convenios de colaboración entre el Estado y los Municipios

Artículo 14. Los Convenios de Colaboración entre el Estado y los municipios contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas que se implementen en beneficio de los periodistas, colaboradores periodísticos y personas defensoras de derechos humanos.

Capítulo VI

Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos

Naturaleza y objeto del Consejo Estatal

Artículo 15. El Consejo Estatal es un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la presente Ley.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 16. El Consejo Estatal estará conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Procuraduría General de Justicia;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Un representante del Poder Judicial del Estado;

- VI. El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VII. Dos representantes de las personas defensoras de derechos humanos; y
- VIII. Dos representantes de los periodistas.

Los representantes contemplados en las fracciones VII y VIII de este artículo serán elegidos conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Un funcionario de la Secretaría de Gobierno fungirá como Secretario Técnico.

El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Cada integrante del Consejo Estatal deberá designar a su suplente, quien deberá contar con conocimientos en la materia.

Sesiones del Consejo Estatal

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Estatal a personas del sector público, social o privado atendiendo a los temas a tratar, quienes tendrán derecho a voz.

El funcionamiento del Consejo Estatal se regulará en el reglamento de la Ley.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas;

- II. Implementar de manera inmediata a través de la Secretaría las medidas;
- III. Convocar al peticionario o beneficiario a las sesiones donde se decidirán las acciones concernientes a su caso;
- IV. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal, sobre las agresiones contra la libertad de expresión y en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos;
- V. Enviar al Congreso del Estado de Guanajuato un informe semestral del funcionamiento, acciones y resultados del Consejo Estatal;
- VI. Proponer e impulsar políticas públicas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- VII. Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos; y
- VIII. Las demás que le otorguen esta Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

Capítulo VII

Dependencia coordinadora de las medidas

Secretaría

Artículo 19. La Secretaría en su calidad de Secretaría Técnica se coordinará con las dependencias de la Administración Pública del Estado y los Municipios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

El servidor público con rango de Subsecretario adscrito a la Secretaría de Gobierno, fungirá como el responsable de aplicar y dar seguimiento a las medidas establecidas en la presente Ley.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 20. La Secretaría en su calidad de Secretaría Técnica tendrá las

siguientes atribuciones:

- I. Actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos, e informar al Consejo Estatal;
- II. Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos;
- III. Ejecutar las medidas en cada caso concreto;
- IV. Coordinarse con la Federación para el caso de acciones que requieran su apoyo;
- V. Dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;
- VI. Realizar el monitoreo estatal de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos;
- VII. Identificar los patrones de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos y elaborar un Atlas de Riesgo;
- VII. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal a las autoridades encargadas de su ejecución;
- IX. Promover la impartición de cursos y talleres para las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos;
- X. Presentar o promover denuncias que corresponda ante la instancia competente;
- XI. Implementar y actualizar de manera

permanente el Registro Estatal de Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Periodistas;

- XII. Proponer a la consideración y aprobación del Consejo Estatal mejoras y actualización de las medidas; y
- XIII. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento, o por acuerdo del Consejo Estatal.

Capítulo VIII

Registro Estatal de Periodistas, Colaboradores Periodísticos y Personas Defensoras de Derechos Humanos

Objetivo del Registro

Artículo 21. La Secretaría establecerá, operará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Periodistas, Colaboradores Periodísticos y Personas Defensoras de Derechos Humanos, el cual funcionará como una herramienta de información para la planeación y evaluación de las medidas.

El reglamento de la Ley regulará la organización y funcionamiento del Registro Estatal de Periodistas, Colaboradores Periodísticos y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Inscripción en el Registro

Artículo 22. Podrán inscribirse en el Registro, los periodistas, colaboradores periodísticos y personas defensoras de derechos humanos que acrediten los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

La inscripción en el Registro no será condicionante para ser beneficiario de las medidas.

Los datos personales recabados en el Registro serán considerados como confidenciales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Agresiones

Artículo 23. Las agresiones se configurarán cuando:

- I. Por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos;
- II. Se ponga en peligro la integridad física del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes y descendientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos;
- III. Se destruyan o dañen los bienes de las personas, grupos, organizaciones, o movimiento social;
- IV. Se violente el derecho humano de libertad de expresión a través de una acción u omisión de censura o represión; y
- V. Se actualicen los requisitos establecidos en el Atlas de Riesgo.

Atención a través de las medidas

Artículo 24. En el supuesto de que existan indicios de que se encuentra en peligro inminente la vida o integridad física de los periodistas, colaboradores periodísticos o de las personas defensoras de derechos humanos o la de los señalados en esta Ley, el caso será considerado de alto riesgo y se iniciará de inmediato la atención a través de las medidas.

La Secretaría procederá a:

- I. Realizar un estudio de evaluación de riesgo;
- II. Emitir una vez recibida la solicitud el tipo de medida aplicable para el caso;
- III. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas las medidas, las acciones para su materialización;
- IV. Informar al Consejo Estatal, la implementación de medidas; y
- V. Las demás que se establezcan en el

reglamento de la presente Ley.

Capítulo IX

Medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección

Principios rectores de las medidas

Artículo 25. Las medidas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos tendrán como principios rectores los siguientes:

- I. Idoneidad;
- II. Coordinación y concurrencia;
- III. Eficacia;
- IV. Prevención;
- V. Temporalidad;
- VI. Igualdad; y
- VII. Equidad.

Medidas de prevención

Artículo 26. Las medidas de prevención deberán:

- I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos;
- II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos; y
- III. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Medidas preventivas

Artículo 27.- Las medidas preventivas incluyen:

- I. Cursos de autoprotección, instructivos y manuales;

- II. Acompañamiento de observadores de derechos humanos;
- III. La capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado en materia de derechos humanos, libertad de expresión y derecho a la información; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Medidas de protección

Artículo 28. Las medidas de protección incluyen:

- I. Un sistema de alerta digital a través de un número especial para uso exclusivo de los periodistas, colaboradores periodísticos y personas defensoras de derechos humanos, en caso de sentir amenazada su integridad física, para que puedan solicitar el apoyo inmediato de la Secretaría;
- II. Reducir al máximo la exposición al riesgo, de acuerdo a los principios rectores establecidos en esta Ley y podrán ser individuales o colectivas, y serán acordes con las necesidades de cada caso;
- III. Equipo de telefonía;
- IV. Material de protección; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Dichas medidas se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Medidas urgentes de protección

Artículo 29. Las medidas urgentes de protección incluyen:

- I. La seguridad personal y la de los señalados en esta Ley;
- II. Reubicación temporal del domicilio;
- III. Protección de bienes inmuebles;

- IV. Aquellas que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, patrimonio y libertad de los beneficiarios; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Uso indebido de las medidas

Artículo 30. Las medidas serán retiradas cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas o haya cesado la causa que dio su origen.

Supuestos de uso indebido de las medidas

Artículo 31. Se considera que existe uso indebido de las medidas cuando:

- I. Abandone, limite, omita o impida la implementación de las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas;
- III. Obtenga algún beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice el personal designado para su protección, en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las áreas correspondientes;
- VII. Realice conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos o humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios destinados a su protección; y
- IX. Las que considere la Secretaría.

Información reservada

Artículo 32. Las medidas otorgadas por la Secretaría se considerarán información reservada.

Coordinación con el Mecanismo

Artículo 33. La Secretaría informará las medidas que sean implementadas, al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que se efectúen las acciones conducentes.

Medidas del Mecanismo

Artículo 34. Independientemente de las medidas otorgadas por el Estado, el beneficiario podrá solicitar las medidas de protección establecidas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Reglamentación del procedimiento

Artículo 35. El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la modificación, cesación o terminación de las medidas.

Recursos presupuestales

Artículo 36. El titular del Poder Ejecutivo deberá asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para garantizar la implementación de las medidas.

Capítulo X

Sanciones

Sanción a servidores públicos

Artículo 37. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Fuentes de información de periodistas

Artículo 38. El Ministerio Público o la autoridad judicial del fuero común, no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas ni a los colaboradores periodísticos, como testigos con el propósito de que revelen sus fuentes de información.

Artículos Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para emitir el reglamento de la Ley

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el reglamento de la Ley.

Plazo para instalar el Consejo Estatal

Artículo Tercero. El Consejo Estatal, deberá instalarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del reglamento de la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2017. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Irma Leticia González Sánchez. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Luz Elena Govea López. »

-El C. Presidente: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca, ¿para qué efecto?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Para hablar en contra del dictamen.

-El C. Presidente: ¿Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar en contra del dictamen señor presidente.

-El C. Presidente: ¿Ningún otro diputado desea inscribirse?

Tiene el uso de la tribuna el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca:

«La libertad obliga a la prudencia. Los mutuos deberes al respeto»

José Martí.

Con el permiso de la presidencia. De igual manera saludo a los amigos periodistas representantes de los medios de comunicación, activistas y personas defensoras de los derechos humanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

Reciban también un saludo aquellas personas que siguen la transmisión en vivo por medio de la Página Web del Congreso.

Que las sociedades democráticas, el diálogo, el debate y la transparencia, son herramientas básicas para la construcción de acuerdos y consensos que sean en beneficio de la sociedad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somos un grupo abierto que escucha y que lleva a las leyes las solicitudes, las inquietudes y las soluciones de los temas que aquejan a la sociedad. Hoy destacamos un periodo de análisis, reflexión y de trabajo en beneficio de un sector muy importante para la sociedad, como son las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas.

Las iniciativas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, como la del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en conjunto con el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se remitieron para consulta a los ayuntamientos, a los 46 ayuntamientos, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Coordinación General Jurídica, a la Procurador de los Derechos Humanos del

Estado de Guanajuato, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los 36 diputadas y diputados aquí en la Legislatura; a los 46 municipios para su consulta, para sus observaciones y de estos 46, nos remitieron 26 ayuntamientos sus comentarios y observaciones.

Las iniciativas se remitieron a los medios de comunicación en el estado y a las personas defensoras de derechos humanos. De igual manera se realizaron dos foros; uno precisamente aquí e su casa, en el Congreso; otro en la ciudad de San Miguel de Allende y un panel que fue en la Procuraduría de los Derechos Humanos en el municipio de León. También se realizaron mesas de trabajo institucionales, donde participaron periodistas y activistas y sus propuestas y observaciones fueron analizadas posteriormente en diversas mesas de trabajo; agotándose con esto una metodología de trabajo que la propia Comisión de Derechos Humanos aprobó por unanimidad y que fueron 60 días hábiles; estamos hablando de dos meses y medio, estamos hablando –en su conjunto-, de casi un año de trabajo.

Compañeras y compañeros diputados, la prensa –también hay que reconocerlo-, tiene un papel importante como lo dijimos, a través de sus publicaciones. Los ciudadanos pueden conocer los acontecimientos últimos que hoy en día podemos revisar a través de los medios de comunicación.

También hay que darle esa importancia y esa relevancia al mismo Procurador de Derechos Humanos, a los medios de comunicación.

Por otro lado, las personas defensoras de derechos humanos, activistas y movimientos sociales, han sido los promotores de grandes cambios en la sociedad. La importancia de su labor ha generado grandes avances en la protección y defensa de los derechos humanos. Para todos es conocido que derivado de los trabajos de dictaminación a la ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del estado de Guanajuato, se han generado observaciones y comentarios al dictamen que hoy nos ocupa. Ante estos

comentarios de diversos periodistas promotores de derechos humanos, queremos hacerles saber que escuchamos y actuamos en consecuencia.

Por ello, ante esta situación, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vimos la pertinencia de solicitar se vote en contra del dictamen que nos ocupa, con la finalidad de que se puede hacer un análisis amplio de los artículos que han causado dudas o generado observaciones. Para nosotros las acciones encaminadas a reformar nuestro acervo jurídico para tener normas actualizadas y acordes a la realidad, son primordiales.

Por tal motivo, impulsamos esta iniciativa con el único objetivo de promover, proteger y defender la vida, libertad y seguridad y seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos, de los periodistas, de sus colaboradores, así como salvaguardar su integridad física, psicológica.

-El C. Presidente: Diputado Aguirre, un segundo por favor.

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidente, para pedirle a través de su conducto al orador, si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Con todo gusto diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca ¿le permite usted una pregunta a nuestra compañera?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Con gusto, estoy a punto de concluir, por favor.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias.

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Así como salvaguardar su integridad física, psicológica y económica, cuando se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad.

Reconocemos que este dictamen

puede ser enriquecido y que tenemos una valiosa oportunidad de construir normas eficaces y de amplia protección para periodistas y para personas defensoras de derechos humanos.

Por ello, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, queremos solicitar su voto en contra del dictamen, pues consideramos que esta propuesta de ley puede enriquecerse con las necesidades especiales del sector periodístico y de los defensores de derechos humanos.

-El C. Presidente: Un segundo diputado Aguirre.

Diputada María Soledad Ledezma Constantino, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Diputado presidente, si le puede preguntar al orador si me permite una pregunta.

-El C. Presidente: ¿Le permite una pregunta diputado Aguirre?

C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Sí, al momento de concluir.

Antes de concluir, quiero agradecer la participación de la Presidenta de la Comisión, de manera muy puntual, de la diputada Irma Leticia González Sánchez, de los integrantes de la Comisión; Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo, de la diputada Araceli Medina Sánchez, del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, pero sobre todo de los medios de comunicación, por las observaciones que nos han remitido de manera muy puntual, que nos hicieron llegar en tiempo y forma y las cuales fueron atendidas.

Compañeros, sin periodismo no hay democracia; por eso la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, debe abrirse a un debate amplio y discutirse de mayor manera.

Por los motivos antes mencionados y por la protección, seguridad y atención a los periodistas, colaboradores periodísticos y a las personas defensoras de los derechos humanos del estado de Guanajuato, los exhorto compañeras y compañeros diputados, a que

votemos en contra del dictamen que en estos momentos nos ocupa. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Era para las preguntas con el diputado, entiendo que abandonó la tribuna.

-El C. Presidente: El diputado se retiró de la tribuna.

Diputada María Soledad Ledezma Constantino, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Para la misma situación.

-El C. Presidente: El diputado se retiró de la tribuna.

Tiene el uso de la tribuna diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

¿Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Diputado, solamente pedirle su intervención oportuna cuando existan este tipo de reservas de las preguntas al final, para que usted intervenga en el momento adecuado y no ocurra esta situación; aquí nos quedamos dos diputadas esperando hacerle cuestionamientos al diputado que él había aceptado y pedirle solamente que intervenga en el momento adecuado para que el diputado no abandone la tribuna.

-El C. Presidente: Con todo gusto lo vamos a tomar en consideración diputada; usted con su experiencia legislativa, también sabe que puede acudir a la rectificación de hechos.

Diputado Bazaldúa, tiene usted el uso de la palabra.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Acudiré a ello, gracias.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTERVIENE PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas, a todos. Diputadas, diputados, pueblo de Guanajuato. Personas que visitan el Congreso del Estado, su casa; a todas las personas que nos ven a través de medios electrónicos, a todas las personas que nos ven en Allende en las fronteras del Estado, Allende en las fronteras de nuestra nación. Medios de comunicación.

Cometer errores es de humanos, corregirlos es de humanos sabios.

»La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática»

Principio número 1.

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión,

Organización de los Estados Americanos

El día de ayer, mediante oficio PDH/234/17, el Procurador de los Derechos Humanos de nuestro Estado, emitió su opinión respecto a la iniciativa de la Ley para la Protección de Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, concluyendo el Ombudsman guanajuatense que **advierte la existencia de algunas normas o porciones normativas similares en otras legislaciones de la materia, que ya han sido declaradas inconstitucionales previamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en acción de inconstitucionalidad;** realizando diversas observaciones a algunos artículos de dicha iniciativa.

Al tratarse de un tema eminentemente de derechos humanos y al ser el Procurador la más alta autoridad en la materia y con el ánimo de garantizar la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos de la actividad periodística y de las personas

defensoras de los derechos humanos y con el objetivo de contar con mayores elementos de análisis para tener una Ley que contemple los requisitos que permitan una protección integral del gremio, solicito a esta Asamblea votar en contra del dictamen, con la intención de que se regrese a la Comisión de los Derechos Humanos y Atención Grupos Vulnerables y atender las aportaciones del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, desde ahora y desde esta alta tribuna, le hago una respetuosa invitación al Procurador para que venga y pueda explicar –de manera pormenorizada– sus observaciones a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática tiene en nuestra Agenda Legislativa desde la Sexagésima Segunda Legislatura, como prioridad, el interés de que exista una legislación en la materia. Para nosotros los derechos humanos son tema fundamental, el interés máximo del Partido de la Revolución Democrática es que exista la legislación; por eso suscribimos esta iniciativa de manera conjunta con el Partido Acción Nacional y saludamos la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional; hay coincidencia, las acciones parlamentarias han manifestado su interés en el sentir por el que sí exista la ley, nos importa mucho que los derechos de las personas que se dedican a esta tarea, sean atendidos. Nos interesa mucho porque en México han pasado cosas graves en contra de estas personas. Afortunadamente en Guanajuato hasta hoy no han existido casos que puedan decirse que sean excesivamente graves, con algunos dos o tres que sí lo han sido, como el caso de Carla Silva de Silao, entre algunos otros; pero no queremos esperar a que suceda y que no exista la ley; es un interés máximo de nosotros y quiero mandarles un mensaje a estas personas, a todas y a todos los que se dedican a esta importante labor de la comunicación, el periodismo y la defensa de los derechos humanos de las personas; no sientan que los estamos menospreciando, no se sientan violentados en sus derechos, ¡por el contrario! este Congreso hoy está comprometido con ustedes para que exista

esta ley, por ahora –reitero–, le pido a la Asamblea que vote en contra del dictamen para que se regrese a la Comisión y poder enriquecerlo y que pueda salir una ley que esté acorde y a las alturas de los intereses de las personas que están en el gremio. Es cuanto tengo que manifestar señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Agotadas las intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos en contra y 0 a favor.

-El C. Presidente: Yo creo que bien valdría la pena darle un fuerte aplauso a los señores de los medios de comunicación y de la prensa que también hicieron su trabajo en este tema.

En virtud de que no ha sido aprobado el dictamen que nos ocupa, esta presidencia solicita a la secretaría dar lectura al primer párrafo del artículo 182 de nuestra Ley Orgánica.

-La Secretaría: (Leyendo)

»Artículo 182: En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la comisión dictaminadora respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la comisión dictaminadora para

nuevo estudio y dictamen, si fuere negativa, se tendrá por desechado, ordenando su archivo definitivo»

Con fundamento en lo dispuesto en el precepto al que se ha dado lectura, se pide a la secretaría pregunte a la Asamblea, en votación económica, mediante la modalidad convencional, si el dictamen que nos ocupa se devuelve a la Comisión Dictaminadora, para nuevo estudio y dictamen.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en votación económica mediante al modalidad convencional, si se devuelve a la comisión correspondiente el dictamen de referencia. Si están por la afirmativa, manifiéstelo poniéndose de pie.

(Votación)

-La Secretaría: Señor presidente, ha sido aprobado que el dictamen se regrese a comisión.

-El C. Presidente: En consecuencia, en los términos del artículo 182 de nuestra Ley Orgánica, se devuelve el dictamen a la comisión dictaminadora, para el nuevo estudio y dictamen.

Corresponde someter, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos presentada por diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y

EXPLOSIVOS PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, FUERA ENVIADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A EFECTO DE ENVIARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos presentada por diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes:

«La iniciativa plantea reformas al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal manera que se considere en el ámbito de la permisibilidad que actualmente otorga el artículo 19 de la Constitución General, como un delito

que amerita prisión preventiva, la portación de armas de uso exclusivo del Ejército. La propuesta radica en el hecho de que la portación de Armas de alto poder o armas de uso exclusivo atenta directamente al derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad personal, a la tranquilidad de los ciudadanos y bajo los lineamientos actuales desprende una paradoja evidente una legislación extremadamente rígida con penas inexplicablemente bajas.

La permisibilidad a la que se alude, y que bien puede exentar la necesidad de optar por una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra su respaldo en el mandamiento del numeral 19 constitucional que señala que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Precisamente con la modificación que se propone al Código Penal Federal, se pretende que entre las agresiones integradas a la familia de los Delitos contra la Seguridad de la Nación, se consideren los previstos por el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y así incorporarlos a la previsión normativa del dispositivo fundamental en comento y por los que el juez ordene también, oficiosamente, la prisión preventiva.»

Proceso legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 4 de mayo de 2017, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, descrita en el preámbulo de este dictamen, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 11 de mayo del año en curso, en la que se acordó la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de la iniciativa referida, para que fuera sometido a la consideración de las diputadas y de los diputados en reunión posterior, para su aprobación.

Consideraciones de la Comisión.

El consenso de los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en la suscripción de una iniciativa que pretende que se considere como delito que amerita prisión preventiva, los de portación y acopio de armas de uso exclusivo del Ejército; la actualización de sanciones pecuniarias a la Unidad de Medida y Actualización; y el incremento de sanciones, demuestra la preocupación de los legisladores del estado de Guanajuato en un tema tan sensible como lo es la seguridad de la población, pues ésta es un elemento necesario para la armonía de una sociedad.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y, también, firmantes de la iniciativa mencionada, reiteramos que resulta ineludible que se revisen y, en general, se incremente la punibilidad para aquellas conductas que lesionan de manera significativa los bienes jurídicos tutelados mediante el empleo de armas de fuego, como son la salud, la paz, el orden social y la vida, pues sin duda han provocado una alerta social y se han ampliado los riesgos para la sociedad, lo que no debe pasarse por alto ante su reiteración. En consecuencia, es atendible la orientación preventiva de la iniciativa, por ello no dudamos en dictaminarla en sus términos y, una vez, aprobada por el Pleno, sea enviada al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato acuerda remitir al Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en los siguientes términos:

«H. Congreso de la Unión. Ciudad de México

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la **iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Maestro Juan Larrea, “la evolución de las armas en México, aparece por la apremiante necesidad de sobrevivir a las difíciles condiciones que imperaban en el siglo XIX, propiciando el descontento, el desorden, la violencia generalizada y la criminalidad. Provocando la ineficaz y la poca protección de las autoridades encargadas de la seguridad pública, de la vida, de la libertad, de la integridad, de los bienes o derechos de los habitantes en nuestro país. Lo que propició la facultad de la sociedad para poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.”

El Estado ha otorgado a cada individuo la garantía constitucional de asegurarse de manera propia la protección de su familia y la de su patrimonio. El artículo 10 de la Constitución Federal establece, el derecho a sus habitantes de poseer y portar armas de fuego para su seguridad y legítima defensa. Sin embargo, dicha libertad se encuentra restringida a la utilización de ciertas armas de fuego. También se encuentran regulados los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Con la creación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el año de

1972, se buscaron objetivos precisos para regular la portación de armas. Por ello, en la exposición de motivos de la referida Ley, tiene como finalidad “combatir el pistolismo, sujetar la posesión y portación de armas en el país, a la paz y tranquilidad de los habitantes, mediante la armonización de la norma constitucional más efectiva y unitariamente.”

Bajo esta premisa, la regulación de la conducta de portación de armas, señalada en el Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tiene concordancia con los supuestos jurídicos contemplados en el Código Penal Federal, así como en el Código Nacional de Procedimiento Penales, ya que el bien jurídico a tutelar, es la paz y la seguridad de las personas, en atención a los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos no señala qué es un arma de fuego, pero sí establece las características particulares de las armas. Tal es el caso de los artículos 9 y 10, así como el artículo 11, que establece las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Es importante señalar, que un aspecto fundamental es la posesión de armas. El propio artículo 10 de la Constitución Federal señala que los particulares posean armas como medio de defensa y protección en caso de ser necesario. Y la Ley Federal de la materia en cuestión, establece, que pueden poseerse dichas armas en el domicilio legalmente reconocido, siempre que no sean de las armas destinadas a las funciones de las fuerzas armadas.

El objetivo principal de dichas limitantes es prohibir la posesión y portación de armamento de guerra, e inhibir la violencia que pueda suscitarse entre los gobernados, y mantener en todo momento el monopolio que el Estado tiene del uso de la fuerza para mantener el orden y la paz.

Asimismo, para que el Estado continúe con el control del armamento, cuenta con un Registro Federal de Armas, para mantenerse siempre informado sobre el número aproximado de armas de fuego que conservan en posesión de sus habitantes.

Por lo anterior, la portación de armas de fuego, se clasifican en tres grupos:

- a) Armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- b) Armas cuyo uso prohíbe la ley secundaria;
- c) Armas que se pueden portar para seguridad y legítima defensa, con previa licencia especial.

El aumento de la violencia en México, del que, desde luego, nuestro estado no está exento, hace patente la necesidad de una reforma en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, encaminada a endurecer la penas punitivas y administrativas por la posesión, portación y acaparamiento de armas, especialmente aquellas que son denominadas como de uso exclusivo del Ejército, previstas en el Artículo 11 de la citada Ley.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016, más de 45% de los 17 millones de delitos cometidos en 2015 se realizaron con Armas y más del 30% se realizó con armas de fuego. 350 mil delitos terminaron en lesiones físicas y millones en daño emocional y psicológico. Más de 5 millones de delitos reportados el año pasado se realizaron con armas de fuego y esto se debe, sin duda, a la facilidad de acceso a las armas, la distribución de competencias y la permisividad de la Ley en cuestión.

La relación que tienen las armas y la violencia está intrínseca en su propia naturaleza y representa un factor fundamental en el crecimiento de la inseguridad y el repunte de los índices delictivos, en especial en las zonas de alta marginación y desigualdad. Es urgente realizar una reforma que signifique un paso hacia adelante en la lucha contra la proliferación de armas y armas de uso exclusivo del ejército. Las cifras son ambiguas y rondan entre los 15 y los 25 millones además de que se estima que entran de manera ilegal alrededor de 2000 armas por día al país.

La iniciativa plantea reformas al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal manera que se considere en el ámbito de la permisibilidad que actualmente otorga el artículo 19 de la Constitución General, como un delito que amerita prisión preventiva, la portación de armas de uso exclusivo del Ejército. La propuesta radica en el hecho de que la portación de Armas de alto poder o armas de uso exclusivo atenta directamente al derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad personal, a la tranquilidad de los ciudadanos y bajo los lineamientos actuales desprende una paradoja evidente una legislación extremadamente rígida con penas inexplicablemente bajas.

La permisibilidad a la que se alude, y que bien puede exentar la necesidad de optar por una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra su respaldo en el mandamiento del numeral 19 constitucional que señala que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Precisamente con la modificación que se propone al Código Penal Federal, se pretende que entre las agresiones integradas a la familia de los Delitos contra la Seguridad de la Nación, se consideren los previstos por el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y así incorporarlos a la previsión normativa del dispositivo fundamental en comento y por los que el juez ordene también, oficiosamente, la prisión preventiva.

Al hacer un análisis a conciencia de las penas que se establecen por tenencia sin permiso, transporte, acopio y portación de armas, es evidente que se necesita una actualización tanto en las penas corporales como en las administrativas, sin perjuicio de la proporcionalidad con otros delitos que titulan bienes jurídicos semejantes. Ponderar el ambiente bajo el que se comete el ilícito es indispensable para poder proponer la adecuación a la que hacemos mención, aumentando de manera que sean acordes al

daño que causan a la sociedad, el tejido social y a la tranquilidad social.

Es relevante también mencionar la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que, en el marco de la protección de de la paz y la seguridad como bienes jurídicos tutelados, la portación de armas de fuego sin licencia es un delito de carácter permanente. Es un delito que, sin esperar una acción está poniendo en peligro constante a todos, sin la necesidad de que haya un resultado material para que el sujeto activo lastime a la sociedad.

Además de hacer una adecuación a las penas corporales, se propone a través de la Iniciativa, la actualización legislativa referente a la Unidad de Medida y Actualización, sustituyendo las multas con referencia a días. Sin embargo, la propuesta no se queda solamente en la actualización legal, sino que hace incrementos sustanciales a las multas que se deben imponer, aunadas a la pena corporal por el incumplimiento de la Ley. Es inevitable hacer un comparativo para poder asimilar la gran y grave laxitud que presenta la ley pues en casi cualquier ley federal que contemple sanciones administrativas es posible encontrar penas que son mucho mayores que las que actualmente tiene la Ley.

Por otra parte, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto Jurídico

La iniciativa representa modificaciones sustanciales respecto al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Armas de Fuego y el Código Penal Federal.

II. Impacto administrativo

La iniciativa carece de impacto administrativo en tanto que su puesta en práctica no implica en forma alguna ajustes en los órganos de impartición o procuración de justicia a nivel federal, estatal o municipal, en cuestión procedimental o de organización, en tanto que existen ya los mecanismos suficientes para atender, investigar, canalizar y procesar los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

III. Impacto presupuestario

Por las condiciones antes vertidas no existe a la vez un impacto presupuestario con la modificación puesta a consideración.

IV. Impacto social

La iniciativa tiene la intención de representar un mecanismo adicional para lograr abatir los índices delictivos y de impunidad, y tiene como finalidad mejorar las condiciones de seguridad para las y los mexicanos.

Así, por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 144 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Libro Segundo
Título Primero
Delitos contra la Seguridad de la Nación
Capítulo IX
Disposiciones comunes para los capítulos de este Título

Artículo 144 Bis. Se equiparán a los Delitos contra la seguridad de la Nación, la portación y acopio de armas previstos por el artículo 83 y 83 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XII del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167.- Causas de procedencia...

El Ministerio Público sólo...

En el supuesto de...

El Juez de control en...

Las leyes generales...

La ley en materia...

Se consideran delitos que...

I. a XI. ...

XII. Los delitos de portación y acopio de armas en términos del artículo 144 Bis.

El juez no impondrá...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 77; 78; 79; 81; 82; 83; 83 Bis; 83 Ter; 83 Quat; 83 Quintus; 84 Bis; 84 Ter; 85; 85 Bis; 86; 87; 90 y 91; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Serán sancionados con veinte a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa:

I. a IV. ...

Para los efectos...

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa...

El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de veinte Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

Para los efectos...

Artículo 79.- Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de veinte Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa.

Se equipará al...

Artículo 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cien a cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

En caso de que...

Artículo 82.- Se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

La transmisión de la...

Artículo 83.- Al que sin el...

I. Con prisión de uno a tres años y de veinte a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de cuatro a doce años y de cien a cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de seis a quince años y de doscientas a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que...

Cuando tres o más...

Artículo 83 Bis.- Al que sin...

I. Con prisión de cuatro a nueve años y de veinte a seiscientos Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de dos a siete años de prisión y de cien a trescientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa; y

II. Con prisión de siete a treinta años y de doscientas a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe...

Para la aplicación...

Artículo 83 Ter.- Al que sin el...

I. Con prisión de uno a dos años y de veinte a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de cuatro a siete años y de cuarenta a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de seis a doce años y de cien a cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- Al que posea...

I. Con prisión de dos a cuatro años y de veinte a cien Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de cuatro a seis años y de cincuenta a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita...

I. Con prisión de dos a cuatro años y de cien a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores, y

II. Con prisión de cuatro a siete años y de doscientas a cuatrocientas Unidades

Diarias de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.

Artículo 84.- Se impondrá de diez a treinta años de prisión y de cuarenta a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa:

I. a III. ...

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de seis a diez años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85.- Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de siete a quince años de prisión y de doscientas a mil Unidades Diarias de Medida de Actualización de multa:

I. a III. ...

Artículo 86.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a seiscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, a quienes sin el permiso respectivo:

I. y II...

La pena de...

Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley,

excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de diez a treinta años de prisión y de cuarenta a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa.

Artículo 87.- Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de veinte a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, a quienes:

I. a IV. ...

Artículo 90.- Las demás infracciones a la presente Ley o su Reglamento, no expresamente previstas, podrán sancionarse con la pena de veinte a cuatrocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa.

Artículo 91.- Para la aplicación de la sanción pecuniaria en Unidades Diarias de Medida y Actualización de multa, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada Beatriz Manrique, ¿para qué efectos?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Presidente, solamente si me aclara si seguimos en el punto XIII.

-El C. Presidente: Es el catorce diputada.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Para hablar a favor del dictamen, si es tan amable.

-El C. Presidente: Se le anota para hablar a favor del dictamen del punto 14.

¿Alguien más que desee inscribirse para hablar a favor o en contra?

Tiene el uso de la palabra la diputada Beatriz Manrique Guevara.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidente, con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

El aumento de la violencia es un asunto que nos compete a todos y a todas; trabajar por combatirlo no es asunto de algunos nada más y, desde luego, llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para combatirlo es nuestra obligación. No queremos, por ningún motivo, que haya pretextos para que se cumpla con las obligaciones que tiene el estado con E mayúscula; es decir, todos y todas, para que dotemos de seguridad, de libertad y de paz a los ciudadanos de Guanajuato.

Esto hace patente la necesidad de reformar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El Código Penal Federal, con la intención de que se enfurezcan las penas punitivas y administrativas por la posesión, portación y acaparamiento de armas, especialmente aquellas que son denominadas como de uso exclusivo del ejército. A pesar de los esfuerzos emprendidos por todos los poderes de este estado, la violencia y los delitos siguen yendo a la alza.

Las diputadas y diputados del Partido Verde Ecológico de México en la Agenda Legislativa para esta Sexagésima Tercera Legislatura, planteamos desde un inicio la

necesidad de que la legislatura de Guanajuato envíe una iniciativa al Congreso, a efecto de que se reforme esa normatividad. Se hicieron las mesas de trabajo y con estas propuestas lo que pretendemos es que se refuerce la ley a efecto de desincentivar la portación de aguas de fuego; lo hemos escuchado por parte de jueces, lo hemos escuchado por parte del Ejecutivo de este estado y lo hemos escuchado por parte de los propios abogados y de la Procuraduría, lo frustrante que resulta que por una puerta entran quienes son detenidos con armas de fuego de alto poder y, por la otra puerta, salen después de algunas horas. La ley parece ser que no está ayudando a que tengamos fuera de las calles y fuera de circulación a estos delincuentes que desde luego conocen a perfección que por ningún motivo podrán contar con el permiso para portar esas armas y caen, entonces, en lo que se conoce como un delito continuado, durante todo el tiempo están en la comisión de un delito.

Hoy está a consideración un proyecto que integra esta propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, pero desde luego que se trabajó con gran profesionalismo a través de una iniciativa de 36 diputados y diputadas, para que la enviemos al Congreso del Estado y de ahí se genera una reforma a esta norma que las autoridades en cada uno de los estados de la república están demandando para cumplir con más atingencia sus labores, para que el Poder Judicial pueda resolver, para que las Procuradurías puedan llevar a cabo sus labores sin este desaliento que les causa saber que lo que consignan a las seis, a las diez ya está fuera; de ahí que pedimos el voto a favor de esta iniciativa elaborada con mucho profesionalismo por la Comisión de Justicia a partir de mesas de trabajo, en donde se escucharon las propuestas y se impactaron en esta iniciativa las propuestas del Poder Ejecutivo y también del Poder Judicial.

De ser aprobado este proyecto, será enviado al Congreso del Estado para su análisis y su discusión y se propone, desde luego, elevar las penas punitivas y las penas administrativas, equiparando su portación y acopio, con los delitos que puedan ser cometidos con estas mismas armas.

En materia de seguridad, las necesidades son siempre cambiantes y, por lo tanto, debemos mantenernos en un actuar permanente.

Su voto significa hoy que entendemos las necesidades y las demandas de los ciudadanos, pero también de la autoridad del estado de Guanajuato.

Estamos seguros de que de ser aprobada en el Congreso del Estado, este será un elemento que fortalezca la labor de las fuerzas de seguridad y procuración de justicia, no solamente en Guanajuato, sino en los otros estados del país.

Es por los argumentos aquí vertidos, que solicitamos se pueda emitir un voto a favor de la iniciativa que se propone a su consideración. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada Manrique.

Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos de los presentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desea reservar

cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase la iniciativa aprobada, junto con su dictamen al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, remítase copia de la iniciativa aprobada a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de estimarlo oportuno, se adhieran a la misma y lo comuniquen al Congreso de la Unión.

De igual forma, remítase copia de la iniciativa aprobada al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2016, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 27 del mismo mes y año se radicó la iniciativa en la Comisión, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y al Colegio Estatal de Notarios. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días naturales. d) Elaboración de un

documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Conformar un grupo de trabajo para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, integrado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; representación del Colegio Estatal de Notarios; y la Secretaría técnica de la Comisión. f) Reunión o reuniones del grupo de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En respuesta a la solicitud de opinión, contenida en el inciso a) de la metodología, la Coordinación General Jurídica presentó sus observaciones en la reunión del grupo de trabajo que se llevó a cabo el 2 de mayo de 2017.

Se recibieron opiniones de los abogados Daniel Tovar Olvera y Elliot Quiroz Juárez de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En cumplimiento al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió, a través del oficio número III/177/2016, la opinión y comparativo con legislaciones de otros estados, en los términos solicitados por esta Comisión.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. Al respecto, no se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró y remitió a la Comisión de Justicia un documento concentrado de observaciones y su comparativo respectivo.

En relación a los incisos e) y f), el 2 de mayo del año en curso se reunió el grupo de trabajo conformado para el análisis de la iniciativa, en la que estuvieron presentes,

además de integrantes de la Comisión de Justicia, los licenciados y notarios públicos Aben Amar González Herrera y Luis Felipe Sánchez, en representación del Colegio Estatal de Notarios; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentaria de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la licenciada María Selene Saldaña Ramírez; asesores de las diputadas y diputados de la Comisión; y la secretaría técnica de la misma.

El 11 de mayo del año en curso se acordó por unanimidad de votos dictaminar en sentido positivo la iniciativa con algunas adecuaciones a la propuesta contenida en la iniciativa.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de la iniciante, su propuesta legislativa tiene como propósito «...aumentar la seguridad jurídica de las partes de una relación contractual de mandato, mediante la sujeción de una vigencia legal al mismo y de su obligada inscripción en el Registro Público de la Propiedad para darle publicidad, y que surta efectos legales contra terceros.»

III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia, una vez analizada la propuesta normativa contenida en la iniciativa, así como la opinión que por escrito remitió la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y la que expusieron los abogados representantes del Colegio Estatal de Notarios Públicos en la reunión del grupo de trabajo conformado para el análisis respectivo; además de la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, en términos generales, coincide con la propuesta de la iniciante, sólo se estimó pertinente realizar algunos ajustes, a efecto de garantizar efectivamente las condiciones de certeza y seguridad jurídica al acotar la vigencia de mandato.

Como bien lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, quien para emitir la opinión que le fue solicitada la sustenta en un profundo estudio sobre el marco conceptual a partir de consideraciones teóricas y de orden legal, así

como de derecho comparado, el análisis de la iniciativa desde su exposición de motivos, y el articulado propuesto, tanto en forma general, como de manera específica:

«Por las reflexiones expuesta, es dable aseverar que el contenido de Iniciativa de reforma y adición al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la Diputada Arcelia María González González del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de un pronunciamiento legislativo correspondiente al ámbito de competencia de las diputadas y los diputados del Congreso del Estado y no contraponerse al sistema jurídico estatal, es susceptible de adoptarse en la legislación civil.

También se coincide en que la reforma propuesta abonaría a la certeza y seguridad jurídica, al acotar la vigencia y obligar a la publicidad legal de cierto tipo de mandatos, tanto entre mandantes y mandatarios, como para los terceros frente a los que se pretenda interactuar con motivo de la ejecución de esos contratos de mandato —en tanto que conforme a nuestra legislación éste conlleva necesariamente un poder, es decir, la facultad para actuar en representación o a nombre de otra persona—, en la medida de que el mandato se celebre en el estado y la interacción con los terceros se ejecute y realice también en el espacio de nuestra entidad federativa.»

En el artículo 2066 se suprimió lo relativo a la revocación, pues como bien lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas en su opinión que remitió a esta Comisión de Justicia: «...al ser el mandato un contrato *intuitu personae*, la posibilidad de su revocación para el mandante (artículo 2109 del C. C.) Y de renuncia para el mandatario (artículo 2108, fracción II, del C. C.), son reglas naturales a este tipo de contrato, por ende, es innecesario establecerle la revocación como una salvedad, en este dispositivo, máxime que ya se encuentra prevista en otro;...» Con ello se evita además, una posible

confusión con lo dispuesto por el artículo 2067 del propio Código.

En el artículo 2108, tema de discusión por esta Comisión fue el término «negocio» el que se estimó pudiera provocar confusión; sin embargo al ser un término vigente en nuestro Código Civil, contemplado precisamente en este mismo dispositivo en su fracción V, y no tener noticia de que haya causado problemas de interpretación, decidimos mantenerlo.

El ajuste del artículo 2513, de igual forma es motivado por la determinación de la vigencia del mandato hasta de cinco años.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2108 en su fracción V y 2513 en su fracción VI; y se adicionan los artículos 2066 con un párrafo final, 2108 con un párrafo final, y 2495 con una fracción XV, recorriéndose en su orden la actual fracción XV para quedar como fracción XVI, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 2066.** El mandato debe...

I. y II. ...

El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.

Art. 2108. El mandato...

I. a IV. ...

V. Por conclusión de su vigencia legal, por el vencimiento del plazo por el que fue otorgado, o por la conclusión del negocio para el que fue concedido;

VI. En los casos...

Si el negocio por el que se otorgó el poder trasciende la vigencia de éste, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta la conclusión del mismo, quedando comprendida la de promover el juicio de amparo.

Art. 2495. Se inscribirán en...

I. a XIV. ...

XV. Los mandatos otorgados en escritura pública; y

XVI. Los demás títulos que la ley ordena expresamente que sean registrados.

Art. 2513. Toda inscripción que...

I. a V...

VI. La naturaleza del acto o contrato y, el inicio y terminación de su vigencia;

VII. a IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días para reformar el Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, y de ciento ochenta días para asegurar el funcionamiento del Registro Público en términos del presente Decreto, respectivamente; contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. »

-El **C. Presidente:** Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada de referencia, en términos del

artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Tiene usted el uso de la voz, diputada Arcelia María González González.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Apreciables diputadas y diputados. Muy buenas tardes.

Con apoyo en lo señalado por el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi calidad de autora de la iniciativa cuyo dictamen se pone en este momento a consideración de la Asamblea, he solicitado la oportunidad de hablar ante ustedes en esta tribuna, para argumentar sobre dicho dictamen y solicitar respetuosamente a todos y todas, su consideración al mismo.

No omito señalar que el pasado mes de agosto del 2016, en mi calidad de diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, sometí a la consideración de este Pleno la iniciativa de reformas adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de vigencia del mandato. Turnada la iniciativa a la Comisión de Justicia que me honro presidir y puesta al análisis del rigor correspondiente, reconozco ampliamente los comentarios vertidos sobre la propuesta por el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso, así como la participación del Colegio de Notarios del Estado de Guanajuato y a cada uno de los integrantes por supuesto, el concienzudo y solidario trabajo de todos y cada uno de los diputados integrantes de la

Comisión de Justicia, para con los propósitos de la iniciativa.

Muchas gracias Bety Manrique, Libia García, Jorge de la Cruz, Guillermo Aguirre y por supuesto Norma Franco de Apoyo Parlamentario, secretaria técnica de la Comisión.

De aprobarse el dictamen, Guanajuato se estaría integrando al pionero y selecto grupo de entidades que como el estado de México, Jalisco y Aguascalientes, han apostado por la seguridad jurídica de las relaciones de los ciudadanos entre sí, posicionadas hoy en día como una necesidad elemental y para las que el derecho debe surgir como respuesta al colmar la urgencia de provocar o fortalecer la seguridad o certeza jurídica de las personas en la vida social.

Tan relevante la seguridad jurídica que la misma es un principio en los textos constitucionales para la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.

Por otra parte, es innegable la obligación y prioridad del estado en la organización y fortalecimiento de un sistema que permita contar con un título formal de prueba de los derechos de la fuente que le dan origen a su ejercicio para que gocen de certeza.

Así pues, el registro de los actos jurídicos facilita el conocimiento de la situación jurídica de los derechos, proporcionando un título con investidura formal y que tiene influencia en dos momentos; durante la fase de conservación del derecho correspondiente al titular y durante la fase de renovación o reafirmación del derecho referido a un tercero interesado o que interviene.

En lo anterior, la institución del Registro Público se incardina dentro del principio implícito de seguridad jurídica y como mecanismo instrumental contribuye al fin deseable como es la protección de los terceros actuantes de buena fe, para no sumar a la extorsión impune de derechos sin el consentimiento del titular, salvaguardando

trasversalmente con ello el principio de justicia.

Por tanto, el registro se fortalece con un coadyuvante de paz jurídica, de estabilidad social y de tranquilidad ciudadana, pero lo más importante, es que se encuentra inspirado en la tutela de las conductas leales y honestas; en la protección de los terceros de buena fe y en evitar fraudes que hoy en día el estado ha sido parte; esto es para frenar ya el alza de los fraudes.

Por otro lado, la institución notarial cuya función es eminentemente preventiva, evitará o disminuirá la labor judicial al dejar las relaciones o situaciones jurídicas sometidas a su ámbito suficientemente claras, firmes y seguras. Así, la seguridad jurídica que deviene del mandato otorgado en escritura pública, contrato basado en la confianza, quedaría fortalecida en forma importante por ministerio de ley, una vigencia no mayor a cinco años.

Por ello, y tomando en consideración –entre otros-, los aspectos ya señalados, la propuesta para la sujeción de una vigencia legal del mandato y para su obligada inscripción en el Registro Público de la Propiedad para darle publicidad y que surta efectos legales contra terceros.

Sería, sin duda, un impacto jurídico y social de importante trascendencia. Es cuanto diputado presidente. Les pido su voto estimadas diputadas y diputados.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Antes de someter a votación el dictamen, les pido un fuerte aplauso compañeros diputados para los alumnos de la Universidad «LASALLISTA BENAVENTE» del municipio de Celaya, Gto., invitados por nuestro diputado vicepresidente, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

-El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos de los presentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desea reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma y adición a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 26 de mayo de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 2 de junio de ese mismo año se radicó en la Comisión y se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen, en los siguientes términos: a) Remisión de la iniciativa para solicitar opinión al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y a la Coordinación General Jurídica. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los quince días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de quince días naturales para que emita la misma, contados a

partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Conformar un grupo de trabajo que analice la iniciativa y las observaciones formuladas, integrado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; representación de la Coordinación General Jurídica; y Secretaría técnica de la Comisión. f) Reunión o reuniones del grupo de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En relación al inciso a) de la metodología de trabajo se recibió opinión consensuada entre la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (Consejo Directivo), y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En cumplimiento al inciso b), el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado remitió a través del oficio número IIL-102/IILDA-32/2016, de fecha 16 de junio de 2016, la opinión y cuadro comparativo en relación a la iniciativa, mismo que se puso a disposición de los integrantes de la Comisión.

En relación al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, por un término de quince días naturales.

La secretaría técnica de la Comisión, en cumplimiento al inciso d) de la metodología, entregó a los integrantes de la misma, un documento en el que se concentraron las opiniones recibidas y un comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas contenidas en la iniciativa.

Respecto a los incisos e) y f) se conformó un grupo de trabajo para el análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, mismo que se reunió el 7 de marzo de 2017, con la anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política otorgada el 9 de junio de 2016. En dicha reunión participaron, además de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia, el diputado Alejandro Trejo Ávila, y por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el licenciado Edmundo Alain Soto Torres, Subdirector General de Administración y Finanzas; y el licenciado José Luis Rizo Rocha, Director General de Asuntos Jurídicos. Por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el Contador Público Ángel Isidro Macías Barrón, Subsecretario de Administración; la licenciada Giselle Pedroza Halftermeyer, Directora General de Recursos Humanos; la Contadora Pública Fabiola Almanza Almanza, Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones; y el licenciado Manuel Alejandro Villanueva Arias, Director de Normatividad de la Procuraduría Fiscal del Estado. Por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación; y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a dicha Dirección.

El pasado 11 de mayo de 2017, esta Comisión de Justicia acordó la elaboración del dictamen que nos ocupa.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciante en su exposición de motivo señala como objeto de su propuesta: uno, la incorporación de la figura de pensión por jubilación proporcional o reducida para trabajadores que, teniendo al menos veinte años de servicios, no tengan las condiciones para acceder a una pensión de jubilación completa, o el cumplimiento de éstas les resulten gravosas o imposibles en los términos actuales de la ley; y dos, facultar al Instituto de Seguridad del Estado de Guanajuato para incorporar y autorizar en su cartera de prestaciones los préstamos hipotecarios pensionarios conforme al Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sujetos a los términos, condiciones y montos máximos de factibilidad que autorice el Consejo Directivo

del Instituto; es decir, se trata de posibilitar más no de imperar, lo que en todo caso vendría a sumar al propósito del legislador al haber introducido la figura de hipotecaria pensionaria en nuestro orden civil.

III. Consideraciones.

Por la importancia de las observaciones expuestas en el proceso de análisis de la iniciativa, se exponen en el presente dictamen las mismas, ya que fueron un elemento fundamental para la determinación de esta Comisión de Justicia:

La Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (Consejo Directivo) y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, parten de un análisis del derecho a la seguridad social a partir de los tratados internacionales, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la «Declaración México. Principio de Seguridad Social Americana»; enseguida, analizan el marco constitucional y legal del derecho a la seguridad social, el esquema del fondo solidario del ISSEG y los aspectos demográficos, para establecer las siguientes acotaciones: «En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho los pilares se fundamentan en el reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales de sus individuos. Así, la idea de sumar los beneficios contenidos en la iniciativa que se comenta no puede ser menos que plausible, empero, la incorporación en la norma vigente de un derecho no garantiza su eficacia. En otras palabras, esos buenos deseos se trasladarían en malos resultados para el ISSEG y sus derechohabientes. Toda prestación, prerrogativa o servicio adicional debe estar siempre fondeado para así no generar desequilibrios financieros.» Acto seguido, realizan un análisis particular sobre la pensión por jubilación reducida, el préstamo hipotecario pensionario, y el Instituto como promotor de vivienda, que de manera literal se transcribe:

«III. Análisis.

a) Pensión por jubilación reducida.

Si bien la propuesta de iniciativa permitiría ampliar el espectro de aquellos trabajadores que, contando con 20 años de servicio accedan a una pensión, ello en sí mismo no garantiza la eficacia en la protección del derecho fundamental de la seguridad social.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo,⁹ la Seguridad Social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos para asegurar el acceso a la asistencia y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) define la Seguridad Social como “un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras”.¹⁰

El carácter rector y garante del Estado privilegia la atención de necesidades que surjan por enfermedad, accidentes, vejez y en general lo que requiera una persona que no tiene posibilidades de trabajar. Esto no se aprecia, en lo absoluto, en la iniciativa de Ley en revisión, ya que privilegia los años de servicio y soslaya la existencia de un estado de necesidad, cuando la persona está en edad productiva, lo cual contraviene a la viabilidad financiera de cualquier instituto de pensiones.

El no considerar una edad mínima va en contra de las recomendaciones de

⁹ OIT (2003), “Hechos concretos sobre la seguridad social”, Ginebra, Suiza.

¹⁰ Disponible en: <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>

numerosos organismos internacionales expertos en materia de pensiones [véase CISS (2008), AISS (2009), CE (2012), OCDE (2014) y OCDE *et al* (2016)]¹¹ que, por el contrario, recomiendan incrementar gradualmente la edad de jubilación para equilibrar el tiempo de cotizaciones con el tiempo de disfrute de la pensión y ajustarla a la esperanza de vida.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2015)¹², establece que para mejorar la sostenibilidad financiera se requieren implementar cambios paramétricos, como aumentar las tasas de contribución, incrementar la edad efectiva de retiro y armonizar las condiciones de retiro, entre otros. En este sentido, a fin de mejorar el diseño de la fase de pago o desacumulación, la OCDE **propone evitar el retiro anticipado** del ahorro para el retiro.

En este orden de ideas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en su “Diagnóstico del Sistema de Pensiones”, de junio 2015, propone aumentar la edad de retiro para incrementar la Tasa de Reemplazo (TR), destacando que la edad a la que se retiran las personas es un factor determinante de la TR, ya que es una de las variables de las que depende el número de años para los que debe de alcanzar la pensión. En México, durante el periodo enero a junio de 2015, la edad promedio de retiro de los cotizantes al IMSS fue de 60 años en promedio.

Asimismo, dentro de los resultados más llamativos del estudio “Factores que promueven el ahorro voluntario

entre los mexicanos 2016”, también realizado por la CONSAR, destaca el deseo de los ahorradores de retirarse antes de cumplir los 60 años. Sin embargo, la CONSAR establece que desafortunadamente, tal expectativa es, además de impráctica, legal y financieramente irreal. Los mexicanos viven cada vez más años y los 60 años es una edad todavía altamente productiva. Además, en el sistema de pensiones de México, la edad de jubilación es a los 65 años, pudiendo realizarse el retiro anticipado a partir de los 60 años, aunque en consecuencia se disminuye el porcentaje de la pensión que se recibirá.

La propuesta de iniciativa resulta contraria al desarrollo legislativo que ha tenido la LSSEG, donde considerando los factores actuariales, financieros y concretamente datos duros en temas de desarrollo demográfico, ha orientado su desarrollo al incremento tanto de la base de cotización como de los años requeridos para que nazca el derecho a obtener una pensión.

Ahora bien, considerando que la esperanza de vida en Guanajuato es de casi 78 años para las mujeres y 73 años para los hombres, de acceder a la propuesta de iniciativa, y de no considerar una edad mínima para la pensión por jubilación reducida, sólo el requisito de contar con 20 años de tiempo cotizado, lesionaría financieramente al instituto y contravendría los pilares del esquema solidario. Por ejemplo, una persona de 38 años podría “jubilarse” anticipadamente cuando está en su plenitud laboral y no requiera de una pensión. Esto significaría para el ISSEG pagar hasta 40 años al beneficiario directo, más el tiempo que se traslade a sus beneficiarios, de ser el caso.

A su vez, la legislación del ISSEG recoge los supuestos de jubilación y de vejez, en el primero, se concede a aquellos trabajadores que han cubierto los años de servicio (30/28) y

¹¹ CISS (2008) "Informe sobre la Seguridad Social en América 2009: Evaluación de los sistemas de seguridad social", México.

AISS (2009) "Mecanismos óptimos de financiación y de autoajuste de los sistemas de jubilación sostenibles", Canadá. Comisión Europea (2012), "Libro Blanco. Agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles", Bélgica.

OCDE, Banco Mundial y BID (2014), "Panorama de las Pensiones: América Latina y el Caribe".

OECD (2016), "Reviews of Pension Systems: Mexico".

¹² OCDE (2015), "Estudio sobre los Sistemas de Pensiones: México".

la edad cronológica, lo que les permite obtener una pensión al 100% del salario base de cotización promedio de los últimos cinco años cotizados.

En el segundo, se atiende al supuesto de hecho de aquellos trabajadores que contando con la edad cronológica, no satisfacen el de años cotizados, garantizando su derecho fundamental al permitir el acceso a una pensión proporcional si cuentan con quince años cotizados, aspecto que en sí mismo mejora claramente la propuesta de iniciativa.

Actualmente, de aprobarse la iniciativa, 9,716 asegurados del ISSEG podrían solicitar la jubilación reducida, 4,983 mujeres y 4,733 hombres con una edad promedio de 48.3 y 50.8 años, respectivamente. Bajo el supuesto de que todos ellos solicitaran la jubilación reducida, el número de jubilados se incrementaría 75% de 12,963 jubilados al cierre de 2015, a 22,679, por lo que la tasa de dependencia (trabajadores activos por jubilado) bajaría de 4.4 a 2.5, escenario que se esperaba hasta el 2035.

Asimismo, el impacto financiero para 2017 sería superior a \$1,082 millones, equivalente a un incremento del 68% en la nómina de pensiones. Proyectando este gasto anualmente por los próximos 10 años, el periodo de viabilidad financiera disminuiría 45 años, del 2081 a 2036, bajo el escenario de 5% de rendimiento real.

Considerando que 19,084 afiliados, en los siguientes 10 años, podrían adquirir una pensión proporcional o reducida, solo con el requisito de 20 años de antigüedad, el año de descapitalización disminuye al 2028; es decir, 53 años menos de viabilidad financiera, afectando el pago de 28,057 derechohabientes que sí han cumplido con el requisito de la antigüedad más los 60 años de edad.

En el escenario menos favorable, considerando una tasa del 3% real, la viabilidad financiera disminuiría al 2027.

Para el presupuesto 2016, el ISSEG pronosticó ingresos por cuotas - aportaciones de \$2,188.5 millones y un egreso para pago de pensiones y jubilaciones de \$2,284.6 millones.

Considerando la parte financiera, el principal ingreso que tiene el ISSEG ya no sería suficiente para cumplir con las obligaciones de jubilaciones y pensiones, esto implicaría que el Instituto tendría que cubrir este déficit con los rendimientos que generan sus inversiones comerciales, financieras e inmobiliarias.

Al corte de abril de 2016, se han enterado al ISSEG de cuotas - aportaciones de 846.4 millones, por otro lado el Instituto ha erogado de prestaciones sociales (jubilaciones, pensiones y seguros) 732.1 millones.

A pesar de haber pronosticado que los recursos de cuota - aportación del ejercicio en curso no serían suficientes para cumplir con el pago de jubilaciones y pensiones, al mes de abril se puede observar que esta situación no se ha generado. Lo anterior se debe principalmente a que el número de personas que han solicitado jubilación ha sido menor en un 23.5%, respecto del mismo periodo del año pasado; sin embargo, se prevé que esta tendencia cambie en el corto plazo.

La propuesta de iniciativa en la cual se propone una pensión reducida por jubilación a los derechohabientes que hayan cotizado 20 años, además de impactar negativamente en la suficiencia actuarial disminuyendo el plazo de vida del fondo de pensiones, tiene implicaciones financieras y presupuestales en los recursos del fondo de pensiones.

Durante la presente administración, se ha trabajado en el calce de inversiones, esto es, que las inversiones financieras que realiza el ISSEG conforme a su régimen de inversión, se alinean en un horizonte de acuerdo a las necesidades de liquidez que marcan las nivelaciones del estudio actuarial. En otras palabras, es alinear las necesidades pensionarias del Instituto con los vencimientos de las inversiones financieras. Con ello, se busca eficientar el portafolio de inversiones y potenciar el rendimiento del mismo, siempre apegados a los niveles de riesgo adecuados.

Este proceso de calce lo realizan con éxito las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). El ISSEG, al ser el administrador de recursos que tiene como objetivo el pago de pasivos pensionarios, realiza esta misma estrategia ya que ambas entidades tienen un perfil de inversión de largo plazo.

Con base en el análisis actuarial, de llegarse a aprobar dicha iniciativa generaría un impacto financiero negativo hacia el ISSEG para el siguiente ejercicio fiscal de poco más de \$1,000 millones para el pago de pensiones. Actualmente, el ISSEG no tiene la disponibilidad inmediata de la totalidad de estos recursos, ya que como se mencionó, están invertidos en instrumentos financieros. Si bien, se podría negociar la venta de dichos instrumentos, esto podría generar pérdidas hacia el Instituto.

Adicionalmente, se tendría un costo de oportunidad importante para el Instituto, ya que el importe aproximado de \$1,000 millones genera actualmente poco más de \$75 millones de intereses anualmente, lo cual dejaría de percibir el ISSEG ya que este recurso se aplicaría para el pago de pensiones no contempladas.

En el aspecto presupuestal, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) no ha definido un criterio

para la generación del presupuesto para institutos de pensiones. A la fecha, los recursos que recibe el ISSEG por cuota – aportación son considerados como ingresos presupuestales y las erogaciones por pensiones y jubilaciones se catalogan como egresos presupuestales.

Considerando el importe adicional de gasto por jubilaciones y pensiones que conllevaría la aprobación de la iniciativa propuesta, generaría en el ISSEG un déficit presupuestal superior a los \$1,000 millones, lo que impactaría directamente en el presupuesto del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, resulta claramente insostenible eliminar la edad requerida para otorgar pensiones a los 20 años de servicio, aún con reducción en el monto de la pensión, ya que se estaría otorgando beneficios a personas en su plenitud laboral que no requieren de ellas, con lo que se pondría en riesgo la liquidez del Estado en un futuro. Para que el Instituto esté en posibilidades de garantizar el pago de pensiones es fundamental revisar las condiciones demográficas, económicas y financieras, con el objetivo de que no haya pensión sin necesidad, ni necesidad sin pensión, ya que de hacer los cambios sugeridos se comprometería indiscutiblemente el pago futuro de las pensiones.

De tal suerte que en lo relativo a la pensión reducida, la propuesta de iniciativa, resulta contraria a los fines del Instituto, al desarrollo legislativo protector del derecho fundamental, a la armonía financiera y, sobremanera, a la obligación de garantizar un equilibrio adecuado entre los años de vida laboral y los años de jubilación. También la propuesta deja de lado las recomendaciones específicas de vincular la edad de jubilación a los aumentos de la esperanza de vida, realizadas por las principales instituciones a nivel nacional e internacional en la materia.

Así, la jubilación anticipada genera efectos negativos tanto en el sistema de pensiones de beneficio definido como en el mercado laboral:

- a) Incentiva a las personas a jubilarse a edades tempranas;
- b) Otorga una pensión a personas en plenitud laboral que no requieren de ella;
- c) Reduce calidad y la productividad laboral;
- d) Afecta al mercado de trabajo por el lado de la oferta al generar una escasez laboral, creándose presiones salariales innecesarias;
- e) Incrementa los gastos del sistema de seguridad social, lo que afecta negativamente las finanzas del propio sistema, así como las finanzas públicas;
- Y
- f) En los esquemas financiados mediante un fondo solidario, impacta negativamente el pago futuro de todos los pensionados por otorgar pensiones a quienes no las necesitaban.

b) Préstamo hipotecario pensionario

Por lo que hace al préstamo hipotecario pensionario, es necesario establecer las implicaciones que tendría incorporar al régimen solidario una prestación que resulta equiparable al préstamo de liquidez

con garantía hipotecaria, que ya se encuentra establecido en la LSSEG.

El préstamo de liquidez que se prevé por nuestra ley, consiste en otorgar un bien inmueble propio o de un tercero a fin de garantizar el préstamo solicitado, con lo que se apoya el financiamiento de proyectos personales y la posibilidad de hacer frente a imprevistos o urgencias en apoyo de la economía de nuestros derechohabientes.

Dicho préstamo es otorgado a los asegurados que hayan cotizado al menos un año y a los pensionistas directos, siempre y cuando la sumatoria de la edad del asegurado o pensionado, más el plazo de amortización del préstamo no exceda de los 75 años de edad.

Además, el otorgamiento del préstamo implica que tanto el asegurado o el pensionado de manera quincenal realicen pagos a través de amortizaciones, esto es, existe un retorno de una cantidad determinada y fija que se inyecta al fondo de pensiones, al cual se le ha incrementado un interés por financiamiento, en otras palabras, existe un flujo de capital y la consecuente liquidez del instituto.

En cambio, la iniciativa remite al Código Civil respecto de la hipoteca pensionaria, cuya figura no prevé un retorno periódico de la cantidad que se otorgue por el préstamo, sino que corresponde a un esquema en el cual se proporciona a los adultos mayores un ingreso fijo con el cual afrontar sus gastos de manutención, servicios de apoyo y cuidados médicos. Esto es, la hipoteca pensionaria es aquella que de manera voluntaria se constituye sobre un inmueble propiedad del pensionista para cubrir necesidades económicas de vida, por ende, se infiere que corresponde a un tipo de subsidio como sustento de vida, sin que se pueda considerar un retorno

inmediato y periódico del importe del préstamo.

Lo anterior, genera la incertidumbre si al finalizar el plazo (aspecto no definido por la iniciativa), los beneficiarios o herederos restituirán la cantidad otorgada más la actualización al valor real o con la tasa de interés que se llegare a definir, en cuyo caso, sería hasta aquel momento en el que el instituto recuperaría la cantidad mutuada, en tanto que, durante la vigencia del préstamo no se contaría con el recurso ni el rendimiento que genera en el fondo de pensiones.

El mecanismo financiero de hipoteca inversa comenzó a utilizarse en la década de los ochentas en algunos países desarrollados como Estados Unidos de América, Reino Unido y España. En estos países las entidades que han desarrollado este producto de crédito, han sido instituciones financieras y no el gobierno. En ningún modelo se prevé que una institución de pensiones como el ISSEG sea quien otorgue dicho financiamiento, esto de acuerdo al estudio “Potencialidad del desarrollo de hipotecas inversas: el caso de Chile, realizado por Alonso *et al* (2013)”.¹³

Es importante recordar que la mayor crisis económica y financiera, en 2008, fue gestada en el sector inmobiliario y los proyectos financieros relacionados con él.

En el aspecto financiero la hipoteca pensionaria representa un riesgo para un fondo de pensiones solidario de beneficio definido, ya que se genera desequilibrio en los flujos financieros. Lo anterior, como consecuencia del otorgamiento de recursos al pensionado el día de hoy, esperando

obtener el retorno de la inversión en el futuro mediante la venta del bien hipotecado o pago por parte de sus beneficiarios.

Como se mencionó, en los regímenes de pensiones de beneficio definido el riesgo financiero lo tiene el instituto de pensiones y el generar presiones de liquidez conllevaría a la liquidación de bienes o inversiones productivas, o peor aún, en la negación del otorgamiento de prestaciones a sus derechohabientes.

Actualmente, el ISSEG busca generar las condiciones que permitan la venta de bienes inmuebles que han sido adjudicados por el incumplimiento de pago de préstamos hipotecarios. Para el Instituto representa un gasto importante el mantener en condiciones óptimas para su venta dichos bienes y genera una carga adicional de trabajo que también tiene un costo. Este tipo de erogaciones es algo que también se debe de considerar y que incrementa el importe a recuperar por la inversión de una hipoteca pensionaria o inversa.

La hipoteca inversa ha funcionado sobre todo en países en vías de desarrollo con el objetivo de brindar cobertura al sector de la población que no tiene cobertura de seguridad social. Este tipo de producto financiero lo otorgan entidades del sistema financiero y en ocasiones el gobierno respalda dichas hipotecas con alguna garantía. Se deberá considerar que las empresas inmobiliarias y las entidades financieras y de seguros en México, no están preparadas para gestionar carteras masivas de viviendas, lo que requeriría una reorganización y nuevos empresas especializadas en este sector. Esto último incorpora riesgos tanto para acreedores como deudores, que requieren por tanto estrategias de mitigación de estos riesgos y una regulación adecuada.

¹³ Alonso Javier, María Lamuedra y David Tuesta (2013) “Potencialidad del desarrollo de hipotecas inversas como complemento pensionario: el caso de Chile”. Disponible en: <https://www.bbvaesearch.com/publicaciones/potencialidad-del-desarrollo-de-hipotecas-inversas-como-complemento-pensionario-el-caso-de-chile/>

Así, se puede comprobar que el esquema de las hipotecas inversas puede ser viable para personas que no tengan cobertura de un régimen de seguridad social y que son las entidades financieras las que tienen la capacidad de desarrollar estos productos, no así las entidades que se encargan de pago de pensiones. Sin embargo, es necesario considerar las limitaciones para su desarrollo, en el ámbito estructural, cultural y de coyuntura económica.

Cabe mencionar, que para un Instituto de pensiones como el ISSEG resulta fundamental la búsqueda de los mayores rendimientos en sus inversiones, que busquen la viabilidad financiera a largo plazo, por lo que en el caso de las hipotecas inversas existe un costo de oportunidad que es asumido por el Instituto.

Bajo la premisa de que cualquier modificación a la norma debe partir del análisis financiero, el recurso que se destinaría para financiar las hipotecas inversas podría ser orientado a otro tipo de inversiones, como las financieras, en donde se obtendría los rendimientos estipulados en el estudio actuarial, así como en el momento en que se requieran de acuerdo a las condiciones demográficas de los asegurados del ISSEG. Lo señalado no acontece bajo la figura de la hipoteca inversa, en la cual, la recuperación de los recursos acontece hasta el fallecimiento del beneficiario, con posibilidades de que extienda hasta que se haga efectiva la garantía o se reintegre la cantidad de recursos otorgada.

Esto último se infiere de la propia propuesta de iniciativa, a la que debe anteceder la negociación u actos de cobranza con los beneficiarios del asegurado. Todo ello genera incertidumbre sobre la recuperación de los recursos, sin obtener durante la vida de la hipoteca ningún tipo de rendimiento, lo que resulta contrario

a los postulados del estudio actuarial y, sobre manera, se restringe el acceso a aquellos asegurados que sí cuentan con la necesidad de financiamiento y del propio pago de pensiones.

Así, la finalidad de la hipoteca inversa puede ser atendida por diversas entidades de la administración pública en sus diversos ámbitos, y no por un instituto de pensiones.

c) Promotor de vivienda

No se comparte la propuesta, pues a la fecha la prestación consistente en los préstamos hipotecarios, es una prestación que busca beneficiar a los derechohabientes del ISSEG, pero no es viable la reforma de la fracción XI del artículo 5 y la adición de una fracción XIX al artículo 105, pues la esencia del Instituto es la administración de los seguros y prestaciones que esta Ley expresa, uno de los cuales es la figura del préstamo hipotecario, por ende no debe confundirse la prestación de seguridad social con una función de fomento a los programas de vivienda, para lo cual el Gobierno del Estado cuenta ya con una institución especializada que tiene dicho objeto.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto una garantía social a favor de la familia, con el objeto de que la misma disfrute de una vivienda digna y decorosa, previendo que será la ley secundaria la que establezca los instrumentos o apoyos necesarios a fin de alcanzar tal fin. Así, el derecho subjetivo se encuentra subordinado en cuanto a su goce y ejercicio, a las condiciones económicas y sociales que permitan su efectividad práctica, por lo que la norma constitucional señala un propósito político al que debe ajustarse la acción gubernativa, pues para dar derecho a la vivienda es necesario crear un derecho social que mejore las condiciones habitacionales.

En correspondencia con lo expuesto, la política de vivienda se ha vinculado con las políticas de desarrollo regional, desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de población, y en la entidad, es la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, quien desarrolla esta función, acorde a lo establecido en el artículo 24 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Finalmente, se destaca que toda modificación que implique ajustes en las prestaciones que otorga el ISSEG tiene un efecto inmediato sobre la viabilidad del fondo de pensiones, de ahí la necesidad de que cualquier cambio en la norma en análisis debe partir del impacto financiero que tendrá en las otras prestaciones, para el fondo mismo y para la viabilidad de este.

El dictamen formulado por la Comisión de Justicia, de la Quincuagésima Octava Legislatura relativo a la iniciativa de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, consignó, sobre el particular:

“Se propone fijar la obligatoriedad para revisar periódicamente la viabilidad financiera del Instituto.- Se establece que el Consejo Directivo tenga la obligación de evaluar cuando menos cada cuatro años la viabilidad financiera del Instituto, para que en su caso, proponga al Ejecutivo del Estado que inicie las reformas y adiciones que se estimen pertinentes a la Ley.

...

Todas las instituciones de seguridad social de nuestro país y muchas del mundo se enfrentan actualmente a la terrible posibilidad de una insuficiencia de recursos para poder satisfacer las pensiones y prestaciones de seguridad social a las que están obligadas. Esta

insuficiencia se debe fundamentalmente a causas de tipo natural y otras que se han originado por la deficiente administración de sus recursos.

Ante el ineludible proceso natural de envejecimiento demográfico que experimentará el país en las futuras décadas, se prevé que la sociedad deberá desplegar esfuerzos enormes para asegurar la viabilidad y el equilibrio financiero del régimen de seguridad social prevaeciente, prevenir riesgos y proveer recursos para el pago de pensiones dignas y suficientes.

El aumento en la esperanza de vida de la población en México provocó no sólo que se aumentara el número de trabajadores que arriban a la edad del retiro laboral, sino también que se incrementara el número de años en los cuales se les paga su pensión. Las afortunadas circunstancias que han permitido el aumento de la esperanza de vida de los mexicanos, al punto de alcanzar los setenta y cuatro años en promedio, han tenido una consecuencia ruinoso para las instituciones de seguridad social. El número creciente de jubilados y el mayor tiempo de duración del período jubilatorio debilitan los recursos que los organismos de seguridad social tienen, hasta llegar a hacer imposible su viabilidad económica si no se establece el requisito de edad mínima, aunado al de antigüedad en el trabajo, para poder tener derecho a la jubilación.

Por otra parte, la disminución en la tasa de fecundidad, aunada al decrecimiento en la tasa de mortalidad, produjo el envejecimiento de la población, lo cual, a su vez, contribuyó a que sean cada vez menos los trabajadores que aportan a los institutos de seguridad social, frente a los trabajadores que se pensionan.

...

La Comisión que dictamina, para tomar medidas de este tipo, tuvo en cuenta, invariablemente, el beneficio del Instituto que equivale al beneficio de todos y cada uno de sus afiliados y beneficiarios.

Las peticiones de contenido económico que implicaban un incremento al monto de las aportaciones a cargo del Estado, o la disminución en los requisitos de la antigüedad o edad para obtener pensiones de vejez o jubilatorias, tuvieron que desecharse porque no resultan acordes con los estudios actuarial y financiero que se consideraron por quienes elaboraron el documento base de la iniciativa. Hubiesen sido ociosos los numerosos cálculos, estudios y análisis de cientos de variables que inciden en el sistema de seguridad social de Guanajuato.

Hubiese sido ocioso también, el estudio actuarial en que se basó el esquema propuesto. La Comisión desechó cualquier variación propuesta que pudiera conducir a la inviabilidad del esquema que la iniciativa contiene. Insistimos en que tienen mayor conocimiento de los problemas administrativos y financieros, de los estudios actuariales y del sistema operativo del Instituto, quienes dialogaron para elaborar la iniciativa.»¹⁴

IV. Consideraciones adicionales:

Con el objetivo de dar viabilidad a largo plazo, los sistemas de pensiones a nivel internacional han optado no solo por incrementar la edad de jubilación y años de cotización, también han eliminado el acceso a las pensiones anticipadas. En la Unión

Europea, gran parte de los países miembros ya han realizado reformas al respecto, el reciente caso de Grecia, España y Francia¹⁵ demuestra la imperiosa necesidad de endurecer las prejubilaciones.

Latinoamérica no es la excepción, países como Chile¹⁶ y Costa Rica¹⁷ han implementado políticas tendientes a restringir las pensiones anticipadas, esto derivado de la presión financiera en los sistemas y las bajas tasas de reemplazo resultado de abandonar la etapa productiva de forma adelantada.

En el ámbito federal (IMSS, ISSSTE, CFE, PEMEX) se han implementado medidas para restringir las jubilaciones anticipadas con el incremento en la edad mínima para la jubilación, en sintonía con las recomendaciones de los organismos internacionales y con el objetivo de equilibrar las finanzas públicas. Para Pemex la edad de retiro se incrementó de 55 a 60 años, y para la CFE de 60 a 65 años, o 30 años de servicio en el caso de la petrolera y 40 para la eléctrica, sin límite de edad.

Asimismo, la propuesta de la pensión universal y el seguro de desempleo están detenidas en el Senado de la República debido a que fueron propuestas que no contaban con un buen diseño de financiamiento. De implementarse, los recursos tendrían que tomarse del erario público federal y esto generaría una mayor presión para las finanzas públicas.

En marzo de 2016, el Secretario de Desarrollo Social anunció que a través del Programa 65 y Más buscarán apoyar a todos los adultos mayores que no tengan una pensión

¹⁴ Dictamen formulado por la Comisión de Justicia, de la Quincuagésima Octava Legislatura relativo a la iniciativa de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Segunda Época. Año II. Segundo Período Ordinario. LVIII Congreso Constitucional del Estado. TOMO II. No. 49. Sesión del 8 de agosto de 2002, pp. 20, 23 y 25.

¹⁵ Disponible en: http://www.abc.es/economia/abci-tsunami-demografico-pone-jaque-pensiones-europa-201605290358_noticia.html

¹⁶ Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/negocios/2016/05/655-679936-9-conviene-hoy-jubilarse-de-forma-anticipada.shtml>

¹⁷ Disponible en: <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/272120/ccss-frena-pensiones-anticipadas>

contributiva, como el IMSS o el ISSSTE. Igual que la propuesta de pensión universal, la edad mínima para obtener el beneficio es de 65 años.

Por su parte, derivado de su desempeño administrativo y financiero, el ISSEG ha recibido por 3 años consecutivos una beca por parte de SOCIEUX, iniciativa de la Unión Europea para la protección social en cooperación para el desarrollo, que ha consistido en la visita de expertos europeos para evaluar el modelo del ISSEG y compararlo con las mejores prácticas a nivel internacional.

Dicha beca ha permitido posicionar al Instituto como un ejemplo a nivel nacional y con reconocimiento internacional por el manejo del fondo de pensiones. En este sentido, la propuesta referida va en contra de lo recomendado por los especialistas que han visitado al Instituto, quienes señalan que la tendencia mundial de los sistemas de pensiones es alargar la edad de jubilación y restringir el acceso a las pensiones anticipadas

Finalmente, las calificaciones crediticias de un Estado se sustenta, entre otras cosas, en la baja contingencia en el tema de pensiones. En el caso de Guanajuato, este tema es una de las principales fortalezas de la calificación, confirmando que la suficiencia actuarial del ISSEG impacta de forma directa en las finanzas públicas del Estado, consolidando así las positivas calificaciones crediticias otorgadas por Moody's, Fitch y Standard & Poor's.

Fitch Ratings: confirmó calificación a AA+(mex)

“En cuanto a contingencias por pensiones, Guanajuato ocupa una posición muy favorable respecto a otros estados mexicanos y gobiernos internacionales”.

Moody's: confirmó calificación en Aa1.mx

“El estado de Guanajuato se caracteriza por una prudente política fiscal y financiera.... Además, ha manejado activamente las pensiones, se llevó a cabo una reforma en 2013 para disminuir estos pasivos”.

Standard & Poor's: subió calificación a mxAA+ “Gracias a la reforma de 2013, el sistema de pensiones del estado será sostenible al menos hasta 2035, de acuerdo con el estudio actuarial más reciente..... Por lo tanto, no esperamos que el pago de estas obligaciones representen presiones presupuestales significativas para Guanajuato en el largo plazo”.

La obtención de altas calificaciones crediticias tiene entre sus principales beneficios el acceder a tasas de interés más atractivas en la contratación de deuda pública y el ser un destino idóneo para las inversiones por contar con un riesgo mínimo.

En este sentido, cualquier medida que incremente la contingencia pensionaria y, por ende, disminuya la calificación crediticia del Estado, pudiera tener como consecuencia el encarecimiento y restricción de la deuda pública, derivando en menos recursos para la inversión en educación, salud, seguridad e infraestructura, entre otros. Asimismo, pudiera representar un obstáculo para la atracción de inversiones, afectando de forma directa el crecimiento económico y la generación de empleos en Guanajuato.»

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, de igual forma realiza un estudio que inicia con el contexto internacional: la seguridad social como derecho humano; el marco constitucional; y un análisis detallado de la iniciativa, para llegar a las siguientes conclusiones:

«La iniciativa, en suma, tiene como propósitos que se reconozca como derecho humano la seguridad social; que se acoja la figura de jubilación proporcional o reducida, para los

trabajadores que teniendo al menos veinte años de servicio no tengan las condiciones para acceder a una pensión de jubilación completa; que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato tiene a su cargo el régimen de seguridad social solidario, además de seguros y prestaciones; y, que se incorpore a los préstamos hipotecarios pensionarios en la cartera de prestaciones.

Los fines de la iniciativa son indudablemente meritorios y no son, en lo general, antagónicos al sistema jurídico estatal. Sin embargo, la adopción específica de las adecuaciones propuestas encierran la necesidad de hacer ponderaciones de valores y precisiones normativas; por ello, se pone a consideración, con el propósito de contribuir a su mejor incorporación a la legislación estatal en materia de seguridad social, en su caso, las siguientes observaciones:

El derecho humano que se pretende reconocer, en el ámbito de aplicación de la ley de seguridad social local, no atiende de manera cabal el principio de universalidad, pues implicaría la protección de sólo un segmento poblacional, como son las personas que han sido o son servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado y, su caso de los municipios; lo que pone de manifiesto la diferenciación con relación al resto de los ciudadanos que no tienen acceso a una protección en materia de seguridad social.

La expresión del régimen de seguridad social solidario que se propone incorporar en el artículo 2, ya está previsto en el artículo 1 de la ley; así mismo, el enunciado propuesto para el artículo 2 implicaría que el régimen de seguridad social solidario es uno y los seguros y prestaciones son diversas a dicho régimen, pero la seguridad social abarca ambos supuestos.

La jubilación reducida es una variante para el seguro de jubilación vigente,

que modifica su esquema y le crea dos regímenes, que en los términos presentados conlleva tratar de manera desigual a los trabajadores, pues mientras para la jubilación parcial no se exige una edad del trabajador sino solo una temporalidad de cotización, para la jubilación vigente, ordinaria, se requieren la actualización años de cotización y años de edad del trabajador.

El régimen o sistema de pensiones se sustenta en una base de aportación construida sobre las aportaciones de todos los trabajadores; lo que sumado permite conformar y consolidar un fondo común, que asegura el pago de diversas prestaciones de seguridad social, además de gastos administrativos y la conformación de reservas. Por tanto, la posibilidad de adoptar la jubilación reducida, hace ineludible que se cuente con estudios financieros y actuariales sobre si actualiza afectación al fondo de pensiones y que ello no ponga en riesgo su viabilidad.

Existen diferencias, que incluso colisionan, entre las características de la hipoteca pensionaria y la regulación del crédito hipotecario en la ley de seguridad social, por ende, es insuficiente que en su numeral 88, tercer párrafo, se establezca que los préstamos hipotecarios pensionarios se ajustarán al Código Civil. Se aprecia como conveniente, que de acogerse esta figura, se le dé un tratamiento por separado del préstamo hipotecario que actualmente se contempla y con una regulación lo suficientemente amplia que defina las peculiaridades necesaria para su adopción a la seguridad social o bien, precise las excepciones que acogería con relación a la regulación civil.

Es conveniente, además, en relación a la previsión del artículo transitorio para la entrada en vigencia, en su caso, prever la temporalidad adecuada para que se pueda contar con la disposición administrativa de

los recursos para el seguro por jubilación reducida y préstamo hipotecario pensionario.»

Una vez analizada la iniciativa, la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura coincidimos con las opiniones que se emitieron con motivo de esta propuesta, pues si bien no podemos negar que la propuesta pudiera significar un beneficio para el trabajador, lo que en principio sería plausible y loable, como legisladores debemos ser cuidadosos en la materia de seguridad social, ya que como quedó asentando líneas arriba, toda modificación a la ley de la materia que implique ajustes en las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tiene un efecto inmediato sobre la viabilidad del fondo de pensiones, de ahí que siempre se deba partir de un estudio de impacto financiero que se genera como efecto para las otras prestaciones, para el fondo mismo y para la viabilidad de éste.

El tema de la viabilidad financiera del Instituto es de suma trascendencia, pues de no existir ésta se correría el riesgo de llevar al Instituto a una insuficiencia de recursos para poder satisfacer las pensiones y prestaciones de seguridad social. Sabemos que existen causas naturales, como el envejecimiento demográfico, que pueden provocar insuficiencia financiera, pero debemos evitar otras causas que lleven al Instituto a ese inesperado escenario negativo, como el de incorporar una prestación sin un soporte financiero.

La viabilidad financiera del Instituto es de tal importancia que, por disposición de la propia Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato se prevé una evaluación por lo menos cada cuatro años por parte del Consejo Directivo, como se aprecia del artículo siguiente:

«**Artículo 113.-** El Consejo Directivo evaluará por lo menos cada cuatro años, la viabilidad financiera del Instituto y, en su caso, propondrá al titular del Poder Ejecutivo, las reformas y adiciones que estime pertinentes a esta Ley.»

Otro aspecto que debemos de cuidar es que este tipo de prestaciones traen a su vez implicaciones, al verse reflejado en la obligación del trabajador de incrementar su cuota y, consecuentemente, la aportación de la parte patronal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

-El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señor presidente, para pedirle si es tan gentil, antes de continuar con los trabajos de esta Asamblea, pudiera solicitar guardáramos un minuto de silencio por el acaecimiento de quien fue nombrado Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte, Protección Civil y Bomberos, el licenciado J. Jesús Salgado Martínez, en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., toda vez que esta mañana fue ultimado en un atentado.

-El **C. Presidente**: Por supuesto diputado, le pedimos a la Secretaría General si puede cronometrar el tiempo.

Compañeros diputados, los invito a que se pongan de pie y que guardemos un minuto de silencio todos los que nos encontramos en este recinto.

(Se guarda un minuto de silencio)

Favor de ocupar sus lugares.

En consecuencias, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN

FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de

fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de

fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara en la segunda quincena de marzo de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quiénes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es*

uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos»

También se establece en la propuesta que: «... Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a las solicitudes enunciadas en los antecedentes de la presente propuesta, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde

la práctica de una auditoría a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, que son los ejercicios de la actual administración municipal, que pueden ser materia de revisión.

A efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que la misma sea integral...»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior realizó una auditoría integral a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores, concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 25 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas del periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en las cuentas públicas, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para los ejercicios fiscales de los años de 2013 y 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 24 y 28 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 19 y 24 de agosto, 6, 12 y 30 de septiembre, 20 de octubre y 7 de noviembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 8 y 9 de diciembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de diciembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

Esta Comisión en su oportunidad y al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, antes vigente, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, con la solicitud de que el Órgano Técnico realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 7, referente a prestador de servicios; 12, referido a prestación de servicios reglamentados; 54, correspondiente a arrendamiento de maquinaria y equipo. Soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos; y 55, relativo a contrato de prestación de servicios sin número, del 28 de febrero de 2014. Soporte documental del gasto, contenidos en el Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho Órgano Técnico en el ejercicio de sus atribuciones.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a las referidas observaciones.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 1 de marzo de 2017, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 7, 12, 54 y 55, con base en un nuevo escrutinio

de valoración de las documentales que integran el informe de resultados materia del presente dictamen.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, replanteando el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 7, 54 y 55, y determinando que de los hechos narrados en los mismos se presume la existencia de presuntas responsabilidades penales, de conformidad con lo expuesto en los capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo la valoración de las referidas observaciones, contenida en el informe de resultados, fundando y motivando tal determinación.

En el caso de la observación establecida en el numeral 12, derivado de un nuevo análisis realizado a las documentales que la soportan y la integran, se concluyó que no existen elementos suficientes para determinar responsabilidad alguna, persistiendo la valoración de la observación plasmada en el informe de resultados.

Hecho lo anterior, el informe de resultados se notificó al tesorero, al presidente, al ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San Miguel de Allende, Gto., en fechas 16 y 17 de marzo y 4 de abril de 2017, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, única y exclusivamente respecto a los numerales 7, 12, 54 y 55, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 y al artículo 39 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera 2013, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; los resultados de la gestión financiera 2014, en los apartados de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 2, referente a gastos por comprobar; 3, referido a reintegros de gastos a comprobar; 4, correspondiente a anticipo de aguinaldo; 6, relativo a revisión física de bienes informáticos; 10, referente a adquisición de bienes y servicios informáticos; 12, referido a prestación de servicios reglamentos; 13, correspondiente a reembolso de gastos médicos; 19, relativo a apoyo para pago de multa; 24, referente a refacciones; 27, referido a vehículos bajo garantía de pago; 30, correspondiente a solicitudes de información; 32, relativo a cantidades de obra

pagadas mayores a las ejecutadas del contrato DOPM-FED/HABITAT/028-092014; 33, punto 5, referente a adquisición de luminarias contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014; 34, referido a suministro y colocación de plantas eléctricas solares a un precio elevado; 36, correspondiente a pago en exceso porque el concepto de obra no se ejecutó físicamente; 39, relativo a cierre administrativo contrato DOPM-OC-097-092012; 41, referente a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-100-092012; 44, referido a garantía de vicios ocultos. Contrato DOPM-OC-018-072013; 46, correspondiente a procedimiento de adjudicación del contrato DOPM-OC-RAMO33FAISMFONDOIII2010/025A/082014 ; 47, relativo a adquisición de juegos infantiles a precio superior al de mercado; 48, referente a ayudas sociales. Soporte documental del gasto; 51 y 52, referidos a arrendamiento de maquinaria y equipo. Legislación aplicable; 53, correspondiente a arrendamiento de maquinaria y equipo. Procedimiento de adjudicación; 59, relativo a padrón de contratistas; 60, puntos 1, 2, 3 y 4, relativo a proyecto ejecutivo del Parque Lineal, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013; y 62, referente a registro presupuestal y contable del gasto.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a partidas en conciliación; 8, referido a evidencia de servicios prestados; 22, relativo a trabajos facturados de mantenimiento; 25, referido a reparación de motor; y 42, referente a cierre

administrativo del contrato DOPM-OC-095-092012.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 5, relativo a gratificación a personal; 7, referente a prestador de servicios; 9, correspondiente a folios de multas; 11, relativo a estudios de opinión pública; 14, referente a reembolsos de gastos dentales; 15, referido a pago de multas y gastos de ejecución a la SFIyA; 16, correspondiente a pago de recargos a la SFIyA; 17, relativo a pago de recargos y multa al SAT; 18, referente a apertura programática; 20, referido a entrega de apoyos; 21, correspondiente a mantenimiento de vehículos; 23, referente a vehículos no oficiales; 26, correspondiente a bienes del taller mecánico; 28, relativo a camioneta no localizada; 29, referente a vehículos sin funcionamiento; 31, 49 y 50, referidos a destino de recursos; 33, puntos 1, 2, 3 y 4, referido a adquisición de luminarias contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014; 35, correspondiente a pago en exceso por indebida integración de precio unitario; 37, relativo a soporte del gasto partida 512402411 Materiales de construcción minerales no metálicos; 38, referente a cierre administrativo contrato número DOPM-CPSROP-007-022012; 40, referido a cierre administrativo contrato DOPM-OC-005-122012; 43, correspondiente a cierre administrativo DOPM-OC-108-092012; 45, relativo a cantidades pagadas mayores a las físicamente ejecutadas del contrato DOPM-OC-100-092012; 54, referente a arrendamiento de maquinaria y equipo. Soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos; 55, referido a contrato de prestación de servicios sin número, del 28 de febrero de 2014. Soporte documental del gasto; 56, correspondiente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013; 57, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012; 58, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014; 60, punto 5, referido a proyecto ejecutivo del Parque Lineal, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013; 61, correspondiente a soporte del gasto; y 63, puntos 1 y 2, relativo a proyecto ejecutivo para la imagen urbana de la salida a Celaya de San Miguel de Allende, Gto., y Ciclovía en un

plan maestro para el desarrollo del turismo alternativo en la región de San Miguel de Allende, Gto.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 2, referido a garantías de cumplimiento; y no se atendieron los numerales 1, correspondiente a verificación vehicular; 3, relativo a etiqueta de bienes muebles; 4, referente a deudores con antigüedad considerable; 5, correspondiente a cobro de panteones particulares; y 6, referido a subejercicio de recursos FISM 2014.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la

fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o

partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, correspondiente a partidas en conciliación; 5, relativo a gratificación a personal; 7, referente a prestador de servicios; 8, correspondiente a evidencia de servicios prestados; 11, referido a estudios de opinión pública; 14, relativo a reembolsos de gastos dentales; 15, referente a pago de multas y gastos de ejecución a la SFlyA; 16, correspondiente a pago de recargos a la SFlyA; 17, referido a pago de recargos y multa al SAT; 20, relativo a entrega de apoyos; 21, referente a mantenimiento de vehículos; 23, correspondiente a vehículos no oficiales; 26, referido a bienes del taller mecánico; 28, relativo a camioneta no localizada; 29, referente a vehículos sin funcionamiento; 33, puntos 3 y 4, correspondiente a adquisición de luminarias contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014; 35, referido a pago en exceso por indebida integración de precio unitario; 37, relativo a soporte del gasto partida 512402411 Materiales de construcción minerales no metálicos; 54, referente a arrendamiento de maquinaria y equipo. Soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos; 55, correspondiente a contrato de prestación de servicios sin número, del 28 de febrero de 2014. Soporte documental del gasto; 56, referido a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013; 57, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012; 58, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014; 60, punto 5, correspondiente a proyecto ejecutivo del Parque Lineal, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013; 61, referido a soporte del gasto; y 63, puntos 1 y 2, relativo a proyecto ejecutivo para la imagen urbana de la salida a Celaya de San Miguel de Allende, Gto., y Ciclovía en un plan maestro para el desarrollo del turismo alternativo en la región de San Miguel de Allende, Gto., determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios

ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, correspondiente a partidas en conciliación; 2, referente a gastos por comprobar; 3, referido a reintegros de gastos a comprobar; 4, relativo a anticipo de aguinaldo; 5, correspondiente a gratificación a personal; 7, referente a prestador de servicios; 8, referido a evidencia de servicios prestados; 9, relativo a folios de multas; 10, correspondiente a adquisición de bienes y

servicios informáticos; 11, referente a estudios de opinión pública; 13, referido a reembolso de gastos médicos; 14, relativo a reembolsos de gastos dentales; 15, correspondiente a pago de multas y gastos de ejecución a la SFIyA; 16, referente a pago de recargos a la SFIyA; 17, referido a pago de recargos y multa al SAT; 18, relativo a apertura programática; 19, correspondiente a apoyo para pago de multa; 20, referente a entrega de apoyos; 21, referido a mantenimiento de vehículos; 22, relativo a trabajos facturados de mantenimiento; 23, correspondiente a vehículos no oficiales; 25, referente a reparación de motor; 26, referido a bienes del taller mecánico; 27, relativo a vehículos bajo garantía de pago; 28, correspondiente a camioneta no localizada; 29, referente a vehículos sin funcionamiento; 31, 49 y 50, referidos a destino de recursos; 32, relativo a cantidades de obra pagadas mayores a las ejecutadas del contrato DOPM-FED/HABITAT/028-092014; 33, puntos 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente a adquisición de luminarias contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014; 35, referente a pago en exceso por indebida integración de precio unitario; 36, referido a pago en exceso porque el concepto de obra no se ejecutó físicamente; 37, relativo a soporte del gasto partida 512402411 Materiales de construcción minerales no metálicos; 38, correspondiente a cierre administrativo contrato número DOPM-CPSROP-007-022012; 39, referente a cierre administrativo contrato DOPM-OC-097-092012; 40, referido a cierre administrativo contrato DOPM-OC-005-122012; 41, relativo a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-100-092012; 42, correspondiente a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-095-092012; 43, referente a cierre administrativo DOPM-OC-108-092012; 44, referido a garantía de vicios ocultos. Contrato DOPM-OC-018-072013; 45, relativo a cantidades pagadas mayores a las físicamente ejecutadas del contrato DOPM-OC-100-092012; 46, correspondiente a procedimiento de adjudicación del contrato DOPM-OC-RAMO33FAISMFONDOIII2010/025A/082014 ; 51 y 52, referentes a arrendamiento de maquinaria y equipo. Legislación aplicable; 53, referido a arrendamiento de maquinaria y equipo. Procedimiento de adjudicación; 54, relativo a arrendamiento de maquinaria y equipo. Soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos; 55, correspondiente

a contrato de prestación de servicios sin número, del 28 de febrero de 2014. Soporte documental del gasto; 56, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013; 57, referido a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012; 58, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014; 59, correspondiente a padrón de contratistas; 60, puntos 1, 2, 3, 4 y 5, referente a proyecto ejecutivo del Parque Lineal, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013; 61, referido a soporte del gasto; y 63, puntos 1 y 2, relativo a proyecto ejecutivo para la imagen urbana de la salida a Celaya de San Miguel de Allende, Gto., y Ciclovía en un plan maestro para el desarrollo del turismo alternativo en la región de San Miguel de Allende, Gto.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, 10, 13, 19, 27, 32, 33, punto 5, 36, 39, 41, 44, 46, 51, 52, 53, 59 y 60, puntos 1, 2, 3 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a verificación vehicular; 2, referido a garantías de cumplimiento; 3, relativo a etiqueta de bienes muebles; 4, referente a deudores con antigüedad considerable; 5, correspondiente a cobro de panteones particulares; y 6, referido a subejercicio de recursos FISM 2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a partidas en conciliación; 5, relativo a gratificación a personal; 7, referente a prestador de servicios; 8, correspondiente a evidencia de servicios prestados; 11, referido a estudios de opinión pública; 14, relativo a reembolsos de gastos dentales; 15, referente a pago de multas y gastos de ejecución a la SFIyA; 16, correspondiente a pago de recargos a la SFIyA; 17, referido a pago de recargos y multa al SAT; 20, relativo a entrega de apoyos; 21, referente a mantenimiento de vehículos; 23,

correspondiente a vehículos no oficiales; 26, referido a bienes del taller mecánico; 28, relativo a camioneta no localizada; 29, referente a vehículos sin funcionamiento; 33, puntos 3 y 4, correspondiente a adquisición de luminarias contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014; 35, referido a pago en exceso por indebida integración de precio unitario; 37, relativo a soporte del gasto partida 512402411 Materiales de construcción minerales no metálicos; 54, referente a arrendamiento de maquinaria y equipo. Soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos; 55, correspondiente a contrato de prestación de servicios sin número, del 28 de febrero de 2014. Soporte documental del gasto; 56, referido a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013; 57, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012; 58, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014; 60, punto 5, correspondiente a proyecto ejecutivo del Parque Lineal, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013; 61, referido a soporte del gasto; y 63, puntos 1 y 2, relativo a proyecto ejecutivo para la imagen urbana de la salida a Celaya de San Miguel de Allende, Gto., y Ciclovía en un plan maestro para el desarrollo del turismo alternativo en la región de San Miguel de Allende, Gto., se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de las observaciones consignadas en los numerales 18, relativo a apertura programática; 31, 49 y 50, referidos a destino de recursos, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo.

De las observaciones consignadas en los numerales 2, referente a gastos por

comprobar; 7, referido a prestador de servicios; 10, correspondiente a adquisición de bienes y servicios informáticos; 20, relativo a entrega de apoyos; 21, referido a mantenimiento de vehículos; 22, referente a trabajos facturados de mantenimiento; 23, correspondiente a vehículos no oficiales; 26, relativo a bienes del taller mecánico; 29, referido a vehículos sin funcionamiento; 33, puntos 3 y 4, referente a adquisición de luminarias contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014; 54, correspondiente a arrendamiento de maquinaria y equipo. Soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos; 55, relativo a contrato de prestación de servicios sin número, del 28 de febrero de 2014. Soporte documental del gasto; 60, punto 5, referido a proyecto ejecutivo del Parque Lineal, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013; 61, referente a soporte del gasto; y 63, punto 1, correspondiente a proyecto ejecutivo para la imagen urbana de la salida a Celaya de San Miguel de Allende, Gto., y Ciclovía en un plan maestro para el desarrollo del turismo alternativo en la región de San Miguel de Allende, Gto., se presume la existencia de responsabilidades penales.

En cuanto a la observación referida en el numeral 28, correspondiente a camioneta no localizada, también se señala que los hechos referidos en la citada observación ya fueron denunciados en fecha 2 de septiembre de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como se desprende del folio 2127, en contra de quien resulte responsable por los hechos cometidos en agravio del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el robo de la camioneta.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de

que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en relación a las observaciones consignadas en los numerales 7, 12, 54 y 55. Derivado de lo anterior, se modificó el informe de resultados, únicamente respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 7, 54 y 55, notificando al tesorero, al presidente, al ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San Miguel de Allende, Gto., el nuevo informe, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración exclusivamente respecto a dichos puntos, no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 12 de marzo de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada

Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 mayo de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Juan José Álvarez Brunel, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Sí diputado presidente, para hablar a favor del proceso de fiscalización de este Congreso del proceso de fiscalización de este Congreso, en los dictámenes que se presentan hoy a discusión de este Pleno.

-El C. Presidente: Tiene usted el uso de la tribuna para hablar a favor de este dictamen.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Con el respeto por el presidente del Congreso, de la mesa directiva, a mis compañeros diputados. A todo el pueblo de Guanajuato que nos sigue por los diferentes medios electrónicos. Medios de comunicación que nos

acompañan semana con semana en este Pleno. Público que nos acompaña el día de hoy.

Con la venia de la presidencia. Hoy vengo a esta tribuna a hablar de un tema recurrente, no será la última vez que lo haga, estoy seguro mientras esté en esta gestión, porque me parece que el tema de la transparencia no es un tema de ideología, es un tema de convicción; y la convicción para que de verdad tenga peso, debe ponerle acciones a las palabras. Un hecho es más fuerte que un dicho. Por ello en esta legislatura hemos marcado diferencia al promover una clara y abierta rendición de cuentas, siempre con la finalidad de mostrar a la ciudadanía en qué estamos gastando los recursos públicos y que sepan ellos con certeza en qué se invierte el erario y los beneficios que esto trae en nuestra población.

La administración pública no pueda eludir al escrutinio técnico del que debe ser parte. Para tal efecto, en el Congreso del Estado contamos, este Poder Legislativo con la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, quien es justamente la encargada de llevar la evaluación de los poderes del estado, en su función y en su aplicación de los recursos.

Por lo tanto, he de reconocer el trabajo de esta auditoría que ha entregado informes de resultados con el más sentido técnico a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para que éstos sean dictaminados por ellos y sirvan como un referente muy particular de lo que aquí hacemos ante esta responsabilidad que los ciudadanos han depositado en nosotros para que llevemos su voz y seamos sus ojos también en la aplicación de los recursos.

Esta labor, como bien saben, ha permitido la recuperación efectiva de 47 millones de pesos y así como una expectativa de una recuperación de más de 140 millones de pesos, de acuerdo a lo que se nos fue informado la sesión pasada en este Pleno.

Esta recuperación permitiría a las instancias municipales de dependencias y entidades de recibir recursos para el debido cumplimiento de sus fines.

El día de hoy daremos cuenta de seis dictámenes derivados de procesos de auditoría, de los cuales se advierten presuntas responsabilidades; noventa de ellas administrativas, cuarenta y cuatro de ellas civiles y diecisiete penales, por un monto aproximado a los diecisiete millones de pesos.

En ese sentido, es de resaltarse que el mayor grado de dichas observaciones las tiene el municipio de San Miguel de Allende, en la administración 2012-2015, que correspondió a la coalición del Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional. El resultado de la auditoría arroja actos de simulación, de presunto fraude, costos de obra inflados, maquinaria inexistente, entre otros; todos ellos actos en detrimento del erario, la legalidad, la honestidad con la que debe prestarse el servicio público; la revisión a San Miguel de Allende tuvo por hallazgo cincuenta y cinco observaciones administrativas, veintiocho civiles y dieciséis en el ámbito penal. Aquí quiero hacer una pausa y hacer un gran reconocimiento a la Contraloría del municipio de San Miguel de Allende de esta administración, porque en el ejercicio de sus facultades y sus responsabilidades, atendió su labor, atendió su responsabilidad, -insisto-, para revisar las cuentas y por cuenta propia, hacer las observaciones necesarias sin esperar a que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato dictaminara sobre el ejercicio de esa administración.

La objetividad, definitividad, confiabilidad, interdependencia, transparencia, legalidad y profesionalismo, son principios que rigen la función de fiscalización, y bajo este esquema debemos conducirnos en esta Asamblea, inadie!, con independencia de su filiación política, debe excusarse de las responsabilidades que le devengan por el incorrecto proceder.

Los grupos y representaciones parlamentarios aquí reunidos, debemos actuar a favor de nuestros representados, teniendo como ideología directriz única, el cese de la impunidad y una efectiva transparencia y rendición de cuentas.

Asumamos nuestra responsabilidad compañeros diputados y refrendemos ese

pacto social para decirle a la población que entregamos resultados en fiscalización, es así compañeros diputados, que los invito a que votemos en favor de nuestra responsabilidad, seamos congruentes con nuestro decir, demostramos nuestra convicción contra la impunidad y la corrupción, respondamos a nuestro encargo de representación ciudadana.

En el Partido Acción Nacional tenemos muy clara nuestra responsabilidad. Es cuánto.

-El C. Presidente: Concluida la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 21 votos a favor y 11 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes

al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 24 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 13 de mayo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Irapuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra

pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda

pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos derivados de convenios federales, estatales y con beneficiarios y sus remanentes; y derivados de otros ingresos fiscales y sus remanentes, participaciones federales y deuda pública. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 15 y 16 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 21 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 24 y 27 de febrero y 3 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable

al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 30 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de

los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y

documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato FFM-SI-2501-14-040; 5, relativo a diferente especificación. Contrato CRM-SE-0466-14-012; 8, referido a soporte documental. Contrato CRM-SE-0383-14-004; y 12, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0276-14-008.

En el rubro de Recomendaciones, se atendió el punto 01, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SI-0514-14-029; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0466-14-012; 10, correspondiente a autorizaciones de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 14, referido a supervisión externa. Contrato CRM-SUPCAL-0486-14-002; y 15, correspondiente a finiquito.

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 2, referido a soporte documental. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0383-14-004; 9, referido a diferente especificación. Contrato CRM-SE-0383-14-004; 11, relativo a diferente especificación. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 13, referente a cargo adicional

en precios. Contrato JAPAMI/LS/COPLADEMI/2014-03; 16, relativo a supervisión externa. Contrato CRM-SUPCAL-0259-14-001; y 17, referente a fianza de cumplimiento. Contrato CRM-SE-2136-14-015.

En el apartado Recomendaciones, no se atendieron los puntos 02, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-2136-14-015; y 03, relativo a diferente especificación. Contrato CRM-SE-2136-14-015.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades

que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h)** Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Irapuato, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Irapuato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 2, referido a soporte documental. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SI-0514-14-029; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0466-14-012; 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0383-14-004; 9, referido a diferente especificación. Contrato CRM-SE-0383-14-004; 10, correspondiente a autorizaciones de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 11, relativo a diferente especificación. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 13, referente a cargo adicional en precios. Contrato JAPAMI/LS/COPLADEMI/2014-03; 14, referido a supervisión externa. Contrato CRM-SUPCAL-0486-14-002; y 16, relativo a supervisión externa. Contrato CRM-SUPCAL-0259-14-001, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.3 y 1.7 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SI-0514-14-029; y 10, relativo a autorizaciones de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-1018-14-005, para quedar en los términos de los resolutivos Cuarto y Quinto de la Resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda,

ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 2, referido a soporte documental. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato FFM-SI-2501-14-040; 13, relativo a cargo adicional en precios. Contrato JAPAMI/LS/COPLADEMI/2014-03; 15, referente a finiquito; y 17, referido a fianza de cumplimiento. Contrato CRM-SE-2136-14-015.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 4, se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SI-0514-14-029; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0466-14-012; 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0383-14-004; 9, referido a diferente especificación. Contrato CRM-SE-0383-14-004; 10, correspondiente a autorizaciones de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 11, relativo a diferente especificación. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 14, referente a supervisión externa. Contrato CRM-SUPCAL-0486-14-002; y 16, referido a supervisión externa. Contrato CRM-SUPCAL-0259-14-001, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa o la supervisión externa y verificación de control de calidad de las obras auditadas, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables de las irregularidades detectadas, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de los contratos de prestación de servicios se desprende que al supervisor externo le corresponde aprobar las estimaciones, haciéndose responsable de que la obra estimada se haya ejecutado realmente, estando obligado a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al contratante como consecuencia de actos u omisiones que realice, en términos de lo dispuesto por los respectivos contratos de prestación de servicios de supervisión externa.

Respecto a los puntos 02, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-2136-14-015; y 03, relativo a diferente especificación. Contrato CRM-SE-2136-14-015, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 2, referido a soporte documental. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 3, correspondiente a autorización de cantidades

de obra. Contrato FFM-SI-0514-14-029; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0466-14-012; 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-0383-14-004; 9, referido a diferente especificación. Contrato CRM-SE-0383-14-004; 10, correspondiente a autorizaciones de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 11, relativo a diferente especificación. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 13, referente a cargo adicional en precios. Contrato JAPAMI/LS/COPLADEMI/2014-03; 14, referido a supervisión externa. Contrato CRM-SUPCAL-0486-14-002; y 16, relativo a supervisión externa. Contrato CRM-SUPCAL-0259-14-001, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 6 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SE-0177-14-022; 2, referido a soporte documental.

Contrato FFM-SE-0177-14-022; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato FFM-SI-0514-14-029; 10, relativo a autorizaciones de cantidades de obra. Contrato CRM-SE-1018-14-005; 15, referente a finiquito; y 17, referido a fianza de cumplimiento. Contrato CRM-SE-2136-14-015, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 14 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que de lo expuesto por la recurrente se desprendió que no esgrimió agravio alguno, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó la valoración de la observación como parcialmente solventada, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1 y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 2, se resolvió que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado para modificar la valoración de la observación, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó la valoración de la observación como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado

Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1 y 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación contenida en el numeral 3, se concluyó en cuanto al inciso a) que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante para modificar su valoración y en cuanto al inciso b), se estimó que no esgrimió agravio alguno, como se establece en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, la documental aportada como prueba, resultó suficiente para modificar la cuantía de los daños y perjuicios determinados. Por tal motivo, aun cuando se confirmó la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 10, se determinó en el caso del primer inciso a), que el agravio hecho valer por la recurrente resultó fundado para tener por aclarado un concepto de obra; y en cuanto al segundo inciso a), no esgrimió agravio alguno, de acuerdo a lo establecido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.7 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 8.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados, para quedar en los términos del Resolutivo Quinto.

Finalmente, respecto a las observaciones consignadas en los numerales 15 y 17, se concluyó que la recurrente no esgrimió agravio alguno en el primer caso, y en el segundo, el agravio resultó infundado, por los argumentos que se plasman en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como parcialmente solventada y no solventada, respectivamente, subsistiendo las

presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 12.1 y 14.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 30 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Irapuato, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se

notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra

en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputada Irma González, ¿nos puede compartir el motivo de su abstención en el voto?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Sí muchas gracias presidente. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el punto número 18 del orden del día, por haber fungido como regidora en el municipio de Irapuato, Gto., durante el período 2012-2015.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada, así será registrado su voto.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 23 votos a favor, 1 abstención y 8 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24

de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y

82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 9 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo

aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año

2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y sus remanentes y federales y con remanentes de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 11 y 14 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 13 y 21 de diciembre de 2016, 10 de enero y 3 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera

municipales de Jaral del Progreso, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de

Sustancia Económica, Devengo Contable y Revelación Suficiente.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FAISMDF

2015); 2, relativo a registro contable del recurso devengado; 3, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 5, correspondiente a ajuste de costo de financiamiento. Contrato MJP/RED DE DISTRIBUCIÓN COL 10 DE ABRIL/LS/RAMO XXXIII/2014-001 (FAISM remanente y Recurso Municipal 2015); 6, referente a adjudicación de contrato. Contrato MJP/RED DE DISTRIBUCIÓN COL 10 DE ABRIL/LS/RAMO XXXIII/2014-001 (FAISM remanente y Recurso Municipal 2015); 7, relativo a adjudicación de contrato. Contrato MJP/DRENAJE SAN JOSÉ DE OJO ZARCO/LS/RAMO XXXIII/002-2014 (FAISM remanentes); 8, referido a adjudicación de contrato. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente); 10, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente); y 11, referente a cargos adicionales. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente).

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 9, referente a autorización de cantidades de obra y soporte documental. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente); y no se solventó la establecida en

el numeral 4, relativo a integración de costos indirectos. Contrato MJP/RED DE DISTRIBUCIÓN COL 10 DE ABRIL/LS/RAMO XXXIII/2014-001 (FAISM remanente y Recurso Municipal 2015).

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el punto R01, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir

con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas, se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Jaral del Progreso, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios

son las consignadas en los numerales 4, relativo a integración de costos indirectos. Contrato MJP/RED DE DISTRIBUCIÓN COL 10 DE ABRIL/LS/RAMO XXXIII/2014-001 (FAISM remanente y Recurso Municipal 2015); y 9, referente a autorización de cantidades de obra y soporte documental. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en

la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FAISMDF 2015); 2, relativo a registro contable del recurso devengado; 3, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 4, correspondiente a integración de costos indirectos. Contrato MJP/RED DE DISTRIBUCIÓN COL 10 DE ABRIL/LS/RAMO XXXIII/2014-001 (FAISM remanente y Recurso Municipal 2015); 5, referente a ajuste de costo de financiamiento. Contrato MJP/RED DE DISTRIBUCIÓN COL 10 DE ABRIL/LS/RAMO XXXIII/2014-001 (FAISM remanente y Recurso Municipal 2015); 6, relativo a adjudicación de contrato. Contrato MJP/RED DE DISTRIBUCIÓN COL 10 DE ABRIL/LS/RAMO XXXIII/2014-001 (FAISM remanente y Recurso Municipal 2015); 7, referido a adjudicación de contrato. Contrato MJP/DRENAJE SAN JOSÉ DE OJO ZARCO/LS/RAMO XXXIII/002-2014 (FAISM remanentes); 8, correspondiente a adjudicación de contrato. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente); 9, referente a autorización de cantidades de obra y soporte documental. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente); 10, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente); y 11, referido a cargos adicionales. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto R01, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, relativo a integración de costos indirectos. Contrato MJP/RED DE DISTRIBUCIÓN COL 10 DE ABRIL/LS/RAMO XXXIII/2014-001 (FAISM remanente y Recurso Municipal 2015); y 9, referente a autorización de cantidades de obra y soporte documental. Contrato MJP/TANQUE ELEVADO COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA/AD/RAMO XXXIII/2014-003 (FAISM remanente), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será

devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado

una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base

en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 mayo de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 26 votos a favor, y 7 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente

dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 2 de agosto de 2016 y tuvo por objetivo examinar las

cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Felipe, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos convenidos y remanentes de otros ingresos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 12 de enero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 9 de enero, 15 y 24 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Felipe, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventó la observación contenida en el numeral 1, referente a calidad de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/UB/074-2014.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los puntos 01, correspondiente a subejercicio de Recursos FAISMDF 2015; 02,

referente a diferente especificación. Contrato MSF/DOPM/HABITAT/EG/086-2015; 03, relativo a diferente especificación. Contrato MSF/DOPM/SEDESHU/SE/092-2015; y 04, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SE/019-2015.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no atendidas.

En tal sentido, en el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los puntos 05, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015; 06 y 07, correspondientes a diferente especificación. Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos

públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Felipe, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no

se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de la observación plasmada en el numeral 1, referente a calidad de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/UB/074-2014. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos 05, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015; 06 y 07, correspondientes a diferente especificación. Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Felipe, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal;

no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Felipe, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se tiene por solventada la observación contenida en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del

Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 mayo de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ningún diputado se ha registrado, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 26 votos a favor, y 7 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CORONEO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y

destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Coroneo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la

materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 18 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 7 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Coroneo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo

comprendido de julio a diciembre de 2015, en los apartados correspondientes a la Administración Pública Centralizada; y Casa de la Cultura de Coroneo. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su solventación, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o parcialmente solventadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el apartado de Administración Pública Centralizada, numeral 3, referente a plazas ejercidas superior a las autorizadas.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Respecto a

la Administración Pública Centralizada, el numeral 4, relativo a sueldos superiores a los autorizados. En el apartado de Casa de la Cultura de Coroneo, los numerales 5, referido a gastos por comprobar; y 6, correspondiente a comisión bancaria.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Coroneo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Coroneo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, relativo a sueldos superiores a los autorizados; 5, referido a gastos por comprobar; y 6,

correspondiente a comisión bancaria, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a información presupuestal; 2, referido a

pulseras de cortesía; 3, referente a plazas ejercidas superior a las autorizadas; 4, relativo a sueldos superiores a los autorizados; 5, correspondiente a gastos por comprobar; y 6, referido a comisión bancaria.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se consideraron solventadas, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 4, relativo a sueldos superiores a los autorizados; 5, referido a gastos por comprobar; y 6, correspondiente a comisión bancaria, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación establecida en el numeral 5, correspondiente a gastos por comprobar, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será

devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Coroneo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios y ex-funcionarios municipales de Coroneo, Gto., éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Coroneo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Coroneo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 mayo de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 21 votos a favor, y 11 en contra.

-El **C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y

patrimoniales a cargo del municipio de San José Iturbide, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables,

utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 8 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de diciembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 16 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero y ex-tesorero municipal de San José Iturbide, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de

resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de San José Iturbide, Gto., el 2 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San José Iturbide, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, en los apartados de Efectivo y Equivalentes; y Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 1, correspondiente a conciliaciones bancarias, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior,

derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes apartados: En el de Efectivo y Equivalentes, el numeral 1, referente a conciliaciones bancarias. En el rubro de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, el numeral 3, referido a seguro médico.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 1, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos

que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h)** Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio

públicos del municipio de San José Iturbide, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

- i)** Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a conciliaciones bancarias; 2, correspondiente a gastos por comprobar; y 3, referido a seguro médico.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se consideran solventadas, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

También en el caso de la observación contenida en el numeral 3, referido a seguro médico, se señala que no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, en razón de que el Secretario de Seguridad Pública Municipal de San José Iturbide, Gto., firmó un pagaré el 10 de agosto de 2015.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 16 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y ex-tesorero municipal de San José Iturbide, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referente a conciliaciones bancarias; y 3, referente a seguro médico, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 20 de febrero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que lo manifestado por el recurrente no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, las pruebas documentales aportadas resultaron suficientes para demostrar el seguimiento contable en el periodo observado, mediante pólizas que acreditan los ajustes contables procedentes de los movimientos en conciliación, originados en los ejercicios fiscales 2011 y 2012. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la

valoración de la observación, para tenerla por solventada, sin embargo persisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 3, se resolvió que los argumentos hechos valer por el recurrente no constituyen agravio alguno, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución, aunado a que los medios de prueba aportados resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de San José Iturbide, Gto., el 2 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-

funcionarios de la administración municipal de San José Iturbide, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de San José Iturbide, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de

2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 mayo de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 22 votos a favor, y 10 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de esta Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿cuál es el tema del asunto general?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Un Punto de Acuerdo para invitar al Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, señor presidente.

-El **C. Presidente:** Queda usted registrado.

¿Diputada María Beatriz Hernández Cruz?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidente. Para hablar sobre el Plan Salamanca, 2016-2018.

-El **C. Presidente:** ¿Ningún otro diputado desea registrarse?

Tiene usted el uso de la tribuna diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, PRESENTANDO UN PUNTO DE ACUERDO PARA INVITAR AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes nuevamente a todas y todos.

Vengo a esta alta tribuna para formular un exhorto, invitación al Ombudsman de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

»**Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputado Isidoro Bazaldúa Lugo de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea el presente punto de acuerdo, a efecto de girar atenta invitación al Procurador de los Derechos Humanos del Estado, en base a los siguientes antecedentes y subsecuentes consideraciones:

ANTECEDENTES

En atención al oficio PDH/234/17, suscrito por el Procurador de los Derechos Humanos de nuestro Estado, por medio del cual emite su experta opinión respecto a la iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, en la cual concluye el Ombudsman Guanajuatense que advierte la posible inconstitucionalidad de la iniciativa en comento; asimismo realiza varias observaciones a diversos artículos de dicha iniciativa.

CONSIDERACIONES

El derecho a la libertad de expresión es definido como un medio en el que puedes exponer las ideas, y así fue concebido durante la Ilustración Francesa. Para filósofos como Montesquieu, Voltaire y Rousseau la posibilidad del disenso fomenta el avance de las artes, las ciencias y la auténtica participación política.

Otro argumento clásico, asociado a John Stuart Mill, dice que la libertad de expresión es esencial para el descubrimiento de la verdad.

Por lo expuesto anteriormente, debido a la importancia del tema y con el ánimo de garantizar la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos de la actividad periodística y de las personas defensoras de los Derechos Humanos y con el objetivo de contar con mayores elementos de análisis y tener una Ley que contemple con los requisitos que permitan una protección íntegra del gremio.

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda girar atenta

invitación al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que asista a sesión de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con la intención de explicar lo referente al oficio PDH/234/17, en el cual opina respecto a la inconstitucionalidad de la iniciativa de Ley para la Protección de Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2017. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Tiene el uso de la tribuna la diputada María Beatriz Hernández Cruz.

LA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ, PARTICIPA PARA HABLAR SOBRE EL PLAN SALAMANCA, 2016-2018.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz:

*«Si supiera que el mundo se acaba mañana, yo hoy todavía plantaría un árbol»
Martin Luther King*

Con el permiso del diputado presidente, de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados.

Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

La protección del entorno ecológico, la lucha contra el cambio climático y contra la contaminación, son causas globales;

compromisos y vocaciones que compartimos todos los seres humanos y todas las naciones.

Sabemos que son desafíos de alcance planetario, pero debemos tener presente que el primer paso para resolverlos se tiene que dar siempre en el ámbito local.

Los guanajuatenses quizá no podremos resolver por nosotros mismos la contaminación de los océanos, la extinción de las especies o el cambio del clima mundial, pero sí podemos y sí debemos resolver el problema de la contaminación en nuestros municipios y específicamente en el municipio de Salamanca, donde durante muchos años hemos sufrido cotidianamente las molestias y los efectos negativos de empresas contaminantes. Por ello, hoy a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero manifestar un exhorto a todas las instituciones que forman parte del grupo de trabajo del Plan Salamanca 2016-2018, para que redoblen los esfuerzos en el combate a la contaminación, y para que nos informen a los ciudadanos salmantinos y guanajuatenses, acerca de los resultados que se han obtenido a lo largo de casi un año de trabajo con dicho instrumento de colaboración.

Creemos que es muy importante que se dé a conocer de forma clara y objetiva cuál es la situación actual en cada una de las siete vertientes de trabajo acordadas dentro del Plan Salamanca, las cuales son:

- a) El fortalecimiento de las medidas pro aire.
- b) La medición y monitoreo de las emisiones
- c) El cumplimiento de las obligaciones ambientales de las empresas.
- d) El reforzamiento de la gestión ambiental de la Refinería
- e) El monitoreo de la calidad del agua.

- f) La identificación de los impactos en la salud, y
- g) La remediación del predio Tekken, éste me parece de vital importancia y gravedad.

Especialmente consideramos que es fundamental en esta última vertiente, el conocer cuáles son los avances, los riesgos y las acciones a realizar como parte del seguimiento a la limpieza del predio que ocupaba la empresa Tekken y que a pesar de haber cerrado sus puertas, sigue siendo un foco de contaminación y de intranquilidad para las familias salmantinas.

Del mismo modo, nos interesa conocer cuál es la situación del agua que se obtiene a través de los pozos ubicados en nuestro municipio de Salamanca. Esto, con el objetivo de que todos los consumidores, de nuestras familias, nuestros hijos, nosotros mismos, sepamos cuál es la calidad del agua que bebemos y que utilizamos en nuestros hogares todos los días.

En el caso de los mantos acuíferos, también es muy importante que las autoridades redoblen esfuerzos para combatir el fenómeno de robo del combustible que impacta negativamente no sólo por tratarse del crimen organizado, sino porque quienes se dedican a ello, provocan fugas en los ductos que abrieron para extraer la gasolina; por lo que ésta llega a los ríos, a los mantos acuíferos, al subsuelo y esto provoca que los ríos se contaminen y toda la zona cercana se vea afectada.

Necesitamos que la CONAGUA y el CONACyT y todas las instituciones involucradas en el estudio, la prevención y la remediación de la presencia de contaminantes en el acuífero de Salamanca, actúen con agilidad para dimensionar plenamente el problema y responder en consecuencia.

Exhortamos también a todas las empresas particulares instaladas en el municipio, pues nos parece muy preocupante el dato publicado hace unos días por los medios de comunicación, respecto a que de

126 empresas a las que visitó la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la PROFEPA, sólo un 25% cumple con las normas ambientales en materia de manejo de residuos; y el primer paso a estas soluciones es respetar justamente la legislación tanto federal como local.

Sabemos que todos los funcionarios e instituciones que participan en el Plan Salamanca, lo hacen de la mejor intención; pero lento, muy lento y en Salamanca no podemos esperar que la burocracia federal resuelva con esta lentitud. La petición de que se redoblen esfuerzos, se informen resultados y, sobre todo, se logre un medio ambiente más sano para las familias salmantinas, requiere de mucha, de mucha rapidez, de mucho esfuerzo, de mucho trabajo, de mucha conciencia.

Me produce una enorme tristeza, una inmensa tristeza que la naturaleza habla mientras que los hombres no escuchan. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

PALABRAS DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, DE RECONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Presidente, yo no quisiera dejar de pasar la sesión sin reconocer realmente el trabajo tan eficiente de la Comisión de Derechos Humanos, de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, de Isidoro Bazaldúa Lugo, porque han hecho un trabajo extraordinario y no quería dejar de reconocer la labor en particular de la presidenta, muchas gracias.

-**La Secretaría:** Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados. De la misma manera, le comunico que se registraron las inasistencias de la diputada María Alejandra Torres Novoa y de los diputados Alejandro Trejo Ávila y Santiago García López, justificadas en su momento por la presidencia; retirándose con permiso de la presidencia los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Juan Carlos Muñoz Márquez.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-**El C. Presidente:** Muchas gracias diputada secretaria.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las dos de la tarde con cincuenta y cinco minutos y se les comunica a los señores diputados y diputadas que se les citará a las diez de la mañana para la siguiente sesión, por conducto de la Secretaría General, para que tomen sus previsiones por favor. [18]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[18] (Duración: 3 horas con 40 minutos)